

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Sociedad de la Ciencia Cristiana (Christian Science), Mérida, Yucatán, como Asociación Religiosa	28
---	----

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés Mahanaim, entidad interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa	28
--	----

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Instituto de Vida Consagrada Fraternidad Misionera Verbum Dei, como Asociación Religiosa	29
---	----

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Nuevo Sentir en Cristo, como Asociación Religiosa	30
--	----

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Casa de Dios Emmanuel, como Asociación Religiosa	31
---	----

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de La Viña del Pacífico, como Asociación Religiosa	32
--	----

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor José Fernando Umaña Pavolini, como Cónsul de Colombia en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Sonora	32
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Newman's Incorporated, contra la resolución final de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8081.80.04 y 8081.80.24 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China	33
---	----

Aviso por el que se dan a conocer las especificaciones del título de habilitación para ejercer la función de corredor público	38
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SSA1-2000, Bienes y servicios. Agua y hielo para consumo humano, preenvasados y a granel. Especificaciones sanitarias	40
---	----

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 53/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Sexto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito	86
--	----

Acuerdo General 54/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para acceder a eventos académicos nacionales o extranjeros	90
---	----

Acuerdo General 55/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras	93
--	----

Acuerdo General 56/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia	94
--	----

Acuerdo General 57/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya	95
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	96
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	96
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	97
---	----

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de septiembre de 2001	97
--	----

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)	98
--	----

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno mediante el cual se suspenden las labores el día catorce de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos 98

AVISOS

Judiciales y generales 99

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

REGLAMENTO Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

GREGORIO GUERRERO POZAS, Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION CAPITULO I

Del Ambito de Competencia y Organización de la Auditoría Superior de la Federación

ARTICULO 1o.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados es la entidad de fiscalización superior de la Federación que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior de la Federación contará con los siguientes servidores públicos y Unidades Administrativas adscritas a los mismos:

1. Auditor Superior de la Federación
2. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero
 - 2.1 Dirección General de Auditoría de Ingresos Federales
 - 2.1.1 Dirección de Auditoría de Ingresos
 - 2.1.1.1 Subdirección de Auditoría de la Recaudación "A"
 - 2.1.1.2 Subdirección de Auditoría de la Recaudación "B"
 - 2.1.2 Dirección de Auditoría de la Recaudación
 - 2.1.2.1 Subdirección de Auditoría de la Recaudación "C"
 - 2.1.2.2 Subdirección de Auditoría de la Recaudación "D"
 - 2.1.3 Dirección de Auditoría de Deuda Pública y Movimiento de Fondos Federales
 - 2.1.3.1 Subdirección de Auditoría de Movimientos de Fondos Federales
 - 2.1.3.2 Subdirección de Auditoría de Deuda Pública Federal
 - 2.2 Dirección General de Auditoría al Gasto Público Federal
 - 2.2.1 Dirección de Auditoría de Egresos "A"
 - 2.2.1.1 Subdirección de Auditoría de Egresos "A1"
 - 2.2.1.2 Subdirección de Auditoría de Egresos "A2"
 - 2.2.1.3 Subdirección de Auditoría de Egresos "A3"
 - 2.2.2 Dirección de Auditoría de Egresos "B"
 - 2.2.2.1 Subdirección de Auditoría de Egresos "B1"
 - 2.2.2.2 Subdirección de Auditoría de Egresos "B2"
 - 2.2.3 Dirección de Auditoría de Egresos "C"

- 3.2.1** Dirección de Auditoría de Desempeño al Sector Salud y Educación
 - 3.2.1.1** Subdirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Salud, Seguridad Social y Educación "A"
 - 3.2.1.2** Subdirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Salud, Seguridad Social y Educación "B"
- 3.2.2** Dirección de Auditoría de Desempeño al Sector Abasto y Desarrollo Social
 - 3.2.2.1** Subdirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Abasto, Asistencia Social Laboral y Desarrollo Regional y Urbano "A"
 - 3.2.2.2** Subdirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Abasto, Asistencia Social Laboral y Desarrollo Regional y Urbano "B"
- 3.3** Dirección General de Auditoría de Desempeño a las Funciones de Gestión Gubernamental y Finanzas
 - 3.3.1** Dirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Soberanía del Territorio Nacional y Procuración e Impartición de Justicia
 - 3.3.1.1** Subdirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Soberanía del Territorio Nacional y Procuración e Impartición de Justicia "A"
 - 3.3.1.2** Subdirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Soberanía del Territorio Nacional y Procuración e Impartición de Justicia "B"
 - 3.3.2** Dirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Gobernación, Organización de los Procesos Electorales y Legislación
 - 3.3.2.1** Subdirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Gobernación, Organización de los Procesos Electorales y Legislación "A"
 - 3.3.2.2** Subdirección de Auditoría de Desempeño a los Sectores Gobernación, Organización de los Procesos Electorales y Legislación "B"
- 3.4** Dirección General de Auditorías Especiales
 - 3.4.1** Dirección de Evaluación de Proyectos Prioritarios
 - 3.4.1.1** Subdirección de Evaluación de Proyectos Prioritarios "A"
 - 3.4.1.2** Subdirección de Evaluación de Proyectos Prioritarios "B"
 - 3.4.2** Dirección de Auditoría a Entidades Financieras
 - 3.4.2.1** Subdirección de Auditoría a Entidades Financieras "A"
 - 3.4.2.2** Subdirección de Auditoría a Entidades Financieras "B"
- 4.** Auditor Especial de Planeación e Información
 - 4.1** Dirección General de Análisis e Investigación Económica
 - 4.1.1** Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas
 - 4.1.1.1** Subdirección de Análisis del Gasto del Gobierno Federal
 - 4.1.1.2** Subdirección de Análisis de Ingresos del Gobierno Federal
 - 4.1.1.3** Subdirección de Análisis del Sector Paraestatal
 - 4.1.2** Dirección de Investigación Económica
 - 4.1.2.1** Subdirección de Estudios Económicos Sectoriales
 - 4.1.2.2** Subdirección de Análisis Macroeconómico y Deuda Pública
 - 4.1.2.3** Subdirección de Estudios Econométricos
 - 4.2** Dirección General de Planeación y Normatividad Técnica
 - 4.2.1** Dirección de Planeación
 - 4.2.1.1** Subdirección de Análisis y Planeación de Auditorías
 - 4.2.1.2** Subdirección de Programas de Auditoría
 - 4.2.2** Dirección de Normatividad Técnica

- 6.2.1.1 Subdirección de Tesorería
- 6.2.1.2 Subdirección de Control de Pagos
- 6.2.2 Dirección de Presupuesto y Contabilidad
 - 6.2.2.1 Subdirección de Presupuesto
 - 6.2.2.2 Subdirección de Contabilidad
- 6.3 Dirección General de Sistemas
 - 6.3.1 Dirección de Desarrollo de Sistemas
 - 6.3.1.1 Subdirección de Desarrollo de Sistemas
 - 6.3.1.2 Subdirección de Programación
 - 6.3.2 Dirección de Tecnología
 - 6.3.2.1 Subdirección de Mantenimiento
 - 6.3.2.2 Subdirección de Apoyo Logístico
 - 6.3.2.3 Subdirección de Operación y Datos
- 6.4 Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior
 - 6.4.1 Dirección de Investigación
 - 6.4.1.1 Subdirección de Investigación "A"
 - 6.4.1.2 Subdirección de Investigación "B"
 - 6.4.2 Dirección de Capacitación
 - 6.4.2.1 Subdirección de Organización y Programación
 - 6.4.2.2 Subdirección de Documentación y Programas Especiales
- 7. Jefes de Departamento
- 8. Auditores

El Auditor Superior de la Federación contará además con el apoyo de las siguientes unidades administrativas: Coordinación de Asesores, Coordinación de Relaciones Institucionales, Coordinación de Control y Auditoría Interna y Secretaría Técnica, las cuales ejercerán las atribuciones que mediante acuerdo determine el propio Auditor Superior de la Federación y las que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos de la Auditoría Superior de la Federación.

ARTICULO 3o.- La Auditoría Superior de la Federación, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior de la Federación.

Se establece un Consejo de Dirección como órgano de consulta y análisis de las estrategias institucionales de la Auditoría Superior de la Federación, presidido por el Auditor Superior de la Federación e integrado por los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información, los Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos y General de Administración, los Coordinadores de: Asesores, de Relaciones Institucionales y de Control y Auditoría Interna, así como el Secretario Técnico.

Los Directores Generales y el Titular del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, podrán participar en las reuniones del Consejo de Dirección, cuando sean invitados por el Auditor Superior de la Federación.

CAPITULO II

De las Atribuciones del Auditor Superior de la Federación

ARTICULO 4o.- Al Auditor Superior de la Federación corresponde originalmente la representación de la entidad de fiscalización superior de la Federación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en forma general o particular, mediante acuerdo que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

En ningún caso podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 6o. de este Reglamento.

ARTICULO 5o.- El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegables:

- I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;
- III. Solicitar la información que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- IV. Solicitar a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales la colaboración y auxilio que requiera para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- V. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión y los Gobiernos estatales y municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;
- VI. Solicitar ante las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- VII. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, incluido el Informe de Avance de la Gestión Financiera que se rinda en términos del artículo 8o. de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- VIII. Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo o, en su caso, habilitar mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a profesionales de auditoría independientes;
- IX. Revisar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública del Gobierno Federal;
- X. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, las que remitirá a los Poderes de la Unión, a los entes públicos federales y a las entidades fiscalizadas, según corresponda;
- XI. Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio que afecte al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables; y
- XII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de los Poderes de la Unión, de los entes públicos federales y de las entidades fiscalizadas.

ARTICULO 6o.- El Auditor Superior de la Federación tendrá además, las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Aprobar el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior de la Federación y hacerlo del conocimiento de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados;
- II. Aprobar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones de la entidad, así como sus adecuaciones y modificaciones;

- III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y remitirlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Dar cuenta comprobada a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia, sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- V. Formular y entregar a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública en los términos y plazos que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- VI. Aprobar las normas técnicas a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que ordene y, procurar que se actualicen de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;
- VII. Autorizar los pliegos de observaciones que procedan;
- VIII. Autorizar la solventación de las recomendaciones formuladas a los entes auditados con motivo de las revisiones que practique la Auditoría Superior de la Federación y que hayan sido plenamente atendidas;
- IX. Expedir los nombramientos del personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación a partir del nivel de Director General y homólogos, así como resolver sobre la terminación de los efectos de dichos nombramientos;
- X. Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores Especiales, a los Titulares de las Unidades o a cualquiera otra área de la Auditoría Superior de la Federación;
- XI. Expedir los manuales general de organización y de procedimientos de la Auditoría Superior de la Federación, y someterlos a la ratificación de la Comisión de Vigilancia para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XII. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios e inversiones físicas federales, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento, oyendo la opinión del Consejo de Dirección;
- XIII. Presentar denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar un daño o perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;
- XIV. Requerir a las entidades fiscalizadas, cuando se presenten situaciones excepcionales, para que rindan el informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XV. Establecer normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;
- XVI. Expedir las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia;
- XVII. Promover las denuncias de juicio político a que se refiere la fracción XVI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XVIII. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones;
- XIX. Aplicar a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación las sanciones que procedan por responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones, distintas a las que corresponda aplicar a la Unidad de Evaluación y Control, por acuerdo de la Comisión;

- XX.** Adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación y delegar las facultades que se señalan en el artículo anterior, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XXI.** Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados;
- XXII.** Fincar las responsabilidades a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y solventar los pliegos de observaciones.
- XXIII.** Recibir de la Comisión el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización; y
- XXIV.** Expedir los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y someterlos a la ratificación de la Comisión de Vigilancia para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

CAPITULO III

De las Atribuciones de los Auditores Especiales

ARTICULO 7o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior de la Federación contará con el auxilio de los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, Desempeño y Planeación e Información, los cuales tendrán, además de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones generales:

- I.** Suplir en sus ausencias al Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del presente Reglamento;
- II.** Dar cuenta al Auditor Superior de la Federación del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;
- III.** Coordinar la planeación y programación de las actividades de las Direcciones Generales a su cargo y someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación sus programas anuales de actividades y de auditorías, visitas e inspecciones, así como las adecuaciones y modificaciones de este último;
- IV.** Requerir la información y documentación a las entidades fiscalizadas para facilitar la planeación y práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
- V.** Participar en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera y en la elaboración del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, en la forma en que determine el Auditor Superior de la Federación;
- VI.** Dar seguimiento y promover la atención de las recomendaciones y observaciones ante las entidades fiscalizadas, para solventar las irregularidades detectadas y, propiciar la adopción de prácticas de buen gobierno para mejorar la administración;
- VII.** Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior de la Federación, en la forma que determine el Auditor Superior de la Federación;
- VIII.** Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que el Auditor Superior de la Federación les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al funcionamiento de las Direcciones Generales a su cargo y, en su caso, proponer al Auditor Superior de la Federación las modificaciones que estimen convenientes;
- X.** Proponer al Auditor Superior de la Federación los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior de la Federación;
- XI.** Proponer los nombramientos del personal de confianza que integran las Unidades Administrativas que tengan adscritas, con excepción de los que tengan el nivel de Director

- General y homólogos, así como resolver sobre la terminación de los efectos de dichos nombramientos;
- XII.** Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como integrar la información correspondiente a las Direcciones Generales de su adscripción;
- XIII.** Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos y General de Administración, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XIV.** Adscribir al personal de las unidades administrativas que dependan de ellos;
- XV.** Proponer al Auditor Superior de la Federación, las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia;
- XVI.** Solicitar por escrito a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales el auxilio que se requiera para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- XVII.** Proponer al Auditor Superior de la Federación, los proyectos de convenios de coordinación o colaboración a celebrarse con los Poderes de la Unión y los gobiernos estatales y municipales
y con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;
- XVIII.** Conocer y aprobar las recomendaciones y observaciones que se formulen a las entidades fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas por las Direcciones Generales de su adscripción;
- XIX.** Dar seguimiento y promover la imposición de las sanciones que procedan al personal de su adscripción, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;
- XX.** Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos o convenios de prestación de servicios con profesionales de auditoría independientes, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 77, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XXI.** Instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades por los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XXII.** Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que proceda, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones, auditorías o visitas que se practiquen;
- XXIII.** Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación el requerimiento a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales, para las revisiones de las situaciones excepcionales previstas por la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XXIV.** Verificar que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la Cuenta Pública; así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance;
- XXV.** Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus resoluciones;
- XXVI.** Solicitar la información que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- XXVII.** Verificar que las auditorías a su cargo incluyan el examen de que los entes públicos federales han establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;

- XXVIII.** Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación.
- XXIX.** Formular los pliegos de observaciones que procedan;
- XXX.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por las Direcciones Generales a su cargo; y
- XXXI.** Las demás que en la esfera de sus competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Los Auditores Especiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores Generales, Directores y Subdirectores señalados en el artículo 2o. de este Reglamento, así como por los jefes de departamento. La denominación, organización y funciones de las Unidades Administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

ARTICULO 8o.- Al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero corresponde:

- I.** Supervisar la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable; así como que los pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en la materia;
- II.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas para tal efecto; asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas y, que los recursos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- III.** Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las entidades fiscalizadas, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- IV.** Coordinar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones físicas federales, adquisiciones y arrendamientos, así como también que el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado conforme a las disposiciones legales vigentes;
- V.** Supervisar las auditorías programadas con el propósito de vigilar que los recursos federales transferidos y reasignados a las entidades federativas y a los municipios, se hayan recibido y aplicado a los fines previstos;
- VI.** Ordenar que se revisen las inversiones físicas, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han efectuado con sujeción a las disposiciones legales aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VII.** Constatar que mediante las intervenciones de la Auditoría Superior de la Federación, se verifique que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de los fondos federales, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de conformidad con la legislación y la normatividad aplicables;
- VIII.** Ordenar y coordinar inspecciones para comprobar que los entes públicos federales operan de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico por el cual fueron creados y si sus órganos administrativos, jurídicos y de control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Constatar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación, las leyes fiscales sustantivas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; y

- X. Promover la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias globalizadoras responsables de la contabilidad y auditoría gubernamentales, a efecto de intercambiar información y, de este modo, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación.

ARTICULO 9o.- Al Auditor Especial de Desempeño corresponde:

- I. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones de las Direcciones Generales a su cargo, con el propósito de revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas sectoriales o regionales, estrategias empresariales del sector público federal, así como el funcionamiento de las entidades fiscalizadas;
- II. Supervisar que durante las intervenciones de las Direcciones Generales a su cargo, se constate que en la ejecución de los programas, proyectos y acciones se hayan efectuado los registros esenciales y que los procedimientos aplicados hayan sido suficientes para salvaguardar y controlar debidamente los bienes públicos y para garantizar un control eficaz de la estimación, recaudación y asignación de los ingresos de la Federación;
- III. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías de desempeño y especiales orientadas a verificar que los gastos correspondieron a los autorizados y se efectuaron con economía, eficacia y eficiencia; asimismo, que los bienes y servicios necesarios para la operación se adquirieron y contrataron en los términos del artículo 134 Constitucional;
- IV. Coordinar y supervisar que las auditorías de desempeño y estudios permitan constatar que los bienes producidos y servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas correspondieron a los recursos erogados y cumplieron las metas propuestas con eficacia, eficiencia y economía;
- V. Verificar que las auditorías a su cargo incluyan el examen de que las entidades fiscalizadas hayan establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;
- VI. Planear y vigilar que en las auditorías y revisiones se evidencie que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales corresponda a lo planeado y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
- VII. Promover que la rendición de cuentas por parte de las entidades fiscalizadas, incluya indicadores de gestión y de desempeño institucional que permitan evaluar los resultados, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos públicos;
- VIII. Supervisar que en las auditorías especiales y evaluaciones a los procesos de: creación, fusión, venta o desincorporación de las entidades paraestatales; concesión de servicios públicos federales, y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable y que las acciones resulten rentables en términos financieros y socio-económicos;
- IX. Constatar que los programas y proyectos sujetos a verificación, se hayan concebido y ejecutado considerando los efectos ambientales, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- X. Verificar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto anual a efecto de constatar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

ARTICULO 10.- Al Auditor Especial de Planeación e Información corresponde:

- I. Determinar y disponer la preparación de los análisis temáticos para efectos de la planeación e integración del programa anual de auditorías visitas e inspecciones y la preparación del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de los análisis de los temas debatidos en las comparecencias, ante las Comisiones Legislativas del H. Congreso de la Unión, de los

- Titulares y servidores públicos de los entes sujetos a fiscalización, a fin de identificar sectores, programas, proyectos y otros elementos significativos para la planeación de las auditorías;
- III. Establecer los criterios para el análisis del Informe Presidencial, las memorias de labores de los entes sujetos de revisión y los informes que por ley deben rendir los entes públicos federales y dirigir la elaboración de estudios sobre el comportamiento de la economía nacional y de las finanzas públicas;
 - IV. Coordinar y supervisar el análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación; a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración del Informe del Resultado sobre la revisión de la Cuenta Pública;
 - V. Organizar y supervisar el examen de la información económica, financiera, programática y presupuestal que se presente en la Cuenta Pública y en el Informe de Avance de Gestión Financiera, cuidando en todo momento que ambos documentos sean presentados conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y con sujeción a los principios de contabilidad gubernamental;
 - VI. Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la Cuenta Pública y el Informe de Avance de Gestión Financiera;
 - VII. Coordinar la integración y actualización del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación;
 - VIII. Promover ante las instancias competentes la expedición, derogación o modificación de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, así como de otros elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a cargo de la Auditoría Superior de la Federación;
 - IX. Planear y coordinar la integración del programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y someterlo a la aprobación del Auditor Superior de la Federación, así como informar de los avances en su ejecución;
 - X. Promover y establecer mecanismos de coordinación y de intercambio de información y colaboración con instancias de control y auditoría interna de los entes públicos susceptibles de fiscalización, a efecto de mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;
 - XI. Coordinar y supervisar la participación de las Direcciones Generales de su adscripción en la planeación, práctica, supervisión, control y evaluación de auditorías;
 - XII. Aportar los elementos metodológicos, asistencia técnica y evaluaciones de calidad en el desempeño de la función fiscalizadora que le sean requeridos por el Auditor Superior de la Federación;
 - XIII. Planear y coordinar la elaboración del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, que debe rendir la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados;
 - XIV. Coordinar el diseño y supervisar el funcionamiento del sistema de seguimiento y constatación de la atención y solventación a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, derivadas de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación; y
 - XV. Disponer lo conducente para la integración, actualización y conservación del archivo de información básica de su competencia para apoyar la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.

CAPITULO IV

De las Atribuciones de los Titulares de las Unidades

ARTICULO 11.- Corresponde a los Titulares de las Unidades, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Auditor Superior de la Federación el despacho de los asuntos relacionados con las Direcciones Generales de su adscripción o de los programas cuya coordinación se les hubieren asignado;

- II. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las Direcciones Generales de su adscripción y someter sus correspondientes programas a la consideración del Auditor Superior de la Federación;
- III. Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de las Direcciones Generales de su adscripción conforme a los lineamientos y criterios generales que establezca el Auditor Superior de la Federación;
- IV. Elaborar y proponer al Auditor Superior de la Federación los proyectos sobre la organización y el funcionamiento de las Direcciones Generales de su adscripción;
- V. Proponer al Auditor Superior de la Federación los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal y evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior de la Federación y por el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera; así como intervenir en los ingresos, licencias, promociones, remociones y terminación de la relación laboral tanto del personal a su cargo, como de las Direcciones Generales de su adscripción;
- VI. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior de la Federación les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VII. Aportar la información para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como validar e integrar la información correspondiente de las Direcciones Generales de su adscripción;
- VIII. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior de la Federación, en la forma que determine el Auditor Superior de la Federación;
- IX. Participar en la elaboración del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las Direcciones Generales de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;
- XI. Gestionar la imposición de las sanciones procedentes, tanto al personal a su cargo como al de las Direcciones Generales de su adscripción, así como aplicar las que determine la autoridad competente;
- XII. Adscribir internamente al personal de las Direcciones Generales que dependan de ellos;
- XIII. Coordinarse entre sí y con los Auditores Especiales para el mejor desempeño de sus atribuciones; y
- XIV. Las demás que en la esfera de su competencia les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Los Titulares de las Unidades, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores Generales; Directores y Subdirectores señalados en el artículo 2o. de este Reglamento, así como por los jefes de departamento. La denominación, organización y funciones de las Unidades Administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

ARTICULO 12.- Al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante los Tribunales de la República y ejercer las acciones inherentes en los procedimientos civiles, penales, administrativos o de cualquier otra índole que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación o en aquéllos en que sea requerida su intervención;
- II. Coordinar y supervisar el asesoramiento jurídico a las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación y los estudios, proyectos e investigaciones que requiera el desempeño de sus atribuciones, así como expedir los lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que correspondan;

- III. Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, así como coordinar su difusión;
- IV. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación los proyectos de documentos mediante los cuales se promueva el fincamiento de responsabilidades civiles, penales, políticas o administrativas, así como el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, derivadas del cumplimiento de las atribuciones legales de la Auditoría Superior de la Federación;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, las denuncias y querellas penales que procedan como consecuencia del cumplimiento de las atribuciones legales conferidas a la Auditoría Superior de la Federación, así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales de los que forme parte;
- VI. Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación las denuncias de juicio político a que se refiere la fracción XVI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- VII. Someter a la consideración del Auditor Superior y de los Auditores Especiales, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen las áreas auditoras de la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Admitir e instruir los recursos de reconsideración previstos en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación hasta ponerlos en estado de resolución;
- IX. Promover por acuerdo del Auditor Superior de la Federación la solicitud a la Tesorería de la Federación para que proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables;
- X. Proponer las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización del registro de servidores públicos sancionados por la Auditoría Superior de la Federación;
- XI. Supervisar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior de la Federación;
- XII. Proponer las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo Federal, en términos de ley, y supervisar su aplicación;
- XIII. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación;
- XIV. Proponer los nombramientos del personal de confianza que integran las Unidades Administrativas que tenga adscritas, con excepción de los que tengan el nivel de Director General y homólogos; y
- XV. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, los acuerdos de delegación de sus atribuciones a servidores públicos subalternos y los de adscripción o readscripción de las Direcciones Generales de la Auditoría Superior de la Federación.

ARTICULO 13.- Al Titular de la Unidad General de Administración le corresponde:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que la rigen y con las políticas y normas que emita el Auditor Superior de la Federación;
- II. Coordinar y supervisar la preparación del anteproyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como controlar el ejercicio presupuestal;
- III. Expedir los nombramientos del personal de la Auditoría Superior de la Federación, hasta el nivel de mandos medios, y resolver sobre sus movimientos y los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Autorizar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, capacitación y las inversiones físicas, que soliciten las áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- V. Coordinar las actividades de capacitación e investigación en que participen los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Supervisar el desarrollo e implantación de políticas y sistemas de informática de la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Supervisar la organización y funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera, dentro de la Auditoría Superior de la Federación, así como proponer al Auditor Superior de la Federación el proyecto de Estatuto correspondiente;
- IX. Autorizar el nombramiento y remoción de los trabajadores de base, con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y del Reglamento de Escalafón correspondiente; y
- X. Imponer a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación las sanciones legales que procedan cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V

De las Atribuciones de los Directores Generales

ARTICULO 14.- Los Titulares de las Direcciones Generales tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes a la Dirección General a su cargo y someterlos a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- V. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera y en la formulación del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- VIII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con los manuales de organización y el de procedimientos administrativos;
- IX. Proporcionar la información que se les requiera para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo y, en su caso, promover la imposición de las sanciones procedentes;

- XI.** Proponer y promover ante el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las áreas administrativas a su cargo;
- XII.** Proponer los nombramientos del personal de confianza de las áreas a su cargo a su superior jerárquico, así como la terminación de la relación laboral del mismo personal;
- XIII.** Formular y proponer los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección General a su cargo, así como las modificaciones requeridas;
- XIV.** Proponer a su superior jerárquico su programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de profesionales especializados en apoyo a trabajos específicos;
- XV.** Participar con su superior jerárquico en la obtención de los resultados relevantes de las auditorías practicadas por los Organos Internos de Control, adscritos a las dependencias y entidades y de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como evaluar su inclusión en los programas de auditorías y solicitar, en su caso, a los auditores externos de las entidades, copia de los dictámenes e informes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;
- XVI.** Establecer comunicación con las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior de la Federación;
- XVII.** Efectuar, previa autorización, visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles en relación con la práctica de auditorías, visitas e inspecciones que se lleven a efecto a las entidades fiscalizadas, de la competencia de la Auditoría Superior de la Federación, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- XVIII.** Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XIX.** Recabar, integrar y presentar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo acuerdo con su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que detecte en las visitas, inspecciones y auditorías que practique;
- XX.** Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico los oficios de señalamiento que se dirijan a las autoridades fiscales por errores u omisiones detectadas en las manifestaciones y declaraciones de los contribuyentes;
- XXI.** Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y observaciones que, en el ámbito de su competencia, se deben formular a las entidades fiscalizadas;
- XXII.** Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones a que se refiere la fracción anterior y promover su solventación y desahogo;
- XXIII.** Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- XXIV.** Supervisar que los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las auditorías, visitas o revisiones, levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- XXV.** Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que el Auditor Superior de la Federación les encomiende o su superior jerárquico y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades; y

XXVI. Las demás que les confiera el Auditor Superior de la Federación mediante el acuerdo delegatorio de facultades correspondientes.

ARTICULO 15.- La Dirección General de Auditoría de Ingresos Federales estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero el Programa Anual de Auditorías de Ingresos y Deuda Pública, así como los criterios, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar que la recaudación de los ingresos y el movimiento de fondos de la Federación, así como las operaciones relacionadas con la deuda pública, se hayan realizado de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. Verificar que las operaciones de ingresos y de deuda pública que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos sean acordes con la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley General de Deuda Pública;
- IV. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la contabilidad y archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y deuda pública; y
- V. Verificar que la recaudación de los ingresos y el movimiento de fondos de la Federación, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de las entidades fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, reflejando adecuadamente las operaciones realizadas.

ARTICULO 16.- La Dirección General de Auditoría al Gasto Público Federal estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de verificar que los egresos de las dependencias del Poder Ejecutivo y de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes públicos federales, se hayan ajustado a lo establecido en las leyes aplicables;
- II. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la contabilidad y archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del gasto público federal;
- III. Practicar auditorías a los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado; en cumplimiento con las normas legales correspondientes; y
- IV. Verificar que los egresos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de las entidades fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, reflejando adecuadamente las operaciones realizadas.

ARTICULO 17.- La Dirección General de Auditoría a la Administración Paraestatal Federal estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de verificar que las operaciones de los ingresos y el ejercicio del gasto de las entidades paraestatales del Ejecutivo Federal se hayan ajustado a lo establecido en las leyes aplicables;
- II. Requerir de las entidades paraestatales del Ejecutivo Federal sujetas a fiscalización, los estados financieros dictaminados por contador público independiente, para su análisis y utilización en la práctica de auditorías. En su caso, solicitar a los auditores externos las aclaraciones que se juzguen pertinentes;
- III. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la contabilidad y archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto de las entidades paraestatales; y

- IV.** Requerir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo los informes elaborados por los comisarios o delegados de las entidades fiscalizadas.

ARTICULO 18.- La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo aprobados y que autorice el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las inversiones físicas federales a cargo de las entidades fiscalizadas, se hayan ajustado a lo establecido en las leyes de la materia; así como que las erogaciones correspondientes estén debidamente comprobadas y justificadas, cumpliéndose con los requisitos fiscales;
- II.** Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero las dependencias, entidades, proyectos, contratos de inversiones físicas federales susceptibles de fiscalizar; así como los criterios de selección para la práctica de auditorías, visitas o inspecciones; y
- III.** Practicar auditorías a los subsidios para inversiones físicas que los Poderes de la Unión y los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, particulares y en general a cualquier entidad pública o privada, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

ARTICULO 19.- La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios estará adscrita al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer la comunicación, coordinación y colaboración necesaria con las autoridades estatales, para intervenir en las auditorías, visitas e inspecciones que deban practicarse de acuerdo con el programa anual de auditorías que al respecto autorice el Auditor Superior de la Federación;
- II.** Promover la celebración de Convenios de Coordinación o Colaboración con las entidades de fiscalización superior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Congresos de las Entidades Federativas, para coordinar las acciones de la fiscalización respecto de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas y los municipios;
- III.** Practicar auditorías a los recursos que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento con las normas legales correspondientes; y
- IV.** Verificar que los recursos que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, municipios, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, se registró en la contabilidad de las entidades fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Auditoría de Desempeño a las Funciones Productivas y de Infraestructura estará adscrita al Auditor Especial de Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los programas específicos de trabajo para la realización de auditorías de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficiencia, eficacia, economía, impacto socio-económico y, en su caso, ambiental de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales ejecutados por los entes públicos pertenecientes a las funciones de producción e infraestructura del Gobierno Federal;
- II.** Revisar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública relativa a las funciones de producción e infraestructura;
- III.** Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados y que autorice el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las unidades administrativas de los entes públicos sujetos a

fiscalización dentro de las funciones de producción e infraestructura, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente; y

- IV. Proponer al Auditor Especial en las auditorías de desempeño a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios; así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados.

ARTICULO 21.- La Dirección General de Auditoría de Desempeño a las Funciones de Servicios y Desarrollo Social estará adscrita al Auditor Especial de Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los programas específicos para la realización de auditorías de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficacia, eficiencia, economía, impacto socio-económico de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales ejecutados por los entes públicos pertenecientes a las funciones de servicios y desarrollo social del Gobierno Federal;
- II. Revisar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública relativa a las funciones de servicios y desarrollo social;
- III. Practicar auditorías de desempeño, conforme a los programas de trabajo aprobados y que autorice el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las unidades administrativas de los entes públicos sujetos a fiscalización dentro de las funciones de servicios y desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente; y
- IV. Proponer al Auditor Especial en las auditorías de desempeño a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios; así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados.

ARTICULO 22.- La Dirección General de Auditoría de Desempeño a las Funciones de Gestión Gubernamental y Finanzas estará adscrita al Auditor Especial de Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los programas específicos de trabajo para la realización de auditorías de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficacia, eficiencia, economía, impacto socio-económico de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales ejecutados por los entes públicos pertenecientes a las funciones de gestión gubernamental y finanzas del Gobierno Federal;
- II. Revisar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública relativa a las funciones de gestión gubernamental y finanzas del Gobierno Federal;
- III. Practicar auditorías de desempeño, conforme a los programas de trabajo aprobados y que autorice el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las Unidades Administrativas de los entes públicos sujetos a fiscalización dentro de las funciones de gestión gubernamental y finanzas y el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco legal correspondiente; y
- IV. Proponer al Auditor Especial en las auditorías de desempeño a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios; así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados.

ARTICULO 23.- La Dirección General de Auditorías Especiales estará adscrita al Auditor Especial de Desempeño y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los programas específicos para la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones de carácter especial, en función de propósitos definidos con base en las particularidades de la materia o de los entes públicos federales y entidades fiscalizadas a revisar;
- II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones, conforme a los programas de trabajo en las particularidades de la materia investigada, aprobados y que autorice el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar el correcto manejo de los recursos federales, los resultados alcanzados por los entes públicos federales y las entidades fiscalizadas, y su apego a los ordenamientos legales;
- III. Practicar las auditorías, visitas e inspecciones que en cualquier momento le ordene el Auditor Superior de la Federación, por conducto de su superior jerárquico, derivadas del interés de la Cámara de Diputados, o por la manifiesta preocupación de la sociedad sobre aspectos o temas especiales;
- IV. Proponer al Auditor Especial de Desempeño en las auditorías especiales a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios; así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados; y
- V. Verificar que en las auditorías especiales y evaluaciones a los procesos de: creación, fusión, venta o desincorporación de las entidades paraestatales; concesión de servicios públicos federales, y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable y que las acciones resulten rentables en términos financieros y socio-económicos.

ARTICULO 24.- La Dirección General de Análisis e Investigación Económica estará adscrita al Auditor Especial de Planeación e Información y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia económica y presupuestal a la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Desarrollar de acuerdo con lo aprobado por su superior jerárquico, los análisis temáticos para la preparación del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- III. Analizar la información económica, financiera, programática y presupuestal que se presente en la Cuenta Pública y en el Informe de Avance de Gestión Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- IV. Analizar el Informe Presidencial y los informes financieros, memorias de labores y otra información que por ley deban de rendir los entes públicos federales, tanto a la Cámara de Diputados, como para otros efectos legales, con objeto de elaborar estudios sobre el comportamiento de la economía nacional, las finanzas públicas y los resultados programáticos y presupuestales de su actividad institucional;
- V. Recopilar y analizar la información sobre las comparecencias de los Titulares y servidores públicos de los entes sujetos a fiscalización ante las Comisiones Legislativas del H. Congreso de la Unión;
- VI. Analizar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- VII. Elaborar, a partir de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, la metodología de la planeación genérica, con el propósito de identificar los programas sectoriales, ramos, funciones, proyectos y actividades institucionales de mayor importancia para la fiscalización superior;
- VIII. Diseñar y difundir metodologías y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información, para mejorar la calidad de las revisiones a cargo de la Auditoría Superior de la Federación; y
- IX. Participar en las auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizadas conforme a los programas de trabajo aprobados y que autorice el Auditor Superior de la Federación.

ARTICULO 25.- La Dirección General de Planeación y Normatividad Técnica estará adscrita al Auditor Especial de Planeación e Información y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico el marco normativo para la fiscalización de la gestión gubernamental y difundirlo, previa aprobación del Auditor Superior de la Federación;
- II. Elaborar y mantener actualizados los manuales generales y específicos para la fiscalización, así como los procedimientos y guías de auditoría;
- III. Analizar y someter a consideración de su superior jerárquico, la pertinencia y factibilidad de establecer, derogar y modificar disposiciones, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, entre otros elementos normativos, que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales;
- IV. Proponer la expedición, derogación o modificación de las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y gasto público de los entes sujetos a fiscalización, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o archivarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia;
- V. Analizar la información y los datos de la gestión de los Poderes de la Unión y de los entes públicos, contenidos en los diversos documentos e informes que están obligados a rendir, para orientar la selección y programación de auditorías, visitas e inspecciones;
- VI. Proponer la concertación y operación de los mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias de control y auditoría interna de los entes públicos susceptibles de fiscalización;
- VII. Proponer los criterios específicos e indicadores de revisión para la selección y programación de auditorías a practicar por la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Integrar el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones para la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera y someterlo a la consideración del Auditor Superior de la Federación, a través de su superior jerárquico;
- IX. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;
- X. Realizar evaluaciones de calidad sobre la práctica y desarrollo de las auditorías, en todas sus etapas, para retroalimentar y mejorar los procesos de planeación, ejecución y elaboración de informes de resultados; y
- XI. Participar en el diseño e integración del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública y de las observaciones derivadas de las auditorías y verificaciones sobre el Informe de Avance de Gestión Financiera.

ARTICULO 26.- La Dirección General de Informes y Control de Resultados de Auditoría estará adscrita al Auditor Especial de Planeación e Información y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico la metodología para la elaboración, redacción y presentación de los informes de auditoría derivados de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- II. Revisar los informes elaborados por las áreas auditoras, efectuar la corrección gramatical y de estilo, uniformar su presentación y sugerir los cambios pertinentes, para efectos de la integración del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;
- III. Coordinar la integración y supervisar la edición del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, así como de los demás documentos que le indique su superior jerárquico;
- IV. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y aprovecharlos para incorporar indicadores de control de la gestión, que permitan evaluar e informar a las áreas auditoras y a sus superiores jerárquicos, del avance de las actividades sustantivas de la Auditoría Superior de la Federación;

- V. Integrar, custodiar y actualizar el archivo de información básica de referencia para apoyar la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, que contendrá entre otros documentos, la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los Informes del Resultado de su revisión, mientras no prescriban las facultades para fincar responsabilidades por las irregularidades detectadas;
- VI. Diseñar, alimentar y operar el sistema de control y seguimiento de los resultados de auditoría y producir los informes requeridos para coadyuvar en la oportuna atención y solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas;
- VII. Constatar selectivamente las medidas y actos que los entes auditados, implementaron para atender y solventar las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Proponer al Auditor Especial de Planeación e Información los criterios para la selección de auditorías y revisiones de seguimiento; y
- IX. Practicar auditorías, revisiones, visitas e inspecciones conforme a los programas que autorice el Auditor Especial de Planeación e Información, referentes al seguimiento y constatación de la atención dada a las observaciones-recomendaciones y demás acciones emprendidas por la Auditoría Superior de la Federación.

ARTICULO 27.- La Dirección General Jurídica estará adscrita al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría en materia jurídica a las áreas de la Auditoría Superior de la Federación, así como a las Direcciones Generales auditoras en el desarrollo de sus auditorías, visitas, inspecciones o revisiones;
- II. Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Analizar y proponer a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actuación de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Participar en la elaboración del Informe del Resultado sobre la revisión de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia;
- V. Ejercer las acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos, dando debido seguimiento a dichos juicios y procurar, ante quien corresponda, que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten;
- VI. Representar a la Auditoría Superior de la Federación, ante los Tribunales de la República en general y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en particular, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, formular dictámenes y demandas de terminación de la relación laboral de los servidores públicos de la institución, contestar demandas laborales y formular pliegos de posiciones y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos;
- VII. Preparar, en los juicios de amparo, los informes previo y justificado que deba rendir la Auditoría Superior de la Federación y aquéllos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables. Intervenir cuando la Auditoría Superior de la Federación tenga el carácter de tercera perjudicada y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
- VIII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Auditoría Superior de la Federación cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, salvo que su contenido tenga el carácter de confidencial;

- IX. Elaborar y someter a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos los pliegos de observaciones, así como los documentos mediante los cuales se promueva el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal o se dé por terminada cualquier acción legal de la Auditoría Superior de la Federación, así como proceder a su notificación;
- X. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación, así como de las que se elaboren internamente con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XI. Revisar jurídicamente los oficios de recomendaciones, los de señalamiento a las autoridades hacendarias, así como los demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- XII. Elaborar proyectos de contratos en base a la información que proporcione el área responsable de suscribirlos;
- XIII. Participar en la preparación de estudios, proyectos e investigaciones que competan a la Auditoría Superior de la Federación, en la forma que determine el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior de la Federación;
- XV. Opinar sobre las sanciones administrativas a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, siempre y cuando no trate de las aplicadas a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia;
- XVI. Efectuar la revisión de los aspectos legales contenidos en los informes de auditoría formulados por las áreas auditoras de la Auditoría Superior de la Federación;
- XVII. Elaborar la documentación necesaria para la práctica de visitas domiciliarias, inspecciones y revisiones que le requieran las Direcciones Generales Auditoras;
- XVIII. Efectuar las auditorías o revisiones de legalidad que en cualquier momento le solicite el Auditor Superior de la Federación, por conducto de su superior jerárquico, derivadas del interés de la Cámara de Diputados o por la manifiesta preocupación de la sociedad sobre aspectos o temas específicos;
- XIX. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para la presentación de las denuncias o querellas penales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión de la Cuenta Pública;
- XX. Dar seguimiento al trámite de atención y solventación de las recomendaciones, pliegos de observaciones y otras acciones formuladas a los entes auditados, de acuerdo con los plazos, procedimientos y disposiciones legales aplicables;
- XXI. Tramitar los recursos distintos al de reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación que se interpongan en contra de las resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación;
- XXII. Elaborar los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior de la Federación delegue sus atribuciones, en forma general, o particular, a servidores públicos subalternos, así como aquéllos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las Unidades Administrativas establecidas en este Reglamento; y
- XXIII. Elaborar los proyectos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que le señale el Auditor Superior de la Federación a través de su superior jerárquico.

ARTICULO 28.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial estará adscrita al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a los Auditores Especiales cuando así lo requieran, en el trámite de los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias;
- II. Gestionar los procedimientos administrativos de responsabilidades sancionatorias y sustanciar el de imposición de multas, que planteen en los dictámenes las áreas auditoras de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Proponer las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización del registro de servidores públicos sancionados por la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Proporcionar asesoría para la determinación o cuantificación de los daños o perjuicios provocados a la Hacienda Pública Federal, o al patrimonio de los entes públicos federales, y la indemnización correspondiente, en coordinación con las áreas de auditoría promotoras;
- V. Llevar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Proponer las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo Federal, en término de ley;
- VII. Solicitar la información necesaria, para determinar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones de situación patrimonial;
- VIII. Realizar estudios y emitir opiniones en materia de responsabilidades y situación patrimonial de los servidores públicos y sobre la normatividad que le sea aplicable; y
- IX. Solicitar en el ámbito de su competencia información y documentación a los Poderes de la Unión, entes públicos federales y entidades fiscalizadas, así como a servidores públicos, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que tengan relación con las operaciones celebradas con aquéllos, para contar con los elementos de juicio y elaborar la resolución que proceda.

ARTICULO 29.- La Dirección General de Administración estará adscrita al Titular de la Unidad General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, conforme a las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior de la Federación;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Titular de la Unidad General de Administración, la expedición de los nombramientos del personal de base de la Auditoría Superior de la Federación, así como los movimientos y los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, por conducto del Titular de la Unidad General de Administración, la expedición de los nombramientos del personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación, a partir del nivel de Director General y homólogos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Aplicar los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo del personal adscrito a la Auditoría Superior de la Federación;
- V. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento;
- VI. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine el Auditor Superior de la Federación y las disposiciones legales respectivas;
- VII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Organizar el sistema del Servicio Fiscalizador de Carrera; así como participar en la elaboración e implementación del proyecto de Estatuto correspondiente;

- IX. Adquirir los bienes y servicios que requiera la Auditoría Superior de la Federación y suministrar los recursos materiales que soliciten sus áreas, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- X. Implantar y mantener los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Auditoría Superior de la Federación;
- XI. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- XII. Implantar y operar los sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII. Controlar y salvaguardar el archivo general de la Auditoría Superior de la Federación y facilitar su consulta; y
- XIV. Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia.

ARTICULO 30.- La Dirección General de Recursos Financieros estará adscrita al Titular de la Unidad General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y administrar los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, y conforme a las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior de la Federación;
- II. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
- III. Ejercer y controlar el presupuesto aprobado y elaborar los informes correspondientes;
- IV. Operar el sistema de contabilidad de la Auditoría Superior de la Federación, con apego a las normas y procedimientos establecidos, mantener actualizados los registros contables y elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- V. Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuestación de la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Operar y, en su caso, tramitar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Proporcionar mensualmente, dentro de los diez días siguientes al cierre de cada periodo, información a las áreas responsables de programas y subprogramas, sobre su presupuesto ejercido durante el mismo periodo, de acuerdo con las asignaciones establecidas;
- VIII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas y áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- IX. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto anual y presentar al Auditor Superior de la Federación, por conducto de su superior jerárquico, lo que corresponda a las erogaciones que deban de ser autorizadas conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Retener al personal de la Auditoría Superior de la Federación las cantidades que procedan y hacer los enteros correspondientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la representación sindical y a terceros;
- XI. Efectuar los enteros correspondientes a las obligaciones contraídas con cargo al presupuesto aprobado de la Auditoría Superior de la Federación con sujeción a la legislación aplicable; y
- XII. Proporcionar a las unidades administrativas el presupuesto anual autorizado y el calendario para el ejercicio de los recursos, dentro del primer mes de cada ejercicio anual.

ARTICULO 31.- La Dirección General de Sistemas estará adscrita al Titular de la Unidad General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas y emitir las políticas en materia de informática y comunicaciones de la Auditoría Superior de la Federación, previa aprobación de su superior jerárquico;
- II. Asesorar en materia de informática y comunicaciones a las áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Elaborar estudios de factibilidad para optimizar la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior de la Federación, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos;
- IV. Desarrollar los sistemas y aplicaciones de informática que requieran las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;
- V. Implantar los sistemas de información automatizados en las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación que lo requieran y participar en la capacitación de su personal, para el manejo de los equipos y la operación de los programas; y
- VI. Vigilar la adecuada utilización de los equipos de cómputo de la Auditoría Superior de la Federación, la adquisición y renovación de las licencias de uso de programas y proponer los planes de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran.

ARTICULO 32.- El Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior estará adscrito al Titular de la Unidad General de Administración y su Titular tendrá, además de las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Proponer, para aprobación de su superior jerárquico, las políticas, normas y procedimientos relativos a la capacitación del personal de la Auditoría Superior de la Federación y verificar su aplicación;
- II. Supervisar el proceso de capacitación del personal de las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Determinar periódicamente, las necesidades de capacitación de las diferentes áreas;
- IV. Elaborar, en coordinación con las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación, el programa anual de capacitación y formular mensualmente los programas y cronogramas de los eventos que celebren;
- V. Proponer, coordinar y actualizar los convenios de intercambio en materia de capacitación y adiestramiento del personal de la Auditoría Superior de la Federación con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras;
- VI. Organizar y coordinar los cursos y eventos de capacitación tanto internos como externos y proponer las normas a que debe sujetarse la capacitación del personal de la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Capacitar al personal de nuevo ingreso en la aplicación de la metodología, las técnicas, los procedimientos y las normas de auditoría, fiscalización y control gubernamental que se utilizan en la Auditoría Superior de la Federación, a fin de que se incorporen a sus centros de trabajo con los conocimientos indispensables para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Evaluar los resultados de los cursos impartidos y el desempeño del personal capacitado en el desarrollo de sus actividades y, en su caso, promover la formación de instructores internos;
- IX. Programar el uso de auditorios y aulas de capacitación de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de lograr su máximo aprovechamiento, compatibilizando las solicitudes de capacitación que formulen las áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. Elaborar los programas del Instituto conforme a la legislación aplicable; someterlos a la consideración de su superior jerárquico y, una vez aprobados, ejecutarlos y reportar periódicamente su avance;

- XI. Participar en la organización y supervisión del funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera, así como proponer el proyecto de Estatuto correspondiente;
- XII. Llevar a cabo los estudios e investigaciones en las materias relacionadas con la actividad de fiscalización superior y coordinar su difusión; y
- XIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico la contratación de expositores, instructores, cursos y servicios externos, en materia de capacitación.

CAPITULO VI

De las Atribuciones de los Directores y Subdirectores

ARTICULO 33.- Los Directores tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear y programar las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos y someter a la consideración de su superior jerárquico, su programa anual de actividades;
- II. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- III. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- IV. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- V. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera y en la formulación del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- VI. Proponer a su superior jerárquico la aplicación de los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos administrativos;
- VII. Proponer a su superior jerárquico, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- VIII. Formular y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección a su cargo;
- IX. Proponer a su superior jerárquico su programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de profesionales especializados en apoyo a trabajos específicos;
- X. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- XI. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas, inspecciones y auditorías que practiquen;
- XIII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones y observaciones que en el ámbito de su competencia, se deban formular a los entes públicos federales y las entidades fiscalizadas;

- XIV.** Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones a que se refiere la fracción anterior y, promover ante su superior jerárquico, su solventación y desahogo;
- XV.** Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- XVI.** Supervisar y comunicar a su superior jerárquico, que los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las auditorías, visitas o inspecciones, levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- XVII.** Participar en la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión, entes públicos federales y entidades fiscalizadas, cuando así se ordene por su superior jerárquico o por el Auditor Superior de la Federación;
- XVIII.** Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que el Auditor Superior de la Federación les encomiende o su superior jerárquico y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades, y
- XIX.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior de la Federación.

ARTICULO 34.- Los Subdirectores tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, las siguientes atribuciones generales:

- I.** Planear y programar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II.** Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- III.** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV.** Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera y en la formulación del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V.** Proponer a su superior jerárquico su programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto;
- VI.** Participar en las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados por el Director General de su adscripción o por el Auditor Superior de la Federación;
- VII.** Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- VIII.** Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- IX.** Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas, inspecciones y auditorías que practiquen;
- X.** Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones y observaciones que en el ámbito de su competencia, se deban formular a los entes públicos federales y las entidades fiscalizadas;
- XI.** Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones a que se refiere la fracción anterior y promover ante su superior jerárquico, su solventación y desahogo;

- XII. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- XIII. Supervisar y comunicar a su superior jerárquico, que los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las auditorías, visitas o revisiones, levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- XIV. Proponer y promover a su superior jerárquico, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- XV. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que el Auditor Superior de la Federación les encomiende o su superior jerárquico y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior de la Federación.

CAPITULO VII

De las Atribuciones de los Servidores Públicos Auxiliares

ARTICULO 35.- Corresponde a los jefes de departamento de acuerdo a su área de adscripción, auxiliar al Auditor Superior de la Federación, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores y Subdirectores en el desarrollo de las funciones que a éstos les señala la Constitución, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, el presente Reglamento y los manuales de organización y procedimientos de la Auditoría Superior de la Federación.

ARTICULO 36.- Corresponde a los auditores las siguientes atribuciones generales:

- I. Realizar las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas, y ser el representante de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida;
- II. Levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;
- III. Solicitar y obtener toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de la comisión conferida;
- IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;
- V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;
- VI. Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;
- VII. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las recomendaciones correspondientes de la auditoría;
- VIII. Elaborar el proyecto de Informe Final de las auditorías en las que participen;
- IX. Integrar los expedientes con los papeles de trabajo que se deriven de las auditorías;
- X. Organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información y documentación correspondiente a cada auditoría;
- XI. Verificar el cumplimiento de parte del ente auditado del marco legal y normativo de la auditoría;
- XII. Dar seguimiento a las observaciones-recomendaciones derivadas de las auditorías en que participaron y promover su solventación y desahogo, y
- XIII. Las demás que les confieran en los acuerdos delegatorios de facultades correspondientes y las que deriven de las demás disposiciones legales aplicables a las auditorías.

Las atribuciones previstas en este precepto, las ejercerán los auditores dentro del ámbito de competencia de la Dirección General a la cual estén adscritos.

CAPITULO VIII

De la Suplencia de los Funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación

ARTICULO 37.- En las ausencias temporales del Auditor Superior de la Federación, será suplido por los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información, en ese orden.

ARTICULO 38.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior de la Federación y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en el Capítulo I, del Título Séptimo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se aplicará el mismo orden de la suplencia en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior, y sólo a falta o ausencia de todos ellos, deberá encargarse provisionalmente de la Auditoría Superior de la Federación, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 39.- Las ausencias temporales de los Auditores Especiales y Titulares de las Unidades, serán suplidas por el Director General que corresponda a su adscripción, según el orden señalado en el artículo 2o. de este Reglamento.

En los casos de ausencias definitivas, el Auditor Superior de la Federación procederá a efectuar la designación del nuevo servidor público que corresponda.

ARTICULO 40.- En los casos de ausencias temporales de los Directores Generales y de los Directores de Area, la suplencia se cubrirá por el servidor público más antiguo en el cargo, de jerarquía inmediata inferior, adscrito a la Unidad Administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 10 de agosto de 2000.

TERCERO.- En tanto se autoriza la estructura orgánica de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados y se designe a su titular, las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, continuarán recibiendo en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, para ser entregadas a dicha Unidad una vez que se constituya formalmente e inicie sus funciones.

CUARTO.- Las funciones de Contraloría Interna contenidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 10 de agosto de 2000, seguirán realizándose por el Coordinador de Control y Auditoría Interna, hasta en tanto no se constituya formalmente e inicie sus funciones la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

QUINTO.- Las promociones de fincamiento de responsabilidades administrativas del personal que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento fueron recibidas por la Dirección General Jurídica, continuarán siendo tramitadas hasta su conclusión por esa Dirección General.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2001.- El Auditor Superior de la Federación, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.

En sesión de fecha cinco de septiembre de dos mil uno, la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados acordó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, ratificar el presente Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación expedido por el Auditor Superior de la Federación el cinco de septiembre de dos mil uno y se suscribe por triplicado, para efecto de que uno obre en los archivos de la Comisión de Vigilancia, el otro en el archivo de la Auditoría Superior de la Federación y el último se remita al **Diario Oficial de la Federación** para su publicación.- El Presidente, **Manuel Galán Jiménez**.- Rúbrica.- Los Secretarios: **Francisco Cárdenas Elizondo, Abel Ignacio Cuevas Melo, Amado Olvera Castillo,**

José Antonio Magallanes Rodríguez, José Antonio Arévalo González y José Narro Céspedes.-
Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Sociedad de la Ciencia Cristiana (Christian Science), Mérida, Yucatán, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE LA CIENCIA CRISTIANA (CHRISTIAN SCIENCE), MERIDA, YUCATAN.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó SOCIEDAD DE LA CIENCIA CRISTIANA (CHRISTIAN SCIENCE), MERIDA, YUCATAN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 20 de junio de 2001.

- 1.- Representante:** RAUL G. ALONZO CANTO.
- 2.- Asociados:** JUANA VICTORIA CHI RIVERO, PERLA PATRICIA AVILA MORALES, ILIANA BAS MARTIN, MARIA ELUDIVINA CERVERA ALLEN y RAUL G. ALONZO CANTO.
- 3.- Ministro de culto:** MARCO ANTONIO DE JESUS ARGAEZ MANZANILLA.
- 4.- Apoderado:** RAUL G. ALONZO CANTO.
- 5.- Domicilio legal:** CALLE 32 A NUMERO 502, ENTRE 81 y 81 B, COLONIA VICENTE SOLIS, MERIDA, YUCATAN, CODIGO POSTAL 97180.
- 6.- Objeto:** "PROMOVER LAS VERDADES DE LA BIBLIA TAL COMO SE EXPLICAN EN LAS OBRAS LITERARIAS DE MARY BAKER EDDY".
- 7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**
 - a) En comodato.
 - b) Ubicación: CALLE 32 A NUMERO 502, ENTRE 81 y 81 B, COLONIA VICENTE SOLIS, MERIDA, YUCATAN, CODIGO POSTAL 97180.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Red Apostólica Pentecostés Mahanaim, entidad interna de Red Apostólica Pentecostés en México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR RED APOSTOLICA PENTECOSTES "MAHANAIM", ENTIDAD INTERNA DE RED APOSTOLICA PENTECOSTES EN MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó RED APOSTOLICA PENTECOSTES "MAHANAIM", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 14 de junio de 2001.

- 1.- Representantes:** JUAN GARCIA MARTINEZ y LETICIA VAZQUEZ RODRIGUEZ.
- 2.- Asociados:** JUAN GARCIA MARTINEZ, LETICIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, OSEAS SILVERIO MARTINEZ y OFELIA CALDERON ALVAREZ.
- 3.- Ministros de culto:** JUAN GARCIA MARTINEZ, LETICIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, OSEAS SILVERIO MARTINEZ y OFELIA CALDERON ALVAREZ.
- 4.- Domicilio legal:** CERRADA DEL CHOPO NUMERO 5, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56370.
- 5.- Objeto:** "OBSERVANCIA, PRACTICA, INSTRUCCION Y DIFUSION DE LA VIDA MORAL Y ESPIRITUAL CRISTIANA".
- 6.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**
 - a) Como bien de propiedad federal.
 - b) Ubicación: CERRADA DEL CHOPO NUMERO 5, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 56370.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Instituto de Vida Consagrada Fraternidad Misionera Verbum Dei, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA FRATERNIDAD MISIONERA VERBUM DEI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 19 de junio de 2001.

- 1.- Representantes:** ROSA ELENA BECERRA CASTELLANOS, LUCIA AURORA HERRERIAS GUERRA, ANGELINA BENITEZ LLAMAS y RIGOBERTO PROA LANDEROS.

- 2.- Asociados:** MARIA SALOME AVOMO NDONG MIKUE, GUILLERMINA BARAJAS, MARIA CLAUSTRA BASTIDA, ROSA ELENA BECERRA, CRISTINA BRIÑOL TURNES, DINORA CINCO, LETICIA JOSEFINA CHAVEZ GONZALEZ, LORENA FLORES DIAZ, CLAUDIA GOMEZ CORTES, MARIA DOLORES HERNANDEZ MARIN y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- Ministros de culto:** MIGUEL ANGEL URBAN LOZANO, JORGE ELIEZER GRISALEZ GRANADA, RIGOBERTO PROA LANDEROS y MANUEL CAMPOS RAMIREZ.
- 4.- Domicilio legal:** CALLE MEDRANO NUMERO 917, SECTOR REFORMA, GUADALAJARA, JALISCO.
- 5.- Objeto:** "BUSCAR LA MAYOR EFICACIA EN EL ANUNCIO Y PROPAGACION DEL REINO A TRAVES DE LA ORACION, EL MINISTERIO DE LA PALABRA Y UN TESTIMONIO DE VIDA EVANGELICA DETERMINARAN EL ESPIRITU, LA FORMACION, FORMA DE VIDA Y DE ACTUACION".

6.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

a) Como susceptible de adquirirse en propiedad.

b) Ubicación: JOSE VASCONCELOS NUMERO 635, COLINAS DE LA NORMAL, SECTOR HIDALGO, GUADALAJARA, JALISCO.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana Nuevo Sentir en Cristo, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA CRISTIANA NUEVO SENTIR EN CRISTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA CRISTIANA NUEVO SENTIR EN CRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 18 de diciembre de 2000 y complementada el 19 de junio de 2001.

- 1.- Representantes:** ISMAEL REYNOSO RAMIREZ, EDMUNDO TEOFILLO MANRIQUEZ MANRIQUEZ, UBALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, TERESA CADENA BALTAZAR y AVELINA ROSALES QUIROZ.
- 2.- Asociados:** ISMAEL REYNOSO RAMIREZ, EDMUNDO TEOFILLO MANRIQUEZ MANRIQUEZ, UBALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, TERESA CADENA BALTAZAR, AVELINA ROSALES QUIROZ, EDMUNDO MANRIQUEZ VEGA, MARTHA LOPEZ LEMUS, EVANGELINA VEGA SOTO, MARIA CLARA REYNOSO RAMIREZ, MARIA DE LOS ANGELES CERVANTES VINDIOLA, ADRIAN RUIZ REYNA, MANUEL ANGEL ROLDAN BLANCO, MARCELINA GUADALUPE MARTINEZ FLORES, GUADALUPE RENDON TORREBLANCA, SANTIAGO MUÑOZ ESPINOZA, JUANA MUÑOZ RENDON, JOSE TEJEDA TORRES, MAURO RENDON CORTES, PAULA LOPEZ

MANRIQUEZ, TIMOTEO RAMIREZ ESPARZA, LUIS SANCHEZ OLVERA, LEONEL TORRES HURTADO, ROGELIO ESQUIVEL ROSALES, ROQUE ESQUIVEL ROSALES, JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ, MOISES PILEÑO HERNANDEZ, JUVENTINO SILVA SILVA, YOLANDA ESQUIVEL ROSALES, JUANA ESQUIVEL ROSALES, ROSA ZAVALA ACEVEDO, MARIA GUADALUPE INES EDUARDO FLORES, JOSE JUAN ANTONIO PEREZ SANCHEZ, ANABEL RODRIGUEZ RASO, ALICIA PATRICIO DE JESUS, TELESFORO ALARCON RAMIREZ, GLORIA PEREZ EDUARDO, MARIA ROSARIO REYNOSO RAMIREZ, DAVID CADENA VALTAZAR, JESUS CADENA REYNOSO y JULIA VERONICA CADENA REYNOSO.

- 3.- Ministro de culto:** ISMAEL REYNOSO RAMIREZ.
- 4.- Apoderado:** EDMUNDO MANRIQUEZ VEGA.
- 5.- Domicilio legal:** AVENIDA LUCIO BLANCO SIN NUMERO, EJIDO RUBEN JARAMILLO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL 22915.
- 6.- Objeto:** "REALIZAR ACTOS DE CULTO PUBLICO RELIGIOSO, ASI COMO PROPAGAR EL EVANGELIO CRISTIANO PARA EL MEJORAMIENTO ESPIRITUAL, MORAL Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD Y DE LA NACION DENTRO DE LAS NORMAS Y PRECEPTOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO".

7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

a) Como susceptibles de adquirirse en propiedad.

b) Ubicación: AVENIDA LUCIO BLANCO SIN NUMERO, EJIDO RUBEN JARAMILLO, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL 22915.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Casa de Dios Emmanuel, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "IGLESIA CASA DE DIOS EMMANUEL".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "IGLESIA CASA DE DIOS EMMANUEL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 3 de octubre de 2000 y complementada el 13 de junio de 2001.

- 1.- Representante:** JUAN DOMINGO NARANJO MENDOZA.
- 2.- Asociados:** JUAN DOMINGO NARANJO MENDOZA, RUBEN HURTADO MONTES, LEA HURTADO MONTES y ARACELI MUÑOZ MACHADO.
- 3.- Ministro de culto:** JUAN DOMINGO NARANJO MENDOZA.

- 4.- Apoderado:** RODOLFO OLIMPO HERNANDEZ BOJORQUEZ.
- 5.- Domicilio legal:** AVENIDA FUERZA AEREA SIN NUMERO, ENTRE NOGAL y OLIVO, CENTRO URBANO 70-76, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
- 6.- Objeto:** "PROPAGAR EL EVANGELIO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO PARA BENEFICIOS DE LA FAMILIA POR MEDIO DEL PLAN MISIONERO SEGUN EL EVANGELIO".

7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:

- a) Como bien de propiedad federal.
- b) Ubicación: CENTRO URBANO 70-76, LOTE 1, MANZANA 31, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de La Viña del Pacífico, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE LA VIÑA DEL PACIFICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó LA VIÑA DEL PACIFICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 15 de junio de 2001 y complementada el 10 de julio de 2001.

- 1.- Representantes:** JORGE ENRIQUEZ LAUREANO, MARIA DOLORES SEGURA GONZALEZ y ROSA ELENA TIRADO CARDENAS.
- 2.- Asociados:** JORGE ENRIQUEZ LAUREANO, MARIA DOLORES SEGURA GONZALEZ, ROSA ELENA TIRADO CARDENAS, SERGIO BELTRAN VILLA, SANTIAGO RAMON ORTEGA LEAÑOS e INOSCENCIO SEGURA.
- 3.- Ministros de culto:** SANTIAGO RAMON ORTEGA LEAÑOS y VICTOR MANUEL VILLALEJOS LIERA.
- 4.- Domicilio legal:** CALLE EJIDO LAS PILAS NUMERO 11400, COLONIA VALLES DEL EJIDO, MAZATLAN, SINALOA.
- 5.- Objeto:** "PROCLAMAR, PREDICAR Y EXTENDER EL EVANGELIO PARA LA REGENERACION MORAL Y ESPIRITUAL".

6.- Señala dos inmuebles para cumplir con su objeto:

- a) Como susceptibles de adquirirse en propiedad.

b) Ubicación: CALLE EJIDO LAS PILAS NUMERO 11440, COLONIA VALLES DEL EJIDO y CALLE TRAFICO NUMERO 230-A, LOTE 3, COLONIA SEGUNDA AMPLIACION DE URIAS, LOS DOS EN MAZATLAN, SINALOA.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OFICIO mediante el cual se informa el nombramiento del señor José Fernando Umaña Pavolini, como Cónsul de Colombia en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 10580.

Asunto: COLOMBIA.- Nombramiento del señor José Fernando Umaña Pavolini, Cónsul.

Se informa la designación del señor José Fernando Umaña Pavolini, como Cónsul de Colombia en Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León y Sonora.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 3 de septiembre de 2001.- P.O. del Secretario, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Newman's Incorporated, contra la resolución final de revisión de la cuota compensatoria

impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8081.80.04 y 8081.80.24 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA NEWMAN'S INCORPORATED, CONTRA LA RESOLUCION FINAL DE REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VALVULAS DE HIERRO Y ACERO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8081.80.04 Y 8081.80.24 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

Visto para resolver el expediente administrativo número R. 28/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS**Resolución final**

1.-1. El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2.-2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 4 por ciento a las importaciones de válvulas de hierro y acero provenientes de la empresa Newman's Incorporated, y de 105 por ciento a las importaciones de dicha mercancía originarias de todas las demás empresas exportadoras de la República Popular China, realizadas a través de las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.01, 8481.80.03 y 8481.80.09, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mismas que se señalan en el punto 77 de la resolución final citada en el punto 1 de esta Resolución.

Presentación de la solicitud de revisión

3. El 30 de octubre de 1998, al cumplirse el mes aniversario de la publicación de la resolución final sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, la Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C., compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para solicitar el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China y provenientes de la empresa Newman's Incorporated.

Inicio de la revisión

4. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el 26 de mayo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China, provenientes de la empresa Newman's Incorporated, para lo cual se fijó como periodo de revisión el comprendido de noviembre de 1997 a septiembre de 1998.

Resolución Preliminar

5. El 3 de febrero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución preliminar de revisión de cuota compensatoria que modificó la cuota compensatoria definitiva de 4 por ciento a 125.96 por ciento para las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China, procedentes de Newman's Incorporated y de todas las demás empresas exportadoras.

Interposición del recurso de revocación

6. El 7 de abril de 2000, la empresa Newman's Incorporated compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución preliminar a que se refiere el punto anterior.

Resolución por la que se resuelve el recurso de revocación

7. El 14 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por la empresa Newman's Incorporated, contra la resolución preliminar de revisión de la cuota compensatoria interpuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China.

Resolución final

8. El 21 de febrero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de revisión de cuota compensatoria que confirmó la cuota compensatoria impuesta en la resolución preliminar de 125.96 por ciento para las importaciones de válvulas de hierro y acero originarias de la República Popular China, procedentes de Newman's Incorporated y de todas las demás empresas exportadoras.

Interposición del recurso de revocación

9. El 30 de abril de 2001, la empresa Newman's Incorporated, compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía para interponer el recurso administrativo de revocación, contra la resolución final a que se refiere el punto anterior.

10. La recurrente formuló los agravios que a continuación se resumen:

PRIMERO. "La resolución final de fecha 21 de febrero de 2001 de Revisión de cuota compensatoria es violatoria del artículo 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 de su Reglamento".

a) El procedimiento de revisión no debió iniciarse por parte de la Secretaría, ya que la solicitante no aportó en su solicitud de inicio los elementos necesarios para considerar a Japón como una opción viable de país sustituto de la República Popular China, en términos de la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

b) De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, un país con economía de mercado debe tener ciertas características para poder ser considerado como similar de uno con economía centralmente planificada. La solicitante en el curso del procedimiento no aportó argumentos y pruebas que acreditaran que Japón mantiene una economía similar a la que tiene la República Popular China. Newman's Incorporated se ve afectada por el acto que emitió esa Secretaría al no existir elementos que soporten la similitud de las economías japonesa y china.

c) "Luego de establecer el requisito de probar la similitud entre las economías del tercer país sustituto y del país con economía centralmente planificada, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior dispone que la similitud se deberá definir de forma razonable para efectos de que el precio interno del producto investigado en el país con economía centralmente planificada se acerque a la base del precio del mismo producto en el país sustituto". El artículo 48 señala como ejemplo un criterio económico como lo es "el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación". Este es sólo un criterio de varios que pueden utilizarse para definir al país sustituto, ya que el referido artículo es una disposición ejemplificativa mas no limitativa, ya que textualmente establece: "...para efectos de seleccionar al país sustituto, deberán utilizarse criterios económicos tales como..."

d) La solicitante no aportó los criterios económicos para comparar la similitud de las economías japonesa y china, sino que se limitó a hacer un análisis de la historia y situación de la industria productora de válvulas en Japón sin establecer una comparación con la industria china.

e) "Newman's exhibió a la Secretaría, tanto en su presentación del 24 de marzo de 2000 como en su presentación del 12 de mayo de 2000, argumentos, datos y pruebas para soportar las diferencias entre las economías y las industrias productoras de válvulas de hierro y acero de la República Popular China y Japón. Newman's presentó datos reales y comparaciones entre ambos países que demuestran dichas diferencias. Newman's no se limitó a describir la historia de la industria de su selección de tercer país de economía centralmente planificada y el país con economía de mercado. Newman's sí cumplió con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en su propuesta de tercer país sustituto y la solicitante falló rotundamente".

f) La Secretaría resolvió en forma equivocada por lo siguiente:

"i. Consideró a Japón como país sustituto de la República Popular China sin que sus economías sean similares.

"ii. Por lo tanto el valor normal propuesto por la solicitante no es válido por no haber similitud entre las economías de Japón y la República Popular China.

"iii. La Secretaría deberá declarar procedente la revocación de la resolución que se impugna y eliminar la cuota compensatoria definitiva."

SEGUNDO. "La resolución final es violatoria de los artículos 54 y 83 de la Ley de Comercio Exterior, y del 173 fracción VII de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

a) De acuerdo con la fracción VII del artículo 173 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, una vez concluida la visita de verificación se cuenta con un plazo de cinco días para poder presentar las

objeciones, opiniones e información complementaria que la propia autoridad hubiere requerido durante la visita de verificación. La Secretaría cometió un error al tener por presentada extemporáneamente la información complementaria a la visita de verificación presentada por Newman's Incorporated, ya que dicha información fue presentada dentro del plazo establecido en dicha disposición.

b) "La fundamentación de un acto de autoridad consiste en la obligación que tienen todas las autoridades de señalar en forma precisa las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias en que se apoye para emitir el acto de molestia o de privación, debiendo especificar todos los preceptos que existen en el ordenamiento jurídico aplicables al caso concreto".

c) "Por su parte, motivar un acto de autoridad implica la obligación a cargo de ésta de justificar con hechos y razonamientos que la aplicación de la norma invocada como fundamento es exactamente aplicable al caso concreto, lo que necesariamente implica que los hechos y los razonamientos invocados sean claros, inteligibles, ciertos y bastantes para provocar el acto de autoridad (desestimación de la información), para que así se dé al gobernado la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en caso de que se considere de que tal acto no está apegado a derecho". La autoridad debe justificar que el particular se colocó en el supuesto normativo para la procedencia de su acto.

d) La libertad del juzgador para establecer plazos o desestimar información debe de estar siempre apegada a los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia. La contravención a cualquiera de estas formalidades procesales esenciales implica la violación de la garantía de audiencia.

e) La resolución final es violatoria de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 83 de la Ley de Comercio Exterior, y 173 fracción VII de su Reglamento por lo siguiente:

"i. La extralimitación en las facultades por parte de la Secretaría para imponer plazos menores a los señalados en la Ley de Comercio Exterior y de su Reglamento para la presentación de información complementaria de la visita de verificación llevada a cabo en las instalaciones de Newman's.

"ii. La falta de fundamentación y motivación al desechar y desestimar la información presentada por mi representada ante esa H. Secretaría en legales tiempo y forma.

"iii. El desechamiento de la información complementaria a la visita de verificación presentada por Newman's en legales tiempo y forma viola el espíritu del artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, ya que la Secretaría determinó usar la información presentada por la AMEXVAL, como la supuesta mejor información disponible, para efectos de la determinación de precio de exportación de Newman's durante el periodo de revisión. Para efectos de determinar el precio de exportación a México de las operaciones llevadas a cabo por Newman's durante el periodo de revisión, se debió tomar en cuenta la información proporcionada a la Secretaría a lo largo del procedimiento, ya que la misma fue presentada en legales tiempo y forma, fue motivo de verificación y la información adicional solicitada por la Secretaría durante la visita fue presentada a su vez en legales tiempo y forma".

11. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

A. Copia de la resolución final de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero, originarias de la República Popular China, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2001.

B. Copia simple del oficio No. UPCI.310.01.0344, de fecha 21 de febrero de 2001.

C. Copia simple del Acta Circunstanciada de la Visita de Verificación a la empresa Newman's Incorporated, de fecha 20 de julio de 2000.

D. Copia simple del instrumento notarial 22,927 pasada ante la fe de notario público No. 102 del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

Competencia

12. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94

y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, y 1, 2, 4 y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la misma dependencia.

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO

13. El recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución final de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de válvulas de hierro y acero a que se refiere el punto 8 de esta Resolución es improcedente, por lo siguiente:

PRIMERO. La recurrente interpreta de manera equivocada el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, cuyo texto se transcribe a continuación:

Para los efectos del artículo 33 de la Ley, se entenderá por economías centralmente planificadas, salvo prueba en contrario, aquellas en que las empresas son en su mayoría, total o parcialmente propiedad del Estado, y donde los criterios de operación de las mismas, en lo relativo a precios, producción, programas de inversión y niveles de empleo, entre otros, se encuentran bajo control directo del gobierno.

Por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada. La similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, en ausencia de una economía planificada, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto. En particular, para efectos de seleccionar al país sustituto, deberán considerarse criterios económicos, tales como el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción del bien sujeto a investigación.

La mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto. Cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a México. De no existir ningún país sustituto con economía de mercado en el cual se produzcan mercancías idénticas o similares a las exportadas por el país con economía centralmente planificada, podrá considerarse como país sustituto el propio mercado mexicano.

a) Newman's Incorporated interpretó incorrectamente la disposición transcrita, ya que la similitud del país utilizado como sustituto de la economía centralmente planificada se debe determinar en la producción del bien sujeto a investigación y no en las economías consideradas en su conjunto, como lo pretende la recurrente. Newman's Incorporated no presentó una propuesta viable de país sustituto, ya que no basta con señalar a un país y presentar datos sobre su economía para efectos de acreditar el valor normal de una mercancía, sino que es necesario aportar toda la información sobre valor normal del producto sujeto a revisión y las pruebas que la respalden, lo cual no sucedió en el caso de Newman's Incorporated.

b) En el procedimiento de revisión, la recurrente aportó como prueba para acreditar el valor normal un documento denominado "Estudio de factores de precios en la India sobre 12 tipos de válvulas de hierro y acero producidos en dicho país", que a su decir los precios allí señalados son precios representativos en el mercado interno de la República de la India, ya que están comprendidos en el periodo sujeto a revisión y provienen de una empresa no relacionada con Newman's Incorporated.

c) La Secretaría formuló un requerimiento de información a Newman's Incorporated para que aclarara si dicho documento era una lista de precios o el cálculo de valores reconstruidos, a lo que la recurrente manifestó que se trataba de una lista de precios emitida por una empresa productora en la República de la India. La Secretaría desestimó dicha lista, toda vez que Newman's Incorporated no presentó la fuente de información que acreditara que la lista de precios correspondía a una empresa productora de válvulas de hierro y acero en la República de la India, que realizaba ventas en dicho mercado y que los precios eran representativos de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, como se señala en la resolución recurrida en su punto 46.

d) La Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C. sí presentó argumentos y pruebas para sustentar a Japón como país sustituto de la República Popular China en la industria de

producción de válvulas de hierro y acero, los elementos sobre valor normal y el respaldo documental correspondiente, como se desprende de su escrito presentado el 21 de enero de 1999, que contiene respuesta a la prevención formulada por esta autoridad, y de su respuesta a un requerimiento de información, escrito presentado el 2 de octubre de 2000, en el que se aportan datos sobre similitud entre los procesos productivos de válvulas de hierro y acero en la República Popular China y Japón, y la similitud en la intensidad de los factores de producción de válvulas en dichos países, así como la fuente de donde obtuvo su información, consistente en nombre de la empresa, domicilio, teléfono, página de Internet y nombre del funcionario de la empresa que proporcionó la información.

SEGUNDO. El presente agravio resulta improcedente por lo siguiente:

I. La información que debió presentarse por Newman's Incorporated el 24 de julio de 2000, no se encuentra prevista en los supuestos del artículo 173 fracción VII del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, por lo que no es aplicable el plazo de 5 días para su presentación.

El artículo 173 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior señala:

“Para las visitas de verificación a que se refiere el artículo 83 de la Ley deberán observarse las siguientes reglas:

“... VII. Concluida la verificación y levantada el acta respectiva, las partes interesadas o sus representantes podrán presentar ante la Secretaría sus objeciones, opiniones e información complementaria que la propia autoridad les hubiera requerido durante la verificación, dentro de los 5 días siguientes contados a partir del cierre del acta respectiva. Si en este plazo no hubieren opiniones u objeciones sobre el contenido del acta, se tendrán por aceptados los hechos u omisiones en ella consignados.”

a) La información que se debió presentar por Newman's Incorporated el 24 de julio de 2000 no corresponde a objeciones, opiniones e información complementaria que la Secretaría hubiera requerido durante la visita de verificación, por lo que no resulta aplicable el plazo de 5 días para su presentación, sino que constituye documentación que forma parte integral del acta y que la recurrente no tenía a disposición de la autoridad al cierre de la visita.

b) Al término de la visita de verificación y previo consentimiento del representante legal de Newman's Incorporated, tal y como se desprende de su firma en el acta, se fijó el día 20 de julio de 2000 como fecha para presentar la documentación soporte, lo que incumplió la ahora recurrente.

c) Lo anterior se corrobora con el escrito presentado por Newman's Incorporated el 25 de julio de 2000 en el que manifiesta: “Que vengo por medio del presente escrito a exhibir ante ustedes la documentación soporte que esa H. Secretaría obtuvo durante la visita de verificación desarrollada...”, y en el que no se invoca como fundamento para su presentación el artículo 173 fracción VII del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y sí lo hace en el escrito presentado el 26 de julio de 2000 y que textualmente manifiesta que presenta “comentarios pertinentes al acta de la visita de verificación”, esta última dentro del plazo de cinco días que establece la disposición citada.

II. De conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el procedimiento de revisión de cuota compensatoria tiene por objeto examinar el valor normal y el precio de exportación y como quedó demostrado la recurrente no presentó pruebas que acreditaran el valor normal de las válvulas de hierro en el mercado interno de la República de la India.

De lo anterior se desprende que aun cuando se hubiese contado con un precio de exportación, no hubiera sido suficiente para la determinación de un margen de discriminación de precios, en ausencia de un valor normal contra el cual comparar el precio de exportación.

14. De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 117, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por la empresa Newman's Incorporated, en contra de la resolución final de la revisión sobre las importaciones de válvulas de hierro y acero, clasificadas en las fracciones arancelarias 8481.20.01, 8481.20.04, 8481.20.99, 8481.30.04, 8481.30.99, 8481.80.18, 8481.80.20, 8081.80.04 y 8081.80.24, o por las que posteriormente se clasifiquen, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2001.

16. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa Newman's Incorporated.

17. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

18. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las especificaciones del título de habilitación para ejercer la función de corredor público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 3o. fracciones I y III y 12 de la Ley Federal de Correduría Pública, 1o., 18, 19, 20 y 23 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y 28 fracciones XV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con el objeto de asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos como auxiliares del comercio, cuidar la seguridad jurídica en los actos en que intervengan, y que los particulares que recurran a sus servicios puedan cerciorarse que efectivamente acreditaron los requisitos previos para ejercer como tales,

DA A CONOCER LAS ESPECIFICACIONES DEL TITULO DE HABILITACION, PARA EJERCER LA FUNCION DE CORREDOR PUBLICO

PRIMERO.- Se da a conocer el título de habilitación para fungir como Corredor Público, el cual tiene las siguientes dimensiones y características:

Ver imagen 12sep-01.bmp

SEGUNDO.- El título de habilitación tiene las dimensiones siguientes:

- I. Tamaño de papel: legal
- II. Ancho: 27.8 cm
- III. Largo: 41.7 cm
- IV. Orientación: vertical

V. El Escudo Nacional tendrá un diámetro de 5.0 cm

TERCERO.- El título de habilitación contiene en el anverso:

I. En la parte superior central impreso el escudo nacional de color verde bandera con un listón tricolor

II. Abajo del escudo tendrá impresa la siguiente leyenda:

“EL EJECUTIVO FEDERAL, a través de la
SECRETARIA DE ECONOMIA”

otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho
(NOMBRE DEL CORREDOR PUBLICO)

para ejercer la función de

Corredor Público con número (No. QUE LE CORRESPONDA)

En la plaza del (ENTIDAD FEDERATIVA)

con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III

de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del

Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber

cumplido con los requisitos que establece el

artículo 8o. del citado ordenamiento legal.

Lo que hago de su conocimiento, para efecto del

fiel desempeño de sus funciones conforme a lo

dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a ___ de _____ de _____

El Secretario

_____ (FIRMA DEL TITULAR) _____”

(NOMBRE DEL TITULAR)

III. En la parte media superior del lado izquierdo, se ubicará la fotografía del habilitado, siendo ésta de frente, tamaño diploma oval, en blanco y negro.

IV. En el margen inferior izquierdo, contendrá un sello de agua del escudo nacional de color rojo.

V. En el margen inferior derecho, contendrá un número de siete dígitos.

VI. Mecanismos de seguridad.

CUARTO.- Para el caso de títulos de nueva habilitación otorgados en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley Federal de Correduría Pública, las especificaciones descritas en punto anterior serán las mismas, con excepción de la descrita en la fracción II, la cual será la siguiente:

“EL EJECUTIVO FEDERAL, a través de la
SECRETARIA DE ECONOMIA”

otorga nueva habilitación al C. _____

(NOMBRE DEL CORREDOR PUBLICO)

para ejercer la función de

Corredor Público con número (No. QUE LE CORRESPONDA)

En la plaza del (ENTIDAD FEDERATIVA)

con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III y cuarto transitorio de la Ley Federal de Correduría Pública, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la propia Ley.

Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a ___ de _____ de _____

El Secretario

_____”
(FIRMA DEL TITULAR)

(NOMBRE DEL TITULAR)

México, D.F., a 23 de agosto de 2001.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SSA1-2000, Bienes y servicios. Agua y hielo para consumo humano, preenvasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-201-SSA1-2000. BIENES Y SERVICIOS. AGUA Y HIELO PARA CONSUMO HUMANO, PREENVASADOS Y A GRANEL. ESPECIFICACIONES SANITARIAS.

ENRIQUE RUELAS BARAJAS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XXII y XXIV, 13, apartado A) fracciones I y II, 195, 205, 210, 213 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, XI, XII y XIII, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 15, 20, 25, 30, 101, 102 y 103 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracciones V y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracción III y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SSA1-2000. Bienes y servicios. Agua y hielo para consumo humano, preenvasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, código postal 06696, México, Distrito Federal, teléfono (5)5 10 10 05, extensiones 233 o 206 y fax (5)5 12 96 28, correo electrónico dgcsbysmex@mail.ssa.gob.mx.

Durante el lapso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente proyecto de norma estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Dirección General de Calidad Sanitaria de Productos y Servicios

Dirección General de Salud Ambiental
Laboratorio Nacional de Salud Pública
COMISION NACIONAL DEL AGUA
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Escuela Nacional de Ciencias Biológicas
ASOCIACION DE PRODUCTORES DE HIELO DEL NOROESTE, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA DE CALIDAD, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS, A.C.
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CADBURY BEBIDAS, S.A. DE C.V.
COCA COLA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
COMPAÑIA TOPO CHICO, S.A.
COMPAÑIA PRODUCTORA DE HIELO, S.A. DE C.V.
CRISTAPURO, S.A. DE C.V.
GRUPO OMNILIFE
HARMONY BROOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
HIELERA GRUPO EITAY, S.A. DE C.V.
HIELERA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.
HIELO ALASKA, S.A. DE C.V.
HIELO DE OBREGON, S.A. DE C.V.
INDUSTRIALIZADORA QUERETANA DE HIELO, S.A. DE C.V.
NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V.
PLURISER, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Disposiciones sanitarias
7. Especificaciones sanitarias
8. Muestreo
9. Métodos de prueba
10. Etiquetado
11. Envase y embalaje
12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
13. Bibliografía
14. Observancia de la norma
15. Apéndices normativos

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el agua y hielo para consumo humano preenvasados y a granel, excepto la que es consumida directamente de los sistemas de abastecimiento.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a su proceso o importación.

2. Referencias

Esta norma se complementa con lo siguiente:

- | | | |
|------------|--------------------|---|
| 2.1 | NOM-012-SSA1-1993 | Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados. |
| 2.2 | NOM-026-STPS-1998 | Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. |
| 2.3 | NOM-113-SSA1-1994 | Método para la cuenta de microorganismos coliformes totales en placa. |
| 2.4 | NOM-117-SSA1-1994 | Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica. |
| 2.5 | NOM-120-SSA1-1994. | Bienes y Servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas. |
| 2.6 | NOM-127-SSA1-1994 | Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. |
| 2.7 | NOM-145-SSA1-1995 | Bienes y Servicios. Productos cárnicos troceados y curados. Productos cárnicos curados y madurados. Disposiciones y especificaciones sanitarias. |

3. Definiciones

Para fines de esta norma se entiende por:

3.1 Agua para consumo humano preenvasada, a la de cualquier origen, que no contiene materia extraña, ni contaminantes, ya sean químicos, físicos o microbiológicos, que causen efectos nocivos a la salud, para su comercialización se presenta al consumidor en envases cerrados, incluyéndose entre otras: al agua de manantial, agua mineral, agua mineralizada.

3.2 Agua para consumo humano a granel, a la que no contiene materia extraña, ni contaminantes, ya sean químicos, físicos o microbiológicos, que causen efectos nocivos a la salud, que es suministrada en presencia del consumidor.

3.3 Aislado, a la separación física de un área de otras por medio de material sanitario, resistente y permanente.

3.4 Anomalía sanitaria, a la irregularidad con relación a las especificaciones de carácter sanitario establecidas en el Reglamento y las normas aplicables y que representan un riesgo para la salud.

3.5 Area de lavado, a la zona en donde se someten los envases a diversas operaciones para la eliminación de materia extraña, suciedad y para su desinfección.

3.6 Area de llenado, a la zona donde se envasa y tapa el producto.

3.7 Area de producción, a la zona de la planta o equipo donde se realizan las operaciones necesarias para obtener agua y el hielo para consumo humano.

3.8 Area de suministro, a la zona donde se llena el envase con agua para consumo humano a granel.

3.9 Bitácora, al documento controlado que provee evidencia objetiva y auditable de las actividades ejecutadas o resultados obtenidos durante el proceso del producto y su análisis.

3.10 Cisterna o tanque de almacenamiento, al depósito que sirve para almacenar el producto o materia prima en establecimientos, equipos de autoservicio o transporte.

3.11 Contaminación cruzada, a la presencia en un producto de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables procedentes de otros productos o etapas del proceso.

3.12 Desinfección, a la reducción del número de microorganismos a un nivel que no da lugar a contaminación del producto, mediante agentes químicos, métodos físicos o ambos.

3.13 Envase, a todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo.

3.14 Establecimiento, a los locales y sus instalaciones y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos o las actividades y servicios.

3.15 Etiqueta, al marbete, rótulo, inscripción, marca, imagen gráfica u otra forma descriptiva que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, en relieve o en hueco, grabado, adherido, precintado o anexo al empaque o envase del producto.

3.16 Expendio de agua o hielo a granel, a los lugares, sitios o equipos en donde se vende o suministra agua o hielo para consumo humano proveniente de plantas, en los cuales puede efectuarse el lavado y desinfección de envases.

3.17 Fauna nociva, a todos aquellos animales capaces de contaminar al producto por medio de sus excreciones, secreciones o por acción mecánica.

3.18 Fuente de abastecimiento, al lugar a partir del cual se obtiene la materia prima, incluye, manantiales, pozos, etc., excepto los sistemas de abastecimiento, pudiendo ser éstos públicos o privados.

3.19 Hielo envasado, al producto obtenido por congelación o cristalización del agua y que se presenta para su comercialización en envases cerrados.

3.20 Hielo a granel, al producto obtenido por congelación o cristalización del agua y que es suministrada en presencia del consumidor.

3.21 Inocuo, a lo que no hace o causa daño a la salud.

3.22 Límite máximo, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, biotoxinas, residuos de medicamentos, metales pesados y metaloides que no se debe exceder en un alimento, bebida o materia prima.

3.23 Limpieza, al conjunto de procedimientos que tienen por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otros materiales objetables.

3.24 Lote, a la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas.

3.25 Máquina automática para la producción de agua o hielo, a la máquina que cuenta con todo el equipo necesario para el tratamiento y expendio de agua o hielo para consumo humano a granel o preenvasado.

3.26 Materia prima, al agua de la cual se parte para obtener el producto terminado.

3.27 Material sanitario, al que es liso, fácil de lavar y desinfectar, no absorbente, que no ceda sustancias tóxicas.

3.28 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto, sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos e insectos, que resulten perjudiciales para la salud.

3.29 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran, así como de su acumulación en el organismo.

3.30 Métodos de prueba, a los procedimientos analíticos utilizados en el laboratorio para comprobar que un producto satisface las especificaciones que establece la norma.

3.31 Personal, a todo aquel individuo contratado por la compañía, que interviene en cualquier etapa del proceso.

3.32 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos.

3.33 Producto preenvasado, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

3.34 Producto terminado, al que se ofrecerá al consumidor final.

3.35 Recinto cerrado, al espacio o área, que no permite el contacto permanente con el medio ambiente exterior.

3.36 Riesgo asociado, al que se deriva de un agente físico, químico o biológico que pudiera causar un daño a la salud.

3.37 Salmuera, a la solución saturada de cloruro de sodio y que puede contener aditivos.

3.38 Sistema de abastecimiento, al conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento o regulación y distribución, pudiendo ser públicos o privados.

3.39 Tóxico, al que constituye un riesgo para la salud cuando al penetrar al organismo humano produce alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata, mediata, temporal o permanente, o incluso ocasiona la muerte.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

μm	micrómetro
ABS	Sulfonato de Alquil Benceno
BPF	Buenas Prácticas de Fabricación
CN^-	ion cianuro
Co	cobalto
g	gramo
HPLC	Cromatografía de Líquidos de Alta Resolución
F^-	ion fluoruro
L	litro
M	molaridad
mg	miligramo
mg/L	miligramo por litro
mL	mililitro
mV	milivoltios
N	normalidad
$\text{N}^- \text{NO}_2^-$	nitrógeno de nitrito
$\text{N}^- \text{NO}_3^-$	nitrógeno de nitrato
nm	nanómetro
NMP	Número Más Probable
pH	potencial de hidrógeno
Pt	platino
THM	trihalometanos
UFC	Unidades Formadoras de Colonias
UNT	Unidades Nefelométricas de Turbidez
UV	ultravioleta
vol.	volumen

Cuando en la presente norma se mencione al Reglamento, debe entenderse que se trata del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

5. Clasificación

Para efectos de esta norma, las modalidades de producción, expendio y suministro se clasifican en:

5.1 Plantas productoras de agua o hielo.

5.2 Máquinas automáticas para la producción de agua o hielo.

5.2.1 Sin personal

5.2.2 Con personal

5.3 Expendio de agua o hielo a granel.

5.3.1 Sin personal.

5.3.2 Con personal.

6. Disposiciones sanitarias

6.1 Disposiciones generales.

Las plantas, expendios y máquinas automáticas, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y la NOM-120-SSA1-1994, del Apartado de Referencias, deben ajustarse a las siguientes disposiciones.

6.1.1 El equipo, tuberías, tanques de almacenamiento o cualquier otra superficie que entre en contacto directo con el producto o materia prima se deben limpiar y desinfectar con la frecuencia que determinen las condiciones del establecimiento, proceso y equipo de tal forma que se garantice la eliminación de riesgos asociados.

6.1.2 Cuando en un mismo equipo se elaboren distintos productos, se debe sanitizar antes del proceso de agua o hielo.

6.1.3 El agua que se utilice para propósitos no relacionados con el producto, debe transportarse por tuberías diferentes, separadas, sin que haya alguna conexión ni sifonado de retroceso con las tuberías que transportan el agua potable y de proceso.

6.1.4 Además de lo establecido en la NOM-026-STPS-1998 del Apartado de referencias, las tuberías que conduzcan agua en distintas etapas del proceso o fluidos diferentes de ésta, se deben identificar de acuerdo con el código propio de la empresa, que debe proporcionarse durante la verificación. Cualquier forma de identificación debe ser visible para el personal.

6.1.5 Las cisternas o tanques de almacenamiento deben estar protegidos contra la contaminación, corrosión y permanecer tapados. En el caso de las cisternas, las tapas deben estar a una altura mínima de 10 centímetros del piso y su diseño debe evitar la entrada de agua, materia extraña o polvo al interior. Las paredes interiores de las cisternas o tanques deben ser o estar revestidas en su totalidad de material impermeable no tóxico, liso y fácil de lavar y desinfectar, las uniones deben ser fáciles de limpiar. En caso de que la cisterna o tanque de almacenamiento de producto terminado cuente con respiradero, éste debe contar como mínimo con un filtro que impida la contaminación del producto.

6.1.6 En el interior de las cisternas o tanques de almacenamiento de la materia prima no debe existir suciedad ni cualquier tipo de materia extraña.

6.1.7 El productor y el comercializador de agua o hielo, cada uno dentro del ámbito de su responsabilidad deben observar que las sustancias empleadas para la eliminación de plagas en cualquier área de proceso, cumplan con las disposiciones y especificaciones establecidas en el Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente.

6.1.8 Los sanitarios deben encontrarse fuera de las áreas de producción y sin comunicación directa con éstas.

6.1.9 Sólo se podrá abrir la cisterna o tanque de almacenamiento de producto terminado en caso de anomalía sanitaria.

6.1.10 El propietario, responsable o encargado del establecimiento o equipo debe dar facilidades durante la verificación para el examen de las condiciones y, en su caso, la toma de muestras del agua de la cisterna o tanque de almacenamiento de la materia prima.

6.1.11 Deben existir procedimientos escritos para la realización de las operaciones de limpieza que especifiquen como mínimo: productos usados, concentraciones, tiempos de contacto, enjuagues y medidas para evitar la contaminación de los equipos, utensilios o productos.

6.1.12 Deben existir programas que determinen la calendarización de la aplicación de los procedimientos, así como el mantenimiento del equipo, mismos que contengan como mínimo: periodicidad y actividad a realizar.

6.1.13 El proceso se debe registrar en bitácoras cuyo contenido se establece para cada modalidad de producción, mismas que se deben conservar por lo menos durante un año.

6.1.14 Cuando las bitácoras o registros se elaboren por medios electrónicos, éstos deben contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.

6.1.15 Deben existir diagramas de flujo o de bloques para cada producto que se elabore, en el que incluyan las condiciones en las que se realiza cada etapa de proceso.

6.1.16 Toda la documentación señalada debe estar a disposición de la autoridad sanitaria.

6.2 Plantas.

6.2.1 Productoras de Agua.

Además de cumplir con lo que se señala en el punto 6.1, deben cumplir con lo siguiente:

6.2.1.1 Para el manejo de la materia prima, las conexiones de carga y descarga deben permanecer cerradas de manera que no existan fugas, debiendo contar con llave o candado que no permita la manipulación del equipo o producto por personas ajenas a la producción o a la verificación.

6.2.1.2 La etapa de producción debe contar con un sistema que evite todo contacto entre el producto final y el agua en proceso en cualquier etapa previa.

6.2.1.3 Próximas al área de producción, deben existir instalaciones exclusivamente para el lavado y desinfección de las manos con jabón líquido, agua o solución desinfectante y de un medio higiénico para el secado de manos.

6.2.1.4 El lavado de los envases debe hacerse en un área específica dentro de la planta. El área debe contar con pisos, paredes y techos. En caso de que no exista comunicación directa entre esta área y la de llenado, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la recontaminación de los envases.

6.2.1.5 Durante el lavado de los envases, debe evitarse la acumulación de humo, polvo y vapores.

6.2.1.6 Para el caso de envases no retornables vacíos, éstos deberán almacenarse en condiciones higiénicas, protegidos del polvo y de materia extraña. No deben entrar en contacto directo con el piso. Previo a su llenado, los envases deberán ser sometidos a un proceso de limpieza interna que garantice su inocuidad.

6.2.1.7 Para el caso de envases retornables éstos deberán de ser sometidos a un proceso de desinfección interna y de lavado externo con soluciones sanitizantes, deberán ser enjuagados con agua apta para consumo humano y escurridos de manera de que no queden residuos de los sanitizantes. Se debe contar con un procedimiento escrito para el lavado y manejo posterior de los envases y tapas donde se especifiquen las sustancias usadas, concentraciones, temperaturas, tiempo de contacto, así como tipo y forma de transporte. Esto es necesario indistintamente si el lavado es manual o mecánico.

6.2.1.8 Todos los tapones deberán ser nuevos y de materiales no tóxicos.

6.2.1.9 Todos los tapones deben ser mantenidos durante todo el proceso en condiciones higiénicas, libres de polvo y de materia extraña. En caso de contaminación accidental éstos deberán limpiarse y desinfectarse con soluciones que no modifiquen, reaccionen o alteren sus características y evitando la contaminación por arrastre.

6.2.1.10 El área de llenado debe mantenerse aislada con material sanitario rígido de las demás operaciones así como de toda contaminación. Quedan exceptuados de esta disposición los accesos

para los envases, en cuyo caso el material sanitario puede ser flexible o bien contar con algún dispositivo que evite la contaminación.

6.2.1.11 El anhídrido carbónico que se agregue al producto debe ser grado alimentario.

6.2.1.12 Todo el producto envasado y listo para la venta, debe al menos estar cerrado con tapa inviolable o tapa con sello o banda de garantía.

6.2.1.13 En caso de que la planta suministre o expendá agua a granel, debe colocar letreros con leyendas preventivas de manera visible para el consumidor, en los que se señale el riesgo que representa para la salud el llenado de envases sucios y el transporte y manejo de los envases destapados, la forma correcta de lavar y desinfectar los envases. Las letras deben tener un tamaño de 0,5 centímetros de altura como mínimo y ser de colores contrastantes.

6.2.1.14 Las bitácoras deben incluir como mínimo la siguiente información:

ETAPA	ACTIVIDAD	DATOS
Abastecimiento y producto terminado.	Análisis del agua.	Fecha. Laboratorio. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes y subproductos, desinfección del agua en su caso). Lote (producto terminado).
Proceso del producto.	Mantenimiento del equipo.	Operación realizada. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Responsable. Hoja técnica o especificaciones del proveedor o fabricante de los equipos de filtración y desinfección.
	Tratamiento del agua.	Tipo de tratamiento. Sustancias (en su caso). Dosificación. Horas acumuladas de operación de la lámpara Ultra Violeta (en su caso). Fecha. Responsable.
Operaciones de higiene y sanitización.	Por área y equipo.	Procedimiento. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Tiempos de contacto. Responsable.

Control de fauna nociva.	Por área.	Comprobante de la empresa fumigadora o aprobación del responsable ante la SSA. Procedimiento. Sustancias usadas. Fecha. Responsable.
--------------------------	-----------	--

6.2.1.15 En el caso de que el productor envase directamente de una obra de captación de una fuente de abastecimiento, además de cumplir con lo que señala el Reglamento, debe cumplir con lo siguiente:

6.2.1.15.1 No deben construirse obras de captación en fuentes de abastecimiento cuyas cargas de contaminantes por su magnitud y peligrosidad pongan en riesgo la salud humana.

6.2.1.15.2 La fuente de abastecimiento y las obras de captación deben protegerse mediante cerca de malla de alambre o muros, con la altura o distancia suficiente que impida la deposición de desechos sólidos, líquidos o excretas y el paso de animales. Sólo se permitirá el acceso a personal autorizado.

6.2.1.15.3 La fuente de abastecimiento y obras de captación deben protegerse de contaminación exterior debida a escurrimientos o infiltraciones de agua u otros vectores.

6.2.1.15.4 Cesar temporalmente la producción cuando se detecte que la materia prima está fuera de alguna especificación de la presente norma, reiniciándose hasta que la calidad de la materia prima haya retornado a su normalidad.

6.2.2 Productoras de Hielo.

Además de lo señalado en el punto 6.1, deben cumplir con lo siguiente:

6.2.2.1 En aquellos casos en que por su tamaño o peso el hielo en barra tenga que entrar en contacto con el piso, éste deberá ser sanitizado con la frecuencia que sea necesaria de acuerdo a las características de construcción del mismo.

6.2.2.2 Para el manejo de la materia prima, las conexiones de carga y descarga deben permanecer cerradas de manera que no existan fugas, debiendo contar con llave o candado que no permita la manipulación del equipo o producto por personas ajenas a la producción o a la verificación.

6.2.2.3 La etapa de producción debe contar con un sistema que evite todo contacto entre el producto final y el agua en proceso en cualquier etapa previa.

6.2.2.4 Próximas al área de producción, deben existir instalaciones exclusivamente para el lavado y desinfección de las manos, con jabón líquido, agua o solución desinfectante y un medio higiénico para el secado de manos. Se debe contar con un dispositivo con solución para desinfección de calzado al ingreso de las áreas de llenado de moldes, desmoldado, corte, almacenamiento y envasado. Las personas que ingresen deberán desinfectar su calzado en los dispositivos.

6.2.2.5 La parte interna de los moldes y tapas debe ser de material sanitario, deben conservarse limpios y sin presencia de oxidaciones, sin materia extraña y no deben tener fisuras que permitan la mezcla de salmuera con el producto.

6.2.2.6 El llenado de los moldes debe hacerse a través de tubería fija.

6.2.2.7 Los andenes de acceso a los tanques de congelación deben ser lisos y de material impermeable, con pendiente hacia el drenaje.

6.2.2.8 En las áreas de llenado de moldes y envasado, el personal deberá portar cubrebocas y cubrepelo.

6.2.2.9 Los moldes no deben sumergirse por completo en la salmuera.

6.2.2.10 En los tanques de despegue se debe usar agua cuyo contenido de coliformes fecales sea el establecido en esta norma.

6.2.2.11 El equipo y utensilios que entren en contacto con el producto deben ser de un material sanitario que no constituya un riesgo de contaminación.

6.2.2.12 Las superficies por donde se desplacen las barras hacia el almacén de hielo se deben mantener en condiciones higiénicas. Estas superficies deberán ser limpiadas y sanitizadas en función de las características de las mismas, de tal forma que el manejo del hielo minimice el riesgo de contaminación al entrar en contacto con el piso.

6.2.2.13 Las cuchillas expuestas al medio ambiente, el equipo y utensilios que entren en contacto con el producto se deben limpiar y desinfectar en cada jornada y después de mantenimiento o reparación.

6.2.2.14 Las plantas productoras de hielo no están obligadas a cumplir con un control de primeras entradas y primeras salidas.

6.2.2.15 El andén de despacho debe ser sanitizado antes de las operaciones.

6.2.2.16 Cuando una barra de hielo presente coloración y apariencia no característica se deberá eliminar.

6.2.2.17 Las habitaciones de obreros, empleados o cualquier otra persona deben estar aisladas de las áreas de producción.

6.2.2.18 Se deben llevar bitácoras en las que se debe incluir como mínimo la siguiente información, la que debe estar a disposición de la autoridad sanitaria:

ETAPA	ACTIVIDAD	DATOS
Abastecimiento materia prima.	Análisis del agua.	Fecha. Laboratorio. Resultados (microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes y subproductos, desinfección del agua en su caso).
Almacenamiento y tratamiento de materia prima.	Tratamiento del agua.	Operación realizada. Fecha. Sustancias usadas. Tiempo de contacto. Tipo de producto. Dosificación. Mantenimiento e higiene del equipo: Fecha. Hoja técnica o especificaciones del proveedor o fabricante del equipo de filtrado y desinfección. Responsable.
Desmoldado.	Análisis del agua de desmoldado.	Fecha. Laboratorio. Resultados.

Transporte, tapas, tarimas y envasado.	Mantenimiento e higiene del equipo.	Operación realizada. Fecha. Sustancias usadas. Tiempo de contacto. Tipo de producto. Dosificación. Responsable.
Producto terminado.	Análisis del hielo.	Fecha. Laboratorio. Resultados (microbiológicos, fisicoquímicos y subproductos, desinfección del agua en su caso). Lote (producto preenvasado).
Operaciones de mantenimiento, higiene y sanitización.	Por área y equipo.	Procedimiento. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Tiempo de contacto. Responsable.
Control de fauna nociva.	Por área.	Comprobante de la empresa fumigadora o aprobación del responsable ante la SSA. Procedimiento. Sustancias usadas. Fecha. Responsable.

6.3 Máquinas Automáticas de Agua y Hielo.

6.3.1 Sin personal.

Además de lo señalado en el punto 6.1, excepto 6.1.8, 6.1.10 y 6.1.16, deben cumplir con lo siguiente:

6.3.1.1 Las máquinas automáticas deben estar ubicadas en recintos cerrados y deben estar aisladas de áreas de tránsito vehicular y de la vía pública.

6.3.1.2 Los pisos sobre los que se instalen las áreas de suministro deben ser lavables y no deben existir encharcamientos.

6.3.1.3 Las paredes, estructuras y techos de las áreas de suministro, así como sus uniones deben ser o estar recubiertos de materiales que sean lavables e impermeables, debiendo mantener el recubrimiento su integridad.

6.3.1.4 Se debe disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y aguas residuales, el cual en todo momento debe mantenerse en buen estado.

6.3.1.5 El área de suministro debe mantenerse aislada, evitando la contaminación cruzada con alimentos perecederos, a granel, frescos o con sustancias tóxicas. La toma o boquilla sólo debe ser manipulada para su limpieza, mantenimiento o muestreo.

6.3.1.6 En caso que la empresa operadora ponga envases a disposición del consumidor, éstos deben estar limpios, desinfectados con tapa y sello o banda de garantía.

6.3.1.7 Deben existir letreros con leyendas preventivas de manera visible para el consumidor en los que se señale el riesgo que representa para la salud el llenado de envases sucios y el transporte y manejo de los envases destapados, la forma correcta de lavar y desinfectar los envases. Las letras deben tener un tamaño de 0,5 centímetros como mínimo y ser de colores contrastantes.

6.3.1.8 La empresa operadora debe presentar aviso de funcionamiento para cada una de las máquinas automáticas, ante la autoridad sanitaria competente, cada vez que se instale un equipo. Dicho aviso deberá incluir el código de colores.

6.3.1.9 Las bitácoras deben incluir como mínimo la siguiente información:

ETAPA	ACTIVIDAD	DATOS
Abastecimiento.	Análisis del agua.	Fecha del análisis. Laboratorio. Resultados (microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes y subproductos, desinfección del agua en su caso).
Equipo.	Mantenimiento.	Operación realizada. Fecha. Sustancias usadas. Tipo de producto. Dosificación. Responsable. Hoja técnica o especificaciones del proveedor del equipo y desinfección.
Producto terminado.	Suministro.	Fecha del análisis. Laboratorio. Resultados (microbiológicos, contaminantes y subproductos, desinfección del agua).
Operaciones de higiene y sanitización.	Por equipo.	Procedimiento. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Tiempos de contacto. Responsable.
Control de fauna nociva.		Comprobante de la empresa fumigadora o aprobación del responsable ante la SSA. Procedimiento. Sustancias usadas. Fecha. Responsable.

6.3.1.10 La empresa operadora tendrá como máximo 5 días hábiles posteriores a la verificación, para presentar una copia de las bitácoras, procedimientos, programas y diagramas de flujo a la autoridad sanitaria competente.

6.3.2 Con personal.

6.3.2.1 En caso de que se ofrezca el servicio de lavado de envases, deberá cumplir con lo que se señala en los puntos 6.2.1.4, 6.2.1.5 y 6.2.1.6 de esta norma.

6.3.2.2 En este caso no aplica lo señalado en el punto 6.3.1.10.

6.4 Expendios de Agua a Granel.

6.4.1 Sin personal.

Además de cumplir con lo señalado en el punto 6.1, excepto 6.1.8, 6.1.10 y 6.1.16, deberán cumplir con lo siguiente:

6.4.1.1 Los pisos de las áreas de suministro deben ser lavables y no deben existir encharcamientos.

6.4.1.2 Las diferentes partes del equipo deben ser o estar recubiertas de materiales que sean lavables e impermeables, debiendo mantener el recubrimiento su integridad.

6.4.1.3 El área de suministro debe mantenerse aislada, evitando la contaminación cruzada con alimentos perecederos, a granel, frescos y con sustancias tóxicas. La toma o boquilla sólo debe ser manipulada para su limpieza, mantenimiento o muestreo.

6.4.1.4 Las conexiones de carga y descarga de las mangueras deben permanecer cerradas de manera que no existan fugas, debiendo contar con llave o candado que no permita la manipulación de las mismas por personas ajenas al proceso o a la verificación.

6.4.1.5 Los expendios deben estar ubicados en recintos cerrados y deben estar aislados de áreas de tránsito vehicular y de la vía pública.

6.4.1.6 La empresa operadora debe presentar aviso de funcionamiento para cada uno de estos expendios, ante la autoridad sanitaria competente.

6.4.1.7 En caso que la empresa operadora ponga envases a disposición del consumidor, éstos deben estar limpios, desinfectados con tapa y con sello o banda de garantía.

6.4.1.8 Deben existir letreros con leyendas preventivas de manera visible para el consumidor en los que señale el riesgo que representa para la salud el llenado de envases sucios y el transporte y manejo de los envases destapados, la forma correcta de lavar y desinfectar los envases, las letras deben tener un tamaño de 0,5 centímetros como mínimo y ser de colores contrastantes.

6.4.1.9 Las bitácoras deben incluir como mínimo la siguiente información:

ETAPA	ACTIVIDAD	DATOS
Producto terminado.	Análisis del agua.	Fecha del análisis. Laboratorio. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, metales pesados, contaminantes y subproductos, desinfección del agua en su caso).
Transporte (en su caso).	Mantenimiento de las unidades.	Operación realizada. Fecha. Sustancias usadas. Tipo de producto. Dosificación. Responsable.

Equipo.	Operaciones de higiene y sanitización.	Procedimiento. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Tiempos de contacto. Responsable.
Control de fauna nociva.		Comprobante de la empresa fumigadora o aprobación del responsable ante la SSA. Procedimiento. Sustancias usadas. Fecha. Responsable.

6.4.1.10 La compañía operadora tendrá como máximo 5 días hábiles posteriores a la verificación, para presentar una copia de las bitácoras, procedimientos, programas y diagramas de flujo a la autoridad sanitaria competente.

6.4.2 Con personal.

Además de cumplir con lo que se señala en el punto 6.4.1, se deberá de cumplir con lo siguiente:

6.4.2.1 En caso de que el expendio ofrezca el servicio de lavado de envases, deberá cumplir con lo que se señala en los puntos 6.2.1.4, 6.2.1.5 y 6.2.1.6 de esta norma.

6.4.2.2 En este caso no aplica lo señalado en el punto 6.4.1.10.

6.5 Transporte de Agua o Hielo a Granel.

6.5.1 Debe existir una bitácora, en la que se establezcan las fechas en las cuales se hayan efectuado las operaciones de mantenimiento y limpieza de las cisternas, cajas, mangueras y conexiones de los vehículos de transporte.

6.5.2 Las paredes internas de la caja o de la cisterna del camión deben estar revestidas o ser de material sanitario.

6.5.3 Para el transporte de agua, la cisterna del camión debe contar con registros, que permitan el acceso de una persona al interior de la misma y contar con un sistema de vaciado con un dispositivo de cierre hermético.

6.5.4 El dispositivo de registro para la ventilación de la cisterna no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

6.5.5 Las conexiones entre la cisterna, válvulas y mangueras de distribución, así como el equipo en general no deben presentar fugas. Los equipos que se encuentren en contacto directo con el agua deben ser de material sanitario. Durante el recorrido las bocas de las mangueras deben mantenerse protegidas con dispositivos de material sanitario.

6.5.6 Los vehículos que transportan agua o hielo deben ostentar el nombre y domicilio de la empresa responsable del transporte.

6.5.7 El agua no debe ser vendida o suministrada al consumidor final directamente del vehículo que la transporta.

6.5.8 El contenedor que se utilice para transportar agua o hielo no debe ser utilizado para otro fin.

7. Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de este ordenamiento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

7.1 Color y turbiedad o turbidez.

Color	15 unidades de color verdadero* en la escala de platino cobalto
Turbiedad o turbidez	5 Unidades de UNT

* Únicamente el producido por sólidos disueltos en el agua

7.2 Microbiológicas.

Especificación	Límite máximo
Coliformes totales	No detectable *
Coliformes fecales	No detectable *
<i>Giardia lamblia</i> ** <i>Cryptosporidium spp</i> ** <i>Entamoeba histolytica</i> **	Ausencia /250 mL

* Cuando el resultado sea menor a 1,1/100mL en la técnica del Número Más Probable o cuando el reporte de Unidades Formadoras de Colonias sea 0 en 100 ml.

** Se hará esta determinación en casos de contingencia sanitaria o cuando así lo determine la Secretaría de Salud.

7.3 Contaminantes**7.3.1 Metales pesados o metaloides**

Elemento	Límite máximo (mg/L)
Arsénico	0,025
Boro	0,3
Cadmio	0,005
Fluoruros como F ⁻	1,5
Níquel	0,02
Plata	0,1
Plomo	0,01
Selenio	0,01

7.3.2 Otros contaminantes.

Sustancia	Límite máximo (mg/L)
Cianuros como CN ⁻	0,05
Nitratos como N	10,00
Nitritos como N	0,05

7.4 Subproductos de desinfección del agua.

Desinfectante utilizado	Subproducto	Límite máximo (mg/L)
Cloro residual libre después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos		1,5
Cloro	Formaldehído	0,9
	Trihalometanos totales	0,10

Ozono	Formaldehído	0,9
	Sustancias activas al azul de metileno	0,5

7.5 Coadyuvantes de proceso.

Cuando se utilice poliacrilamida para realizar floculación su concentración no debe ser mayor a 1mg/L.

7.6 Aditivos.

Anhídrido carbónico BPF

7.7 Materia extraña: Ausente

8. Muestreo

Además de cumplir con lo que establece la Ley General de Salud, el procedimiento de muestreo para los productos objeto de esta norma, se debe sujetar a lo siguiente:

8.1 Disposiciones generales.

8.1.1 El manejo de las muestras debe efectuarse de manera que se impida la ruptura de los recipientes o envases y la alteración o contaminación de las muestras.

8.1.2 Debe evitarse la exposición de las muestras a la luz solar directa.

8.1.3 La cantidad mínima de muestra a tomar de producto preenvasado, será de 3 litros o kilogramos, tomándose las presentaciones más cercanas a esta cantidad.

8.1.4 Una vez abierta la tapa o cuando la muestra sea de producto a granel, el periodo máximo que debe transcurrir entre la toma de muestra y el inicio del análisis, debe ser de 6 horas. De no ser así se tendrá que mantener la muestra refrigerada.

8.1.5 El inicio del análisis de cualquier tipo de muestra no debe ser posterior a las 24 horas a partir de su toma.

8.2 Agua y hielo a granel.

En el caso del producto a granel, la toma de muestra se realizará de la siguiente forma:

8.2.1 El verificador se lavará las manos antes de hacer la toma de muestra o en su defecto usará guantes desechables estériles.

8.2.2 La cantidad de muestra para análisis fisicoquímico debe ser de 3 litros o kilogramos como mínimo, la cantidad de muestra para análisis microbiológico debe ser de 250 mililitros como mínimo.

8.2.3 En caso de que la empresa ponga envases a disposición del consumidor, se tomarán las muestras de agua o hielo en envases de la compañía.

8.2.4 Los recipientes para la toma de muestra deben abrirse cerca de la toma de salida, al momento de introducir la muestra y cerrarlos de inmediato. No se debe tocar la boca ni el interior del envase así como el dispositivo de suministro y debe evitarse que la tapa se contamine.

8.2.5 Debe llenarse siempre el envase en el que se tome la muestra.

8.2.6 Cuando la compañía no ofrezca el envase, las muestras para análisis microbiológico se tomarán en recipientes estériles.

8.2.7 Cuando se trate de hielo en barra, se separarán 3 barras, posteriormente se tomarán las muestras de distintas partes de cada una, distribuidas de manera aleatoria.

8.2.8 En el caso de hielo molido, se tomarán muestras de distintas partes del contenedor de manera aleatoria, por medio del equipo que utilice la compañía.

9. Métodos de prueba

9.1 Para la determinación de coliformes totales en placa, cadmio, arsénico, plomo, fluoruros, níquel, plata y selenio, se deben aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para métodos de prueba citadas en el apartado de referencias.

9.2 Para la determinación de boro, cianuros, cloro residual, color, fluoruros, formaldehído, nitratos y nitritos, sustancias activas al azul de metileno, trihalometanos totales y turbidez o turbiedad, se deben aplicar los métodos establecidos en el Apéndice normativo A de esta norma.

9.3 Para la determinación de coliformes por la técnica del Número Más Probable se debe aplicar el método establecido en el apéndice normativo A de la NOM-145-SSA1-1995, citada en el apartado de referencias.

10. Etiquetado

La información que se presente grabada o en la etiqueta de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento debe sujetarse a lo siguiente:

10.1 Producto envasado.

10.1.1 Tipo de producto.

10.1.2 Razón social y domicilio completo del fabricante o importador.

10.1.3 Número o clave del lote de producción.

10.1.4 En cada unidad deben aparecer las siguientes leyendas precautorias: "No se consuma si el sello o banda de garantía se encuentra roto, violado o deteriorado", u otra equivalente.

10.1.5 La información que se presente debe ser veraz, no induciendo a engaño al consumidor, no deben ostentarse leyendas que señalen propiedades terapéuticas, de control de peso o alguna otra leyenda similar.

10.1.6 Cuando se hagan declaraciones acerca de las cantidades de sales o de elementos, deberá presentarse en la misma etiqueta la información nutrimental por porción, por 100 mL o por envase si éste contiene una porción, de conformidad con lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

10.1.7 En el caso del hielo, no debe presentarse información que afirme o sugiera una asociación entre el consumo de este producto y el de bebidas alcohólicas.

10.1.8 La información debe presentarse en español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas, en ningún caso se presentarán los datos en lenguas extranjeras de manera más ostensible.

10.1.9 La denominación específica del producto queda a elección del fabricante.

10.1.10 Las etiquetas deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso o consumo en condiciones normales y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, los caracteres deben ser claros, visibles, indelebles y de colores contrastantes.

10.2 En el caso de los productos suministrados por máquinas automáticas o expendios, cuando la empresa comercializadora ofrezca los envases al consumidor, tendrán que cumplir con estas disposiciones, excepto con la clave del lote de producción.

11. Envase y embalaje

11.1 En el caso de producto preenvasado o cuando la empresa ponga los envases para la venta a granel a disposición del consumidor, éstos deben:

11.1.1 Ser fabricados de material sanitario, inocuo, resistente y que no reaccionen con el producto o alteren sus características físicas o químicas. Sólo podrán ser utilizados para envasar los productos objeto de esta norma.

12. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no es equivalente a ninguna norma internacional y es equivalente parcialmente con la NMX-F600-NORMEX-1996. "Agua mineral natural".

13. Bibliografía

13.1 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1992. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. México, D.F.

13.2 Secretaría de Salud. 1991. Ley General de Salud. México, D.F.

13.3 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. México, D.F.

13.4 Secretaría de Salud. "Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA1-1993. "Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano". **Diario Oficial de la Federación**. 12 de agosto de 1994. México, D.F. pp. 11-13.

13.5 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. 1981. NORMA-Z-013/02. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, D.F.

13.6 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. NORMA-008-SCFI-1993. Sistema General de Unidades de Medida. México, D.F.

13.7 American Public Health Association 1992. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, United States of America, Washington, DC, 18 th Edition.

13.8 Arana, R. 1972: "Osmosis inversa y su aplicación en alimentos y potabilización del agua". Tecnología de alimentos. Enero - febrero: 6-11.

13.9 Boudene, Cl. 1990: "Toxicidad de los metales" en Deraché, R.: "Toxicología y seguridad de los alimentos". Omega, Barcelona, España. p. 143-148.

13.10 Codex Alimentarius. 1995: "Proyecto de código de prácticas para el agua embotellada". 28a. reunión del Comité del Codex sobre higiene de alimentos CX/FH 95/11, Washington, D.C. p. 1-5.

13.11 Codex Alimentarius. 1998: "General standard for contaminants and toxins in foods". Annex IVB, Waningen, The Netherlands.

13.12 Comité Técnico de Normalización. 1996: "Norma Mexicana F-600-1996. NORMEX. Agua mineral natural". NORMEX, Tlalnepantla, México pp. 9.

13.13 Deraché, R.1990:"Toxicología y seguridad de los alimentos". Omega, Barcelona, España. p. 361-369.

13.14 Edberg, S.C.: 1996 "Assessing health risks in drinking water from naturally occurring microbes". J.Environ.Health 58(6): 18-24.

13.15 González, R.J.; E. Zárate. 1994: "Análisis de riesgos, identificación y control de puntos críticos en la elaboración de agua purificada y hielo". Tesis licenciatura. Facultad de Química. UNAM, México, D.F.

13.16 Informe preliminar de la Comisión para la potabilización del agua de consumo humano en comunidades rurales mediante yodación". Guanajuato, Gto., junio de 1997.

13.17 Jay, J.M. 1992: "Microbiología moderna de los alimentos". De. Acribia Zaragoza, España. p. 23-30, 485-534.

13.18 International Bottled Water Association. 1998: "Model bottled water regulation". Alexandria, Va., USA. p. 24.

13.19 Ordóñez, A.G. 1995: "Subproductos de la desinfección química de interés para la salud". En Comisión Nacional del Agua: "Seminario sobre desinfección del agua", México D.F. junio 12-16.

13.20 Osmonics, Inc. 1991: "Pure water handbook". Osmonics, Minnesota, USA pp. 119.

13.21 Portals Water Treatment. 1990: "Reverse osmosis". Portals water treatment. Inc. Middlesex, England.

13.22 Unión Europea, 1980: "Directiva del Consejo. Relativa a la aproximación de los Estados miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales". Diario Oficial de las Comunidades Europeas No. 229/1, marzo 30.

13.23 United States Department of Health and Human Services. 1982: "Diseases transmitted by foods". C.D.C., Atlanta, Ga., USA pp. 95

13.24 United States Department of Health and Human Services: "Beverages: bottled water". 21CFR part 165 (Docket 98N-0294). Food and Drug Administration, Washington, D.C. p. 1-13.

13.25 United States Environmental Protection Agency. 1991: Silver". U.S. Department of Commerce. National Technical Information Service, Springfield, Va, USA pp. 24.

13.26 World Health Organization. 1996: Guidelines for drinking water quality". Vol. 2, Geneva, Switzerland p. 119-388.

13.27 Zarco G.E. 1993: "Manual de aplicación del análisis de riesgos, identificación y control de puntos críticos". Secretaría de Salud, México, D.F. pp. 49.

14. Observancia de la norma

La vigilancia en el cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud.

México, D.F., a 6 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

15. Apéndices Normativos

A. Métodos de prueba

Precauciones generales de seguridad

El analista debe consultar siempre la información respecto a la exposición y manejo seguro de los reactivos químicos especificados en estos métodos, para emplear el equipo de seguridad apropiado como bata de laboratorio, guantes de látex, goggles, mascarilla, etc. y trabajar cuando así se requiera bajo campana de extracción.

Para la aplicación de los siguientes métodos analíticos se debe cumplir con las Buenas Prácticas de Laboratorio.

1. Determinación de Color

1.1. Principio del método

El color se mide mediante una comparación visual de la muestra con una escala estandarizada de platino-cobalto. La unidad platino-cobalto es la que se produce al disolver 1 mg de platino/L en forma de ion cloroplatinato.

1.2. Interferencias

1.2.1. La turbiedad interfiere en la determinación del color verdadero y debe eliminarse mediante filtración o centrifugación.

1.2.2. El color verdadero y el aparente son dependientes del pH por lo que es necesario especificar el valor de pH de la muestra junto al reporte de color real y aparente.

1.3. Equipo

1.3.1. Balanza analítica con precisión de 0,1 mg.

1.3.2. Potenciómetro con electrodo para medición de pH, con sensibilidad de 0,01 unidades de pH, y con compensador de temperatura.

1.3.3. Comparador manual para tubos Nessler de 50 mL con escala de vidrios coloreados estandarizados equivalentes desde 0,5 a 70 unidades Pt-Co o comparador electrónico de color.

1.3.4. Centrífuga.

1.4. Materiales

1.4.1. Tubos Nessler de 50 mL de capacidad.

1.4.2. Material filtrante de acuerdo a la naturaleza de la muestra.

1.4.3. Material común de laboratorio.

1.5. Reactivos

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

1.5.1. Acido clorhídrico concentrado (HCl).

1.5.2. Cloruro de Cobalto hexahidratado ($\text{CoCl}_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$).

1.5.3. Hexacloroplatinato de potasio (K_2PtCl_6).

1.5.4. Solución madre de cloroplatinato de 500 unidades de color.

Pesar con precisión 1,246 g de hexacloroplatinato de potasio (equivalente a 500 mg de platino metálico) y 1,000 g de cloruro de cobalto hexahidratado (equivalente a 250 mg de cobalto metálico) y

disolver en 500 mL de agua con 100 mL de ácido clorhídrico concentrado. Diluir a 1 L con agua. La solución se mantiene estable durante 3 meses.

1.6. Procedimiento

1.6.1. Preparación de la escala de color.

Preparar soluciones de concentración intermedia de acuerdo a la tabla No. 1. Colocar los volúmenes de la solución madre en tubos Nessler y diluir con agua a 50 mL.

Tabla No. 1

Unidades de color Pt-Co	Solución madre de platino-cobalto (mL)
0,0	0,0
2,5	0,25
5,0	0,5
10,0	1,0
15,0	1,5
20,0	2,0
25,0	2,5
30,0	3,0
35,0	3,5
40,0	4,0
45,0	4,5
50,0	5,0
60,0	6,0
70,0	7,0

Estos estándares se emplean para poder verificar la calibración de la escala de vidrios coloreados, y deben renovarse cada 6 meses.

1.6.2. Determinación de Color Aparente.

1.6.2.1. Medir en un tubo de Nessler, 50 mL de la muestra y comparar con las soluciones estándar o con la escala de vidrios coloreados. Se recomienda efectuar la observación, mirando verticalmente hacia abajo a través de los tubos contra una superficie blanca.

1.6.2.2. Si el color excede de 70 unidades, diluir la muestra con agua en proporciones conocidas hasta que el color sea menor de 70 y mayor de 20 unidades Pt-Co.

1.6.3. Determinación del color verdadero.

1.6.3.1. Remover la turbiedad de las muestras por filtración o centrifugación hasta que esté totalmente clara. El tipo de material filtrante y el tiempo de centrifugación dependerán de la naturaleza de la muestra.

1.6.3.2. Comparar la muestra filtrada o centrifugada con agua para comprobar que la turbiedad se ha eliminado. Si la muestra es clara seguir el procedimiento indicado en la determinación del color aparente.

1.7. Cálculos.

Calcular las unidades de color por medio de la siguiente ecuación:

$$\text{Unidades de color Pt-Co} = A \times \text{FD}$$

Donde:

A = Color estimado de la muestra.

FD = Factor de dilución de la muestra.

1.8. Expresión de resultados.

Reportar los resultados como se indica:

Unidades de Color Pt-Co	Redondear con una resolución de:
1 a 50	1
51 a 100	5
101 a 250	10
251 a 500	20

El valor de pH de la muestra debe reportarse junto con el del color real o aparente.

Reportar el resultado como:

Unidades de color verdadero en la escala platino-cobalto.

2. Determinación de turbiedad**2.1. Principio del método.**

El método se basa en la comparación entre la intensidad de la luz dispersada por la muestra bajo condiciones definidas y la intensidad de luz dispersada por una suspensión de referencia en condiciones semejantes. Las lecturas se realizan empleando un turbidímetro calibrado con una suspensión de referencia de formacina preparada bajo condiciones específicas. El polímero de formacina es la referencia de turbiedad más aceptada, debido a que es fácil prepararlo y tiene propiedades reproducibles de dispersión de la luz, en comparación con otros como arcilla o agua turbia natural.

La turbiedad de una suspensión de concentración específica de formacina se define como el equivalente a 40 UNT.

2.2. Interferencias.

2.2.1. La presencia de residuos flotantes y materia fina las cuales pueden sedimentarse rápidamente darán lecturas bajas. El color verdadero, es decir el color del agua debido a sustancias disueltas que absorben luz, causará valores bajos de turbiedad.

2.2.2. Existen algunas fuentes de error como son la presencia de burbujas en las paredes de la celda al momento de realizar la lectura, empañamiento de las celdas, suciedad del vidrio y los efectos de vidriación alteran la visibilidad superficial de la muestra originando errores en las lecturas.

2.3. Equipo.

2.3.1. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

2.3.2. Turbidímetro: La sensibilidad del instrumento debe permitir la detección de diferencias de turbiedad de 0,02 unidades y debe de cubrir un intervalo de 0 a 40 unidades. Equipado con una lámpara de tungsteno. El detector y sistema de filtro debe tener una respuesta pico entre 400 y 600 nm.

2.4. Materiales.

2.4.1. Celdas de vidrio de cristal incoloro y transparente, deben mantenerse limpios por dentro y por fuera y evitar que se rayen o estrellen.

2.4.2. Material común de laboratorio.

2.5. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

2.5.1. Sulfato de hidracina (NH₂). 2H₂SO₄. Compuesto sumamente tóxico con características cancerígenas por lo que debe manipularse con extremo cuidado, evitando su inhalación, ingestión y contacto con ojos, piel y mucosas.

2.5.2. Hexametilentetramina (CH₂)₆N₄.

2.5.3. Agua libre de turbiedad.

Se obtiene filtrando agua destilada a través de un filtro de tamaño de poro de 0,2 µm. Verificar que tiene una turbiedad menor a la del agua destilada.

2.5.4. Suspensión patrón concentrada de formacina de 400 UNT.

Solución I. Pesar 1,0 g de sulfato de hidracina, disolver en agua y llevar a un volumen de 100 mL.

Solución II. Pesar 10,0 g de hexametilentetramina, disolver en agua y llevar a un volumen de 100 mL.

Mezclar en un matraz volumétrico de 100 mL, 5 mL de la solución I y 5 mL de la solución II, dejar en reposo 24 horas a $25 \pm 3^\circ\text{C}$ y llevar al volumen con agua. Preparar la solución y suspensión mensualmente.

2.5.5. Suspensiones patrón de turbiedad de 40 UNT.

Diluir 10,0 mL de la suspensión patrón concentrada a 100 mL con agua. Preparar semanalmente.

2.5.6. Patrones de turbiedad diluidas.

Diluir porciones de la suspensión patrón de turbiedad con agua libre de turbiedad. Prepararlas semanalmente.

2.6. Procedimiento.**2.6.1. Calibración del Turbidímetro.**

Seguir las instrucciones del fabricante. Si la escala no está precalibrada, preparar curvas de calibración para cada rango del instrumento. Corroborar la exactitud de las escalas proporcionadas para los instrumentos precalibrados usando el patrón apropiado. Desarrollar al menos un patrón en cada intervalo.

2.6.2. Medición de la Turbiedad menor de 40 UNT.

Agitar perfectamente la muestra. Esperar hasta que las burbujas desaparezcan y vaciar la muestra en la celda del aparato. Leer la turbiedad directamente de la escala del instrumento o de la curva de calibración apropiada.

2.6.3. Medición de la Turbiedad mayor de 40 UNT.

Diluir la muestra con agua hasta que la turbiedad se encuentre entre 30 y 40 UNT. Calcular la turbiedad de la muestra original con el factor de dilución correspondiente. Usar la suspensión patrón concentrada de turbiedad de 400 UNT.

2.7. Cálculos

$$\text{Unidades Nefelométricas de Turbiedad} = \frac{(A)(B+C)}{C}$$

En donde:

A = UNT encontradas en la muestra.

B = Volumen final en mL de la dilución realizada.

C = Volumen en mL de muestra tomada para la dilución.

2.8. Expresión de resultados.

Reportar los resultados de la siguiente forma con la precisión correspondiente.

Margen de turbiedad UNT	Informe de cifra UNT más próxima
0-1,0	0,05
1-10	0,1
10-40	1
40-100	5
100-400	10
400-1000	50
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. >1000	100

Reportar el resultado como:

Unidades de UNT.

3. Determinación de boro. Método de curcumina

3.1. Principio del método.

La muestra de agua conteniendo boro es acidificada y evaporada en la presencia de curcumina, formando un producto de coloración roja llamado rosociacina. La rosociacina es disuelta en un solvente adecuado y el color rojo es medido espectrométricamente a una longitud de onda de 540 nm.

3.2. Interferencias.

3.2.1. Interfieren concentraciones de nitrógeno de nitrato por arriba de 20 mg/L.

3.2.2. Se obtienen resultados significativamente altos cuando la dureza total expresada como calcio y magnesio excede de 100 mg/L como CaCO_3 .

3.2.3. Niveles moderados de dureza pueden causar un considerable porcentaje de error en el intervalo bajo de boro.

3.3. Equipo.

3.3.1. Espectrómetro UV-Visible para ser usado a 540 nm, con celdas de vidrio de 1 cm de paso de luz.

3.3.2. Baño de agua con temperatura controlada.

3.3.3. Balanza analítica con una precisión de 0,1 mg.

3.4. Material.

3.4.1. Material común de laboratorio.

3.4.2. Cápsulas de evaporación de níquel o platino de 100 a 150 mL.

3.4.3. Micropipeta calibrada.

3.5. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

3.5.1. Acido bórico grado ACS (H_3BO_3).

3.5.2. Curcumina ($\text{C}_{21}\text{H}_{20}\text{O}_6$).

3.5.3. Acido oxálico dihidratado ($\text{C}_2\text{H}_2\text{O}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O}$).

3.5.4. Etanol ($\text{C}_2\text{H}_6\text{O}$).

3.5.5. Acido clorhídrico concentrado (HCl).

3.5.6. Solución madre de boro de 100 $\mu\text{g/mL}$. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Disolver 571,6 mg de ácido bórico en agua y llevar a un volumen de 1L. Guardar en frasco de polietileno.

3.5.7. Solución estándar de boro de 1 $\mu\text{g/mL}$. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Diluir 10 mL de solución madre a 1 L con agua. Guardar en frasco de polietileno.

3.5.8. Reactivo de curcumina.

Disolver 40 mg de polvo fino de curcumina y 5 g de ácido oxálico en 80 mL de etanol. Adicionar 4,0 mL de ácido clorhídrico y llevar a un volumen de 100 mL. El reactivo se mantiene estable por varios días almacenado en refrigeración.

3.6. Procedimiento.

3.6.1. Preparación de la curva de calibración.

Medir los siguientes volúmenes de solución estándar de boro y agua en cápsulas de evaporación, de acuerdo con la tabla número 1.

Tabla No. 1

Crisol	mL de solución estándar de boro	mL de agua	$\mu\text{g/mL}$. Error! No se encuentra el origen de la referencia. g boro
1	0,0	1,0	Blanco

2	0,10	0,90	0,10
3	0,25	0,75	0,25
4	0,50	0,50	0,50
5	0,75	0,25	0,75
6	1,0	0,0	1,0

3.6.2. Preparación de la muestra.

Filtrar y medir exactamente 1 mL de muestra y 1 mL de agua destilada (blanco de muestras) en cápsulas de evaporación.

3.6.3. Desarrollo de color.

3.6.3.1. Añadir 4 mL de reactivo de curcumina a cada crisol que contiene la muestra, el blanco de muestras y las soluciones estándar. Mezclar el contenido vigorosamente.

3.6.3.2. Colocar las cápsulas en un baño de agua a 55 ± **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2°C y dejar incubando por espacio de 80 minutos.

3.6.3.3. Enfriar las cápsulas a temperatura ambiente, adicionar 10 mL de etanol a cada cápsula, agitando con varilla de plástico para asegurar la completa disolución del producto de coloración roja obtenido.

3.6.3.4. Trasvasar analíticamente a matraces volumétricos de 25 mL y llevar al volumen con etanol

3.6.4. Estandarización del método.

3.6.4.1. Fijar la longitud de onda del equipo a 540 nm de acuerdo con las instrucciones del manual de operación.

3.6.4.2. Ajustar el instrumento a 0 de absorbancia con el blanco de estándares.

3.6.4.3. Leer las soluciones estándar de menor a mayor concentración y registrar al menos tres replicas de la absorbancia de cada uno.

3.6.4.4. Elaborar una curva de calibración graficando el promedio de asorbancia para cada solución estándar en función de su concentración (en **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** g de boro).

3.6.4.5. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

3.6.4.6. Leer del mismo modo las muestras y blanco de muestras. Si la lectura de alguna de las muestras rebasa el intervalo de trabajo, diluir a una concentración adecuada con etanol (factor de dilución).

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

3.7. Cálculos

De la ecuación de la recta obtenida.

$$y = mx + b$$

Donde:

y = Absorbancia obtenida en la muestra ya procesada.

m = Pendiente (coeficiente de absortividad).

x = μ **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** g de boro en la muestra

b = Ordenada al origen.

Despejar x para obtener los μ **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** g de boro en la muestra.

Para obtener la concentración de boro en mg/L aplicar la siguiente ecuación:

$$\text{mg boro/L} = \frac{(A - B)}{\text{ml muestra}} \times \text{F.D.}$$

En donde:

A = μg de boro en la muestra obtenidos de la curva.

B = μg de boro en el blanco de muestras obtenidos de la curva.

F.D. = Factor de dilución.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del elemento en mg/L.

3.8. Expresión de resultados.

mg de boro / L

4. Determinación de fluoruros

4.1 Principio del método.

4.1.1. Método espectrométrico.

Se basa en la reacción entre el ion fluoruro y los iones zirconio en medio ácido para producir un compuesto colorido que es medido espectrométricamente a una longitud de onda de 570 nm.

4.1.2. Método potenciométrico.

El ion fluoruro es determinado potenciométricamente usando un electrodo de ion selectivo para fluoruros, en combinación con un electrodo de referencia.

4.2. Equipo.

4.2.1. Balanza analítica con sensibilidad de $\pm 0,1$ mg.

a) Para método espectrométrico.

4.2.2. Espectrómetro de UV-Visible para ser usado a 570 nm con celdas de 1 cm de paso óptico.

b) Para método potenciométrico.

4.2.3. Potenciómetro con escala expandida en milivoltios o analizador de ion específico.

4.2.4. Electrodo específico de flúor (combinado o simple).

4.2.5. Electrodo de referencia (cuando no se cuenta con electrodo de flúor combinado).

4.2.6. Agitador magnético.

4.3. Materiales.

4.3.1. Vasos de precipitados de 50 o 25 mL.

4.3.2. Vasos de precipitados de 1000 mL.

4.3.3. Matraces volumétricos de 100, 500 y 1000 mL.

4.3.4. Bureta de 50 mL graduada en 0,1 mL.

4.3.5. Pipetas volumétricas de 1, 5, 10 y 20 mL.

4.3.6. Barra magnética.

Se recomienda que el material sea de Nalgene.

4.4. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

4.4.1. Fluoruro de sodio anhidro (NaF).

4.4.2. Solución madre de fluoruros de 100 $\mu\text{g F}^-$ / mL.

Disolver 221,0 mg de NaF en agua destilada y llevar a un volumen de 1 L.

4.4.3. Solución estándar de fluoruros de 10 $\mu\text{g F}^-$ / mL.

Medir 10 mL de solución madre y llevar a un volumen de 100 mL.

a) Reactivos para método espectrométrico.**4.4.4.** Sal trisódica del ácido 1,8-dihidroxi-2-(4- sulfofenilazo) naftalen-3,6-disulfónico (SPANDS).**4.4.5.** Acido clorhídrico concentrado (HCl).**4.4.6.** Oxidocloruro de zirconio IV octahidratado ($ZrOCl_2 \cdot 8H_2O$).**4.4.7.** Arsenito de sodio ($NaAsO_2$).**4.4.8.** Solución de SPANDS.

Disolver 958 mg de sal trisódica del ácido 1,8-dihidroxi-2-(4- sulfofenilazo) naftalen-3,6-disulfónico en agua destilada y llevar a un volumen de 500 mL. Esta solución es estable indefinidamente si se conserva protegida de la luz.

4.4.9. Reactivo de ácido zirconílico.

Disolver 133 mg de Oxidocloruro de zirconio IV octahidratado en aproximadamente 25 mL de agua. Adicionar 350 mL de HCl concentrado y llevar a un volumen de 500 mL con agua.

4.4.10. Reactivo de ácido zirconílico-SPANDS.

Mezclar volúmenes iguales de solución de SPANDS y reactivo de ácido zirconílico. La solución es estable al menos 2 años si se almacena en refrigeración.

4.4.11. Solución de referencia.

Adicionar 10 mL de solución de SPANDS a 100 mL de agua. Diluir por separado 7 mL de HCl concentrado a 10 mL de agua y adicionarlo a la solución de SPANDS. Utilizar esta solución como blanco de reactivos.

4.4.12. Solución de arsenito de sodio.

Disolver 5,0 g de arsenito de sodio y llevar a un volumen de 1 L con agua.

b) Reactivos para método potenciométrico.**4.4.13.** Acido acético glacial ($C_2H_4O_2$).**4.4.14.** Acido 1,2 ciclohexilendiaminotetracético (CDTA).**4.4.15.** Hidróxido de sodio 6N (NaOH).**4.4.16.** Cloruro de sodio (NaCl).**4.4.17.** Solución buffer.

Colocar aproximadamente 500 mL de agua en un vaso de 1L. Añadir 57 mL de ácido acético glacial, 58 g de NaCl y 4,0 g de CDTA. Agitar para disolver. Colocar el vaso en baño de agua fría y ajustar el pH de la solución entre 5,0 y 5,5 adicionando lentamente NaOH 6N (aproximadamente 125 mL) con agitación. Trasvasar a un matraz volumétrico de 1L y llevar al volumen con agua.

4.5. Procedimiento.**4.5.1.** Preparación de la curva de calibración para método espectrométrico.

Medir los siguientes volúmenes de solución estándar de fluoruros de acuerdo con la tabla número 1 y llevar a un volumen de 100 mL con agua.

Tabla No. 1

Matraz	mL de solución intermedia de fluoruros	μ g Error! No se encuentra el origen de la referencia. Error! No se encuentra el origen de la referencia. g F ⁻ / mL
1	0	Blanco
2	1	0,10
3	2	0,20

4	4	0,40
5	8	0,80
6	14	1,40

4.5.2. Preparación de la curva de calibración para método potenciométrico.

Medir los siguientes volúmenes de solución estándar de fluoruros de acuerdo con la tabla número 2 en matraces volumétricos de 100 mL.

Tabla No. 2

Matraz	mL de solución estándar de fluoruros	$\mu\text{g F}^-/\text{mL}$
1	0,0	Blanco
2	2,5	0,25
3	5,0	0,50
4	10,0	1,0
5	15,0	1,5
6	20,0	2,0

Adicionar a cada matraz 50 mL de solución buffer y llevar al volumen con agua destilada.

4.5.3. Determinación de fluoruros por método espectrométrico. Desarrollo de color.

4.5.3.1. Si la muestra de agua contiene cloro residual, adicionar una gota de solución de arsenito de sodio por cada mg de Cl y mezclar (concentraciones de arsenito de sodio de 1,300 mg/L producen un error de 0,1 mg/L a 1,0 mg/L de F^-).

4.5.3.2. Medir 50 mL de muestra, 50 mL de agua destilada (blanco de muestras) y 50 mL de cada una de las soluciones estándar.

4.5.3.3. Adicionar 10 mL de reactivo de ácido zirconílico-SPANDS. Mezclar.

4.5.3.4. Medir la absorbancia a una longitud de onda 570 nm.

4.5.4. Determinación de fluoruros por método potenciométrico.

4.5.4.1. Calibrar el potenciómetro de acuerdo al manual de operación.

4.5.4.2. Medir 50 mL de muestra y 50 mL de agua destilada (blanco de muestras) en matraces volumétricos de 100 mL. Llevar al volumen con solución buffer.

4.5.4.3. Colocar 100 mL de las soluciones estándar, de la muestra y blanco de muestras en vasos de precipitados de 250 mL. Ajustar la temperatura de preferencia a la temperatura ambiente.

4.5.4.4. Mezclar cada solución con agitador magnético. Sumergir los electrodos y dejar que se estabilice por lo menos 5 minutos, pero no más de 10 minutos antes de efectuar la lectura en mV. Mantener la agitación durante la lectura.

4.5.4.5. Retirar los electrodos, lavarlos con agua y secarlos. Realizar esta operación entre cada lectura.

4.5.5. Estandarización de los métodos.

4.5.5.1. Leer las soluciones estándar de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la lectura de cada uno.

4.5.5.2. Elaborar una curva de calibración graficando el promedio de la lectura (absorbancia o mV) para cada solución estándar en función de su concentración en $\mu\text{g F}^-/\text{mL}$.

4.5.5.3. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

4.5.5.4. Leer del mismo modo las muestras. Si la lectura de alguna de las muestras rebasa el intervalo de trabajo diluir a una concentración adecuada (factor de dilución).

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

4.6. Cálculos.

De la ecuación de la recta obtenida.

$$y = mx + b$$

Donde:

y = Lectura en mV o Absorbancia obtenida en la muestra ya procesada.

m = Pendiente

x = mg de F⁻/mL en la muestra

b = Ordenada al origen

Despejar x para obtener directamente los $\mu\text{g F}^-/\text{mL}$ en la muestra.

Para obtener la concentración de mg F⁻/L aplicar las siguientes ecuaciones:

a) Método espectrométrico.

$$\text{mg F}^-/\text{L} = \frac{(A - B)}{\text{mL muestra}} \times \text{F.D.}$$

b) Método potenciométrico.

$$\text{mg F}^-/\text{L} = (A - B) \times 2 \times \text{F. D.}$$

Donde:

A = $\mu\text{g F}^-$ de la muestra obtenidos de la curva,

B = $\mu\text{g F}^-$ del blanco de muestras obtenidos de la curva

F.D. = Factor de dilución.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del componente en mg/L.

4.7. Expresión de resultados.

mg/L de fluoruros como F ⁻

5. Determinación de cianuros totales

5.1. Principio del método

5.1.1. Método espectrométrico.

Los cianuros son liberados como HCN (ácido cianhídrico) por reflujo de la muestra con un ácido fuerte. El HCN se absorbe en una disolución de NaOH. El ion cianuro en la disolución absorbente se hace reaccionar con cloramina-T a un pH menor de 8 para formar el cloruro de cianógeno. Después de que la reacción termina, se adiciona el reactivo de ácido piridín barbitúrico formando un compuesto colorido que es medido espectrométricamente a una longitud de onda de 578 nm.

5.1.2. Método potenciométrico.

Los cianuros son liberados como HCN por reflujo de la muestra con un ácido fuerte. El HCN se absorbe en una disolución de NaOH. El ion cianuro es determinado usando un electrodo selectivo de ion específico para CN⁻, en combinación con un electrodo de referencia.

5.2. Interferencias.

5.2.1. Los agentes oxidantes pueden destruir la mayoría de los cianuros durante el almacenamiento y la manipulación.

5.2.2. Una elevada concentración de carbonato puede afectar la destilación causando gasificación excesiva cuando se añade el ácido. El dióxido de carbono liberado puede reducir significativamente el contenido de NaOH del absorbedor.

5.2.3. Las muestras que contengan ácido sulfhídrico o sulfuros metálicos deben tratarse mediante la adición de nitrato de bismuto antes de la destilación.

5.2.4. La presencia de nitratos y/o nitritos pueden interferir en los resultados. Esta interferencia puede eliminarse por medio de un pretratamiento con ácido sulfámico.

5.3. Equipo.

5.3.1. Balanza analítica con precisión de 0,1 mg.

5.3.2. Balanza granataria con precisión de 0,1 g.

5.3.3. Mantilla o parrilla de calentamiento.

5.3.4. Aparato de destilación por reflujo o equivalente. El matraz de destilación Claissen modificado debe ser de 1L de capacidad con un tubo de entrada y un condensador. El absorbedor de gas puede ser un frasco lavador de gases Fisher-Milligan o su equivalente.

5.3.5. Equipo de vacío para el arrastre de gases en el destilador durante el pretratamiento de la muestra.

a) Para método espectrométrico

5.3.6. Espectrómetro UV-Visible disponible para utilizarse a 578 nm con celdas de 1 cm de paso óptico

b) Para método potenciométrico.

5.3.7. Potenciómetro con escala expandida en mV o un medidor de ion específico.

5.3.8. Electrodo específico de cianuros (combinado o simple)

5.3.9. Electrodo de referencia (cuando no se cuenta con un electrodo de cianuros combinado).

5.3.10. Parrilla de agitación magnética.

5.4. Materiales.

5.4.1. Vasos de precipitados de 50 o 25 mL.

5.4.2. Vasos de precipitados de 1000 mL.

5.4.3. Matraces volumétricos de 100, 500 y 1000 mL.

5.4.4. Bureta de 50 mL graduada en 0,1 mL.

5.4.5. Pipetas volumétricas de 1, 5, 10 y 20 mL.

5.4.6. Barra magnética.

5.5. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

5.5.1. Cromato de potasio (K_2CrO_4).

5.5.2. Cianuro de potasio (KCN). Reactivo altamente tóxico, evitar el contacto o su inhalación.

5.5.3. Acido sulfúrico concentrado (H_2SO_4).

5.5.4. Acido sulfámico (H_2NSO_3H).

5.5.5. Cloruro de magnesio hexahidratado ($MgCl_2 \cdot 6H_2O$).

5.5.6. Hidróxido de sodio (NaOH).

5.5.7. Nitrato de bismuto [$(Bi)NO_3$]₃

5.5.8. Cloruro de potasio (KCl). Secado a 110°C durante 2 horas.

5.5.9. Nitrato de plata ($AgNO_3$).

5.5.10. Solución estándar de nitrato de plata 0.1 N.

Disolver 17 g de AgNO_3 en agua y llevar a un volumen de 1L. Guardar la solución en frasco color ámbar y en refrigeración.

Valoración:

Pesar por quintuplicado 0,3 g de KCl y transferir a matraces Erlenmeyer de 250 mL.

Añadir 1 mL de solución de cromato de potasio y titular con la solución estándar de (AgNO_3) 0.1 N hasta la aparición de la primera coloración rojo-café permanente.

Preparar un blanco de reactivos utilizando 75 mL de agua conteniendo 1 mL de solución de cromato de potasio. Restar este valor.

Calcular la normalidad de la solución aplicando la siguiente ecuación:

$$N_{\text{AgNO}_3} = \frac{\text{g KCl} \times 1000}{\text{mL AgNO}_3 \times 74.55}$$

5.5.11. Solución estándar de AgNO_3 0,02 N.

De acuerdo a la valoración obtenida anteriormente, calcular el volumen de solución estándar de 0,1N (aprox. 20 mL), diluir a un volumen de 100 mL con agua.

5.5.12. Solución madre de 1 mg CN^- /mL.

Disolver 1,6 g de NaOH y 2,51 g de KCN en un matraz volumétrico de 1 L. Llevar al volumen con agua.

Valoración de la solución.

Medir 25 mL de esta solución y diluir a 100 mL con solución diluida de NaOH. Titular con solución valorada de AgNO_3 0,02 N. Esta solución deberá valorarse semanalmente.

1 mL de sol AgNO_3 0,02N equivale a 1,04 mg de CN^-

5.5.13. Solución de cromato de potasio al 5%.

Pesar 5 g K_2CrO_4 de y disolver en 100 mL de agua.

5.5.14. Papel indicador de sulfuros (nitrato de plomo, acetato de plomo, etc.).**5.5.15. Solución de hidróxido de sodio 1N.**

Pesar aproximadamente 40,0 g de hidróxido de sodio, disolver y llevar a un volumen de 1 L con agua previamente hervida por dos horas para eliminar la presencia de CO_2 (dióxido de carbono).

5.5.16. Solución de nitrato de bismuto.

Pesar aproximadamente 30,0 de nitrato de bismuto, disolver en 100 mL de agua, manteniéndose en agitación, añadir 250 mL de ácido acético glacial. Agitar hasta que se disuelva el nitrato de bismuto y llevar a un volumen de 1 L con agua.

5.5.17. Solución de ácido sulfámico.

Pesar aproximadamente 40,0 g de ácido sulfámico, disolver en 500 mL de agua y llevar a un volumen de 1 L.

5.5.18. Acido sulfúrico 1:1.

Añadir lentamente 500 mL de ácido sulfúrico concentrado a 500 mL de agua.

5.5.19. Solución de cloruro de magnesio.

Pesar aproximadamente 510,0 g de cloruro de magnesio, disolver y aforar a 1 L con agua.

5.5.20. Solución diluida de hidróxido de sodio 0,04 N.

Pesar aproximadamente 1,6 g de hidróxido de sodio, disolver y llevar a un volumen de 1 L con agua previamente hervida por dos horas para eliminar la presencia de CO_2 .

a) Reactivos para método espectrométrico.

5.5.21. Cloramina T trihidratada ($\text{C}_7\text{H}_7\text{ClNNaO}_2\text{S} \cdot 3\text{H}_2\text{O}$).

5.5.22. Acido clorhídrico concentrado (HCl).

5.5.23. Acido acético glacial (CH₃COOH).

5.5.24. Acido barbitúrico (C₄H₄N₂O₃).

5.5.25. Acetato de sodio trihidratado (C₂H₃NaO₂ .3 H₂O).

5.5.26. Piridina (C₅H₅N).

5.5.27. Solución de cloramina T.

Pesar aproximadamente 1,0 g de cloramina T y llevar a un volumen de 100 mL con agua. Almacenar en refrigeración. Preparar semanalmente.

5.5.28. Solución intermedia de cianuros de 10 µg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g CN⁻/mL.

Basado en la concentración para la solución madre de cianuros, calcular el volumen requerido (aproximadamente 10 mL) y llevar a 1 L con solución diluida de NaOH.

5.5.29. Solución estándar de cianuros de 1 µg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g CN⁻/mL.

Medir 10 mL de la solución intermedia de cianuros y llevar a un volumen de 100 mL con solución diluida de NaOH. Preparar diariamente y mantener en una botella de vidrio cerrada.

5.5.30. Solución de ácido piridín-barbitúrico.

Pesar aproximadamente 15,0 g de ácido barbitúrico, colocar en un matraz volumétrico de 250 mL, lavar las paredes del matraz con máximo 5 mL de agua. Adicionar 75 mL de piridina y mezclar. Adicionar 15 mL de HCl concentrado, mezclar y dejar enfriar a temperatura ambiente. Diluir al volumen con agua y mezclar hasta que el ácido barbitúrico se disuelva. La solución es estable por aproximadamente seis meses almacenada en frasco ámbar y en refrigeración. Desechar si presenta precipitación.

5.5.31. Solución amortiguadora de acetato de sodio.

Pesar aproximadamente 410,0 g de acetato de sodio, disolver y llevar a un volumen de 500 mL con agua. Ajustar a un pH de 4,5 con ácido acético glacial.

b) Reactivos para método potenciométrico.

5.5.32. Nitrato de potasio (KNO₃).

5.5.33. Hidróxido de potasio (KOH).

5.5.34. Solución intermedia de cianuros de 25 µg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g CN⁻/mL.

Basado en la concentración para la solución madre de cianuros, calcular el volumen requerido (aproximadamente 25 mL) y llevar a 1 L con solución diluida de NaOH.

5.5.35. Solución estándar de cianuros de 2,5 µg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g CN⁻/mL.

Medir 10 mL de la solución intermedia de cianuros y llevar a un volumen de 100 mL con solución diluida de NaOH. Preparar diariamente y mantener en una botella de vidrio cerrada.

5.5.36. Solución de nitrato de potasio.

Pesar 100 g de nitrato de potasio, disolver y aforar a 1 L con agua. Ajustar a pH 12 con hidróxido de potasio. Utilizar esta solución para llenado del electrodo de referencia.

5.6. Procedimiento

5.6.1. Preparación de la curva de calibración para método espectrométrico.

Medir los siguientes volúmenes de solución estándar de cianuros de acuerdo con la tabla No. 1 en matraces volumétricos de 50 mL. Diluir con 40 mL de solución diluida de NaOH y desarrollar el color como se indica en 5.6.4.

Tabla No. 1

Matraz	mL de solución estándar de KCN	μg Error! No se encuentra el origen de la referencia.g CN ⁻ /mL
1	0,0	Blanco
2	1,0	0,02
3	2,5	0,05
4	5,0	0,10
5	7,5	0.15
6	10,0	0.20

5.6.2. Preparación de la curva de calibración para método potenciométrico.

Medir los siguientes volúmenes de solución estándar de cianuros de acuerdo con la tabla No. 2 en matraces volumétricos de 100 mL. Llevar al volumen con solución diluida de NaOH.

Tabla No. 2

Matraz	mL de solución estándar de KCN	μg Error! No se encuentra el origen de la referencia.g CN ⁻ /mL
1	0	Blanco
2	1	0,025
3	5	0,125
4	10	0,25
5	60	1,25
6	100	2,5

5.6.3. Destilación de la muestra.

5.6.3.1. Medir 500 mL de muestra, conteniendo no más de 10 mg CN⁻/L en el matraz de destilación de 1 L. En caso necesario diluir con agua (factor de dilución).

5.6.3.2. Medir una alícuota de 10 mL de NaOH 1N, colocarla dentro del tubo de adsorción, añadir agua hasta que la espiral esté cubierta. No utilizar un volumen total de solución de adsorción mayor a 225 mL. Conectar el matraz de ebullición, el condensador, el absorbedor y la trampa, tal como se muestra en la figura.

5.6.3.3. Ajustar la bomba de vacío, empezar con un flujo de aire lento que entre por el matraz tipo Claissen y dejar que se estabilice en dos burbujas de aire por segundo desde el tubo de entrada.

5.6.3.4. Utilizar papel de nitrato de plomo para verificar que la muestra no contenga sulfuros. Si el papel se torna negro, la prueba es positiva; en este caso, tratar la muestra por adición de 50 mL de la solución de nitrato de bismuto a través del tubo de entrada de aire después de que la tasa de entrada de aire esté estable. Mezclar por 3 minutos antes de la adición de ácido sulfúrico. Otra forma de eliminar los sulfuros es colocar una trampa con una solución de acetato de plomo al 3% para capturar los sulfuros previo a la disolución alcalina.

5.6.3.5. Si se sospecha que la muestra contiene nitratos y/o nitritos adicionar 50 mL de solución de ácido sulfámico. Mezclar por 3 minutos antes de la adición de ácido sulfúrico.

5.6.3.6. Lentamente añadir ácido sulfúrico 1:1 a través del tubo para agregar reactivos. Lavar el tubo con agua y dejar el flujo de aire para que mezcle el contenido del matraz por 3 minutos. Adicionar 20 mL de la solución de cloruro de magnesio dentro del tubo de entrada de aire y lavar con vapor de agua.

5.6.3.7. Calentar la solución hasta ebullición. Dejar en reflujo por lo menos una hora. Al cabo de este tiempo apagar la fuente de calor y continuar con el flujo de aire por lo menos durante 15 minutos más. Al finalizar, enfriar el matraz de ebullición, desconectar el adsorbedor y cerrar la bomba de vacío.

5.6.3.8. Drenar la solución del adsorbedor dentro de un matraz volumétrico de 250 mL. Lavar el adsorbedor con agua colectando en el mismo matraz. Llevar al volumen con agua.

5.6.3.9. De la misma forma destilar una muestra de agua destilada (blanco de muestras).

5.6.4. Método espectrométrico. Desarrollo de color.

5.6.4.1. Medir alícuotas de la solución obtenida en 5.6.3.8. y blanco de muestras en un matraz volumétrico de 50 mL y diluir con 40 mL de la solución diluida de NaOH.

5.6.4.2. Adicionar 1 mL de solución amortiguadora de acetato de sodio y 2 mL de la solución de cloramina T, mezclar. Dejar estabilizar durante 2 minutos.

5.6.4.3. Adicionar 5 mL del reactivo de ácido piridín barbitúrico y llevar al volumen con agua. Mezclar y dejar que la muestra se estabilice durante 8 minutos, pero no más de 15 minutos.

5.6.4.4. Leer la absorbancia a una longitud de onda de 578 nm.

5.6.5. Método potenciométrico.

5.6.5.1. Calibrar el potenciómetro de acuerdo al manual de operación.

5.6.5.2. Colocar 100 mL de las soluciones estándar, 100 mL de la muestra y 100 mL del blanco de muestras en vasos de precipitados de 250 mL. Ajustar la temperatura de preferencia a la temperatura ambiente.

5.6.5.3. Mezclar cada solución con agitador magnético. Sumergir los electrodos y dejar que se estabilice por lo menos 5 minutos, pero no más de 10 minutos antes de efectuar la lectura en mV. Mantener la agitación durante la lectura.

5.6.5.4. Retirar los electrodos, lavarlos con agua y secarlos. Realizar esta operación entre cada lectura.

5.6.6. Estandarización de los métodos.

5.6.6.1. Leer las soluciones estándar de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la lectura de cada uno.

5.6.6.2. Elaborar una curva de calibración graficando el promedio de la lectura (absorbancia o mV) para cada solución estándar en función de su concentración en $\mu\text{g CN}^-$. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.g** CN^- .

5.6.6.3. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

5.6.6.4. Leer del mismo modo las muestras. Si la lectura de alguna de las muestras rebasa el intervalo de trabajo diluir a una concentración adecuada con solución diluida de NaOH (factor de dilución).

5.6.6.5. Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

5.7. Cálculos

De la ecuación de la recta obtenida.

$$y = mx + b$$

Donde:

y = Lectura en absorbancia o mV obtenida en la muestra.

m = Pendiente

x = $\mu\text{g CN}^-$ /mL en la muestra

b = Ordenada al origen.

Despejar x para obtener directamente los $\mu\text{g CN}^-$ /mL en la muestra.

Para obtener la concentración de mg CN⁻/L aplicar las siguientes ecuaciones:

a) Para método espectrométrico

$$\text{mg CN}^-/\text{L} = (A - B) \times \frac{50}{X} \times \frac{250}{Y} \times \text{F.D.}$$

b) Para método potenciométrico.

$$\text{mg CN}^-/\text{L} = (A - B) \times \frac{100}{X} \times \frac{250}{Y} \times \text{F.D.}$$

En donde:

A = μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** g CN⁻/mL de la muestra obtenidos de la curva.

B = μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** g CN⁻/mL del blanco de muestra obtenidos de la curva.

X = mL de la solución de CN⁻ absorbidas en la solución de NaOH obtenidos en la destilación.

Y = volumen de la muestra original en mL.

F.D. = Factor de dilución.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del componente en mg/L.

5.8. Expresión de resultados.

mg/L de cianuros como CN ⁻

6. Determinación de nitrógeno de nitrato. Método colorimétrico de brucina

6.1. Principio del método.

El ion nitrato reacciona con brucina en H₂SO₄ a 100°C para formar un compuesto colorido el cual es medido a una longitud de onda de 410 nm. El método es aplicable a muestras con un contenido de 0,1 a 2 mg N- NO₃⁻/L.

6.2. Interferencias.

Interfieren en la determinación:

6.2.1. Todos los agentes reductores y oxidantes fuertes.

6.2.2. La presencia de cloro residual en cantidades mayores a 5 mg/L.

6.2.3. Los iones ferroso y férrico y el manganeso cuadrivalente darán ligeras interferencias positivas; sin embargo, en concentraciones menores a 1 mg/L son despreciables.

6.2.4. Altas concentraciones de materia orgánica.

6.3. Equipo.

6.3.1. Espectrómetro UV-Visible disponible para utilizarse a 410 nm, con celdas de 1 cm de paso de luz.

6.3.2. Baño de agua con temperatura controlada.

6.4. Materiales.

6.4.1. Tubos de borosilicato de 2,5 x 15 cm.

6.4.2. Gradilla de neopreno para tubos.

6.4.3. Material común de laboratorio.

6.5. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

6.5.1. Acido sulfúrico concentrado (H₂SO₄).

6.5.2. Sulfato de brucina.

6.5.3. Acido sulfanílico ($C_6H_7NO_3S$).

6.5.4. Nitrato de potasio (KNO_3).

6.5.5. Acido sulfúrico 13 N.

Adicionar 500 mL de H_2SO_4 concentrado a 125 mL de agua. Enfriar y mantener tapado herméticamente.

6.5.6. Reactivo de brucina-ácido sulfanílico.

Disolver 1 g de sulfato de brucina y 0,1 g de ácido sulfanílico en 70 mL de agua. Almacenar en frasco color ámbar y en refrigeración. La solución es estable por varios meses.

6.5.7. Solución madre de nitrato de 100 mg N- NO_3 /L.

Disolver 0,7218 g de KNO_3 en agua y llevar a un volumen de 1 L.

6.5.8. Solución estándar de nitratos de 10 mg N- NO_3 /L.

Diluir 10 mL de solución stock a 100 mL con agua. Preparar semanalmente.

6.6. Procedimiento.

6.6.1. Preparación de la curva de calibración.

Medir los siguientes volúmenes de solución estándar de acuerdo con la tabla número 1 y llevar a un volumen de 100 mL con agua.

Tabla No. 1

Matraz	mL de solución estándar de N- NO_3	mg N- NO_3 /L
1	0,0	Blanco
2	1,0	0,1
3	5,0	0,5
4	10,0	1,0
5	15,0	1,5
6	20,0	2,0

6.6.2. Preparación de la muestra.

Medir exactamente 10 mL de muestra y 10 mL de agua destilada (blanco de muestras), ajustar el pH a 7 con ácido acético (1+3) y llevar a 100 mL con agua. Si es necesario filtrar a través de poro de 0,45 μ m.

6.6.3. Desarrollo de color.

6.6.3.1. Medir exactamente 10 mL de cada solución estándar, 10 mL de muestra y 10 mL de blanco de muestras en tubos.

6.6.3.2. Colocar en un baño de agua en un intervalo de 0 - 10°C. Añadir 10 mL de H_2SO_4 13 N en cada tubo y agitar. Permitir a los tubos alcanzar la temperatura ambiente.

6.6.3.3. Adicionar 0,5 mL del reactivo de brucina y agitar.

6.6.3.4. Preparar los mismos tubos, pero sin la adición de brucina (tubos de control de color).

6.6.3.5. Colocar la gradilla con todos los tubos en baño de agua hirviendo por exactamente 25 minutos.

6.6.3.6. Al cabo de este tiempo transferir los tubos a un baño de agua fría y enfriar a 20-25°C.

6.6.4. Estandarización del método.

6.6.4.1. Fijar la longitud de onda del equipo a 410 nm de acuerdo con las instrucciones del manual de operación.

6.6.4.2. Ajustar el instrumento a 0 de absorbancia con el blanco de estándares.

6.6.4.3. Leer las soluciones estándar de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la absorbancia de cada uno.

6.6.4.4. Restar las absorbancias obtenidas con estándares sin la adición de brucina (absorbancia corregida).

6.6.4.5. Elaborar una curva de calibración graficando el promedio de absorbancia corregida para cada solución estándar en función de su concentración (en mg de N-NO₃).

6.6.4.6. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

6.6.4.7. Leer las muestras y blanco de muestras y obtener del mismo modo la absorbancia corregida. Si la lectura de alguna de las muestras rebasa el intervalo de trabajo, diluir a una concentración adecuada con agua (factor de dilución).

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

6.7. Cálculos.

De la ecuación de la recta obtenida:

$$y = mx + b$$

Donde:

y = Absorbancia corregida obtenida en la muestra ya procesada.

m = Pendiente (coeficiente de absortividad).

x = mg de N-NO₃ en la muestra.

b = Ordenada al origen.

Despejar x para obtener directamente los mg de N-NO₃ en la muestra.

Para obtener la concentración de N-NO₃ en mg/L aplicar la siguiente ecuación:

$$\text{mg N-NO}_3 / \text{L} = (A - B) \times 10 \times \text{F.D.}$$

En donde:

A = mg de N-NO₃ en la muestra obtenidos de la curva.

B = mg de N-NO₃ en el blanco de muestras obtenidos de la curva.

F.D. = Factor de dilución.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del componente en mg/L.

6.8. Expresión de resultados.

mg/L de nitratos como N

7. Determinación de nitrógeno de nitritos

7.1. Principio del método.

El principio del método consiste en que los nitratos presentes reaccionan en medio ácido (pH 1,9 a 2,5), por diazotación con la sulfanilamida para formar una sal de diazonio, la cual por copulación con el diclorhidrato de N-(1-naftil) etilendiamina forma un colorante azoico de color púrpura rojizo que se mide espectrométricamente a una longitud de onda de 543 nm. Intervalo de trabajo de 1 a 25 µg. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g/L N.

7.2. Interferencias.

7.2.1. Por su propiedad de precipitación en las condiciones de la prueba interfieren los iones siguientes: férrico (Fe⁺³), mercurioso (Hg⁺), plata (Ag⁺), bismuto (Bi⁺), antimonioso (Sb⁺³), plomo (Pb²⁺), áurico (Au⁺³), hexacloroplatinato (PtCl₆²⁻) y metavanadato (VO²⁺). Interfieren el método ciertas sustancias frecuentemente encontradas en muestras de agua principalmente: cloraminas, tiosulfatos, polifosfatos de sodio.

7.2.2. El tricloruro de nitrógeno imparte una coloración roja falsa, cuando el orden normal de los reactivos es seguida.

7.2.3. El ion cúprico puede causar bajos resultados por la catalización de la descomposición de la sal de diazonio.

7.3. Equipo.

7.3.1. Balanza analítica con precisión de 0,1 mg.

7.3.2. Espectrómetro UV-Visible disponible para utilizarse a 543 nm con celdas de vidrio de 1 cm de paso de luz.

7.4. Materiales.

7.4.1. Matraces volumétricos de 50 mL.

7.4.2. Papel filtro de poro medio.

7.4.3. Material común de laboratorio.

7.5. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

7.5.1. Hidróxido de amonio concentrado (NH_4OH).

7.5.2. Nitrito de sodio (NaNO_2). Secar a 105°C durante 2 horas.

7.5.3. Acido sulfúrico concentrado (H_2SO_4).

7.5.4. Hidróxido de sodio (NaOH).

7.5.5. Acido clorhídrico concentrado (HCl).

7.5.6. Permanganato de potasio (KmnO_4).

7.5.7. Oxalato de sodio ($\text{Na}_2\text{C}_2\text{O}_4$).

7.5.8. Sulfato de aluminio y potasio dodecahidratado ($\text{AlK}(\text{SO}_4)\cdot 12\text{H}_2\text{O}$) o sulfato de aluminio y amonio dodecahidratado ($\text{AlNH}_4(\text{SO}_4)\cdot 12\text{H}_2\text{O}$).

7.5.9. Sulfanilamida o 4 aminobencensulfonamida. ($\text{C}_6\text{H}_8\text{N}_2\text{O}_2\text{S}$).

7.5.10. Diclorhidrato de N-(naftil) etilendiamina ($\text{C}_{12}\text{H}_{16}\text{Cl}_2\text{N}_2$). NEDA. Reactivo tóxico, evitar su ingestión o contacto con la piel.

7.5.11. Suspensión clarificadora de hidróxido de aluminio.

Disolver 125 g de sulfato de aluminio y potasio o de sulfato de aluminio y amonio en 1 L de agua. Calentar a 60°C y adicionar 5 mL de NH_4OH concentrado lentamente con agitación, dejar que la mezcla repose 3 horas y decantar. Lavar el precipitado con adiciones sucesivas de agua destilada con mezclado manual y decantación hasta que se encuentre libre de olores amoniacaes. Decantar la mayor cantidad posible de agua y almacenar la suspensión concentrada en un frasco herméticamente cerrado.

7.5.12. Solución de ácido sulfúrico 0.1N.

Diluir 30 mL de H_2SO_4 y aforar a 1 L con agua.

7.5.13. Solución de hidróxido de sodio 1N.

Pesar 40 g de NaOH , disolverlo, aforar a 1 L con agua, previamente hervida y enfriada.

7.5.14. Solución de NEDA.

Disolver 500 mg de NEDA y aforar a 500 mL con agua, almacenar en frasco ámbar y poner en refrigeración a 4°C. Renovar la solución mensualmente o si aparece un color café intenso.

7.5.15. Solución de oxalato de sodio 0,05N.

Secar aproximadamente 6 g de $\text{Na}_2\text{C}_2\text{O}_4$ a 105°C por lo menos 1 hora; pesar 3,35 g, disolver y aforar a 1 L con agua.

7.5.16. Solución de permanganato de potasio 0,05N.

Disolver 1,60 g de KMnO_4 y aforar a 1 L con agua; almacenarlo en frasco color ámbar.

Valoración de la solución.

Medir 25 mL de la solución de oxalato de sodio, agregar 10 mL de H_2SO_4 concentrado, calentar a 80°C, titular con la solución de KMnO_4 hasta la obtención de un color rosa tenue estable por 30 segundos. Calcular la concentración de KMnO_4 (N_1) con la siguiente ecuación:

$$N_1 = \frac{V_2 \times N_2}{V_1}$$

En donde:

V_1 = Volumen de la solución de KMnO_4 en mL gastados en la titulación.

V_2 = Volumen de la solución de $\text{Na}_2\text{C}_2\text{O}_4$ (25 mL).

N_1 = Concentración de la solución de $\text{Na}_2\text{C}_2\text{O}_4$ (0,05N).

7.5.17. Solución madre de nitritos de 250 μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** g N- NO_2 /mL.

Pesar 1,2320 g de este reactivo, disolverlo y aforar a 1000 mL con agua. Preservar con 1 mL de cloroformo.

Valoración de la solución.

Tomar 50 mL de la solución de KMnO_4 valorada (aproximadamente 0,05 N); transferir a un matraz Erlenmeyer de 250 mL, agregar 5 mL de H_2SO_4 concentrado y 50 mL de la solución madre de nitritos de tal forma que la pipeta descargue bajo la superficie de la solución en el matraz, agitar y calentar hasta 80°C, titular con la solución de oxalato de sodio hasta decoloración; retitular el exceso de oxalato con la solución de KMnO_4 hasta la obtención de un color rosa tenue estable por 30 segundos.

Calcular la concentración de la solución madre de nitritos (C_0) en mg/L con la siguiente ecuación:

$$C_0 = \frac{(V_1N_1 - V_2N_2) \times 7 \times 1000}{V_3}$$

En donde:

N_1 = Concentración de la solución de KMnO_4 obtenida en la valoración (7.5.16.).

N_2 = Concentración de la solución de $\text{Na}_2\text{C}_2\text{O}_4$ (0,05 N).

V_1 = Volumen de solución de KMnO_4 adicionado para la valoración de 50 mL, más el volumen empleado en la retitulación.

V_2 = Volumen de la solución de $\text{Na}_2\text{C}_2\text{O}_4$ gastados en la valoración en mL.

V_3 = Volumen de la solución madre de nitritos que se valora (50 mL).

7 = Peso equivalente del nitrógeno.

1000 = Factor de conversión.

7.5.18. Solución intermedia de nitritos de 50 μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** g N- NO_2 /mL.

Calcular el volumen (V) de la solución madre de nitritos de manera que la alícuota contenga 12,5 mg de nitrógeno de nitritos, requerido para la solución intermedia por medio de la siguiente ecuación:

$$V = \frac{12,5}{C_o}$$

En donde:

C_o = Concentración de la solución madre de nitritos en mg/L.

Medir el volumen calculado (V) (aproximadamente 50 mL) de la solución madre de nitritos, diluir y aforar a 250 mL con agua.

Nota: Esta solución debe ser preparada al momento de utilizarse.

7.5.19. Solución estándar de nitritos 0,5 $\mu\text{g N-NO}_2/\text{mL}$. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Diluir 10 mL de la solución intermedia de nitritos y llevar a 100 mL con agua. Preparar momentos antes de utilizarse.

7.6. Procedimiento.

7.6.1. Preparación de la curva de calibración.

En matraces volumétricos de 50 mL preparar una serie de al menos 6 patrones de acuerdo a la tabla número 1 eligiéndolos de acuerdo a la concentración de nitritos esperada en la muestra, a partir de la solución estándar de nitritos.

Tabla No. 1

Matraz	Volumen de solución patrón de nitritos (mL)	$\mu\text{g N-NO}_2/\text{L}$ Error! No se encuentra el origen de la referencia.
1	0,0	Blanco
2	0,1	1,0
3	0,2	2,0
4	0,4	4,0
5	0,7	7,0
6	1,0	10,0
7	1,4	14,0
8	1,7	17,0
9	2,0	20,0
10	2,5	25,0

7.6.2. Pretratamiento de la muestra.

7.6.2.1. La muestra debe estar libre de turbiedad y color, para lograr éstos, pasarla a través de membranas de 0,45 μm **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de poro, filtros de fibra de vidrio o adicionar 2 mL o la cantidad necesaria de suspensión clarificadora a aproximadamente 100 mL de la muestra con agitación y filtrar a través de papel de poro medio. Si existe color en la muestra continuar con el procedimiento y efectuar la corrección establecida en 7.6.5.

7.6.2.2. Neutralizar el filtrado a un pH aproximado de 7,0 con H_2SO_4 1N o NaOH 1N.

7.6.3. Tratamiento de la muestra.

De la solución obtenida anteriormente tomar una porción de muestra, dependiendo del contenido esperado de nitritos según la tabla número 2.

Tabla No. 2

Contenido de N-NO ₂ en la muestra mg/L	Volumen de muestra necesario mL
0,05	40
0,10	25
0,50	10
1,00	5

7.6.4. Desarrollo de color.

7.6.4.1. Adicionar 1 mL de la solución de sulfanilamida y agitar varias veces. Permitir que la mezcla reaccione por más de 2 minutos, pero no más de 8 minutos.

7.6.4.2. Adicionar 1 mL de NEDA y agitar varias veces. Ajustar el pH éste entre 1,9 y 2,5. Dejar reposar por lo menos 10 minutos, pero no más de 1 hora. Llevar al volumen de agua y mezclar. Se obtiene una coloración rojo púrpura que indica la presencia de nitritos.

7.6.5. Corrección por color.

7.6.5.1. En caso de que la muestra presente color y si éste persiste en la muestra pretratada, esto puede interferir con la medición de la absorbancia.

7.6.5.2. Tratar otro volumen igual de muestra como se describe en 7.6.3. En lugar de agregar las soluciones de sulfanilamida y NEDA adicionar 1 mL de HCl al 10% y leer la absorbancia.

7.6.5.3. Corregir la absorbancia de la muestra por medio de la ecuación:

$$A = A_m - A_b - A_c$$

En donde:

A = Absorbancia corregida.

A_m = Absorbancia de la muestra determinada.

A_b = Absorbancia del blanco.

A_c = Absorbancia de la muestra empleada para corrección de color; en caso de muestras sin color A_c=0.

7.7. Estandarización del método.

7.7.1. Fijar la longitud de onda del equipo a 543 nm de acuerdo con las instrucciones del manual de operación.

7.7.2. Ajustar el instrumento a 0 de absorbancia con el blanco de estándares.

7.7.3. Leer las soluciones estándar de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la absorbancia de cada uno.

7.7.4. Elaborar una curva de calibración graficando el promedio de absorbancia para cada solución estándar en función de su concentración en µg N-NO₂.

7.7.5. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

7.7.6. Leer del mismo modo las muestras y blanco de muestras. Si la lectura de alguna de las muestras rebasa el intervalo de trabajo, diluir a una concentración adecuada con agua (factor de dilución).

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

7.8. Cálculos.

De la ecuación de la recta obtenida.

$$y = mx + b$$

Donde:

y = Absorbancia obtenida en la muestra ya procesada.

m = Pendiente (coeficiente de absortividad).

x = μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de N-NO₂ en la muestra.

b = Ordenada al origen.

Despejar x para obtener directamente los μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de N-NO₂ en la muestra.

Para obtener la concentración de N-NO₂ en mg/L aplicar la siguiente ecuación:

$$\text{mg N - NO}_2/\text{L} = \frac{(A - B)}{\text{mL muestra}} \times \text{F.D.}$$

En donde:

A = μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de N-NO₂ en la muestra obtenidos de la curva.

B = μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de N-NO₂ en el blanco de muestras obtenidos de la curva.

F.D. = Factor de dilución.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del componente en mg/L.

7.9. Expresión de resultados.

mg/L de nitritos como N

8. Determinación de cloro residual. Método colorimétrico con DFD

8.1. Principio del método.

Se basa en la reacción del cloro libre disponible con el indicador N'**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**-Dietil-p-fenildiamina (DFD) en ausencia de ion yoduro para formar un compuesto de coloración roja el cual es medido espectrométricamente a una longitud de onda de 515 nm.

8.2. Interferencias.

Existen interferencias por cobre en concentraciones mayores de 10 mg/L, esto se evita adicionando EDTA a los reactivos.

8.3. Equipo.

Espectrómetro de UV-Visible disponible para utilizarse a 515 nm con celdas de 1 cm de paso de luz.

8.4. Materiales.

Material común de laboratorio.

8.5. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada libre.

8.5.1. Fosfato dibásico de sodio (Na₂HPO₄).

8.5.2. Fosfato monobásico de potasio (KH₂PO₄).

8.5.3. Cloruro de mercurio II (HgCl₂).

8.5.4. Oxalato de N,N-Dietil-1,4-fenilendiamonio (Oxalato de DFD). Puede emplearse también el sulfato pentahidratado de DFD o sulfato anhidro de DFD.

8.5.5. Sal disódica del ácido etilendiamino tetraacético dihidratado (EDTA).

8.5.6. Acido clorhídrico concentrado (HCl).

8.5.7. Yoduro de potasio (KI) en cristales.

8.5.8. Dicromato de potasio ($K_2Cr_2O_7$). Secado a 100°C durante 2 horas.

8.5.9. Acido sulfúrico concentrado (H_2SO_4).

8.5.10. Sulfato de amonio y hierro. SFA. $[Fe (NH_4)_2 (SO_4)_2 \cdot 6H_2O]$.

8.5.11. Acido fosfórico (H_3PO_4).

8.5.12. Difenilaminosulfonato de bario $[(C_6HSNCH_6H_4-4-SO_3)_2Ba]$.

8.5.13. Almidón ($C_6H_{10}O_5$)_n.

8.5.14. Acido acético glacial ($C_2H_4O_2$).

8.5.15. Tiosulfato de sodio ($Na_2S_2O_3$).

8.5.16. Agua libre de demanda de cloro.

Preparar agua libre de cloro a partir de agua destilada o desionizada de buena calidad, por medio de la adición de suficiente cloro para obtener una concentración de 5 mg/L de cloro libre. Después de guardada la solución durante dos días, ésta debe tener una concentración de al menos 2 mg/L de cloro libre; si esto no sucede, desechar y obtener una de mejor calidad. Remover los residuos de cloro en el agua colocando los envases a la luz solar o irradiándola con una lámpara de luz ultravioleta. Al cabo de varias horas tomar una muestra, añadir yoduro de potasio y medir el cloro total con un método colorimétrico. No utilizar el agua hasta haber eliminado las últimas trazas de cloro libre y combinado.

8.5.17. Acido clorhídrico 1N.

Medir 86 mL de HCl concentrado y llevar a un volumen de 1 L con agua.

8.5.18. Solución amortiguadora de fosfatos.

Disolver 24 g de Na_2HPO_4 y 46 g de KH_2PO_4 . Disolver en agua. Pesar 800 mg de EDTA y mezclar con 100 mL de agua, añadir esta solución a la anterior. Aforar a 1 L con agua y adicionar 20 mg de cloruro de mercurio.

8.5.19. Solución indicadora de DFD.

Pesar 1,0 g de oxalato de DFD o 1,5 g de sulfato de DFD pentahidratado o 1,1 g de sulfato anhidro de DFD y diluir en agua libre de cloro que contenga 8 mL de ácido sulfúrico 1:3 y 200 mg de EDTA. Llevar a un volumen de 1 L. Guardar en frasco color ámbar y desechar cuando la solución se decolore.

8.5.20. Solución de dicromato de potasio 0,1 N.

Pesar exactamente 4,904 g de dicromato de potasio y llevar a un volumen de 1 L.

8.5.21. Solución estándar de sulfato ferroso amónico (SAF).

Disolver 1,106 g de SAF en agua destilada que contenga 1 mL de solución de ácido sulfúrico 1 + 3 y llevar a 1 L con agua destilada recientemente hervida y enfriada. Esta solución es estable durante un mes.

Valoración de la solución.

En un matraz Erlenmeyer medir 100 mL de la solución de SAF y adicionar 10 mL de ácido sulfúrico (1 + 5), 5 mL de ácido fosfórico y 2 mL de solución indicadora de difenilaminosulfonato de bario. Titular con solución patrón primario de dicromato de potasio 0,100 N hasta la presencia de una coloración violeta persistente durante 30 segundos. Un MI de esta solución equivale a 100 mg Cl como Cl_2 .

8.5.22. Solución indicadora de difenilaminosulfonato de bario 0,1%.

Pesar 0,1 g de difenilaminosulfonato de bario y diluir en 100 mL de agua.

8.5.23. Solución estándar de tiosulfato de sodio 0,1 N.

Disolver aproximadamente 25 g de $\text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_3$ en 1 L de agua. Hervir vigorosamente durante 5 minutos y transferir aún caliente a un frasco color ámbar previamente limpiado con mezcla sulfocrómica y enjuagado con agua hervida. Almacenar en refrigeración.

Valoración de la solución.

Pesar por quintuplicado de 0,20 a 0,23 g de $\text{K}_2\text{Cr}_2\text{O}_7$ y colocar en frascos de yodo.

Disolver con 80 mL de agua libre de cloro y adicionar 2 g de KI. Añadir con agitación 20 mL de HCl 1N y colocar inmediatamente en oscuridad durante 10 minutos. Titular con la solución estándar de $\text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_3$, usando solución de almidón como indicador. Titular hasta la desaparición de la coloración azul.

Calcular la normalidad de la solución empleando la siguiente ecuación:

$$N = \frac{\text{g } \text{K}_2\text{Cr}_2\text{O}_7 \times 1000}{\text{mL } \text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_3 \times 49,032}$$

Calcular la normalidad promedio de las cinco titulaciones.

8.5.24. Solución estándar de tiosulfato de sodio 0,025 N.

A partir de la normalidad calculada anteriormente, medir un volumen adecuado (aproximadamente 25 mL) de solución estándar de tiosulfato de 0,1N. Llevar a un volumen de 100 mL con agua.

8.5.25. Solución madre de cloro de aproximadamente 100 mg/L.

A partir de una solución de hipoclorito comercial (blanqueador casero), la cual contiene aproximadamente de 30,000 a 50,000 mg/mL equivalente a cloro, diluir una cantidad apropiada para tener una concentración aproximada de 100 mg/L.

Valoración de la solución.

Medir 2 mL de ácido acético y de 10 a 25 mL de agua libre de demanda de cloro en un matraz. Añadir aproximadamente 1 g de KI. Medir una cantidad apropiada de la solución estándar de cloro, tomando en cuenta que 1 mL de la solución titulante de tiosulfato de sodio 0,025 N es equivalente aproximadamente a 0,9 mg de cloro. Mezclar. Titular con solución estándar de tiosulfato de sodio 0,025 N hasta la desaparición del color amarillo. Adicionar de 1 a 2 mL de la solución indicadora de almidón y continuar la titulación hasta la desaparición del color azul (A). De la misma forma titular un blanco de reactivos, adicionando las mismas cantidades de ácido acético, KI e indicador de almidón a 1 mL de agua destilada (B)

Calcular la concentración de cloro de la solución, aplicando la siguiente ecuación:

$$\text{mg Cl}_2/\text{mL} = \frac{(A - B) \times N \times 35.45}{\text{mL muestra}}$$

Donde:

A = mL gastados de $\text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_4$ 0,025 N en la titulación de la muestra.

B = mL gastados de $\text{Na}_2\text{S}_2\text{O}_4$ 0,025 N en la titulación del blanco de reactivos.

N = normalidad calculada para el tiosulfato de sodio (0,025 N).

8.5.26. Solución estándar de cloro de 10 mg/L.

De acuerdo con la concentración calculada para la solución madre de cloro, diluir una cantidad apropiada (aproximadamente 100 mL) a un volumen de 1 L.

8.6. Procedimiento.

8.6.1. Preparación de la curva de calibración.

8.6.1.1. Medir los siguientes volúmenes de solución estándar de acuerdo con la tabla número 1. Llevar a un volumen de 250 mL con agua libre de demanda de cloro.

Tabla No. 1

Matraz	mL de solución estándar de cloro	mg Cl ₂ /L
1	0,00	Blanco
2	1,25	0,05
3	2,5	0,1
4	5,0	0,2
5	10,0	0,4
6	20,0	0,8
7	50	2,0
8	75	3,0
9	100	4,0

8.6.1.2. En matraces Erlenmeyer de 250 mL, medir 5 mL de la solución amortiguadora de fosfatos, 5 mL del reactivo de DFD y agregar 100 mL de cada una de las soluciones estándar. Mezclar perfectamente.

8.6.1.3. Llenar la celda del espectrómetro y leer a una longitud de onda de 515 nanómetros. Regresar el contenido de la celda al matraz y titular cada solución estándar valorada de SAF. Calcular la concentración de cloro libre en mg/L para cada solución.

8.6.2. Tratamiento de la muestra.

8.6.2.1. Colocar en un tubo 0,5 mL de la solución amortiguadora y 0,5 ml de la solución de indicador de DFD. Añadir 10 mL de muestra y mezclar.

8.6.2.2. Leer a una longitud de onda de 515 nanómetros.

8.6.2.3. De la misma forma tratar una muestra de agua destilada libre de demanda de cloro (blanco de muestras).

8.6.3. Estandarización del método.

8.6.3.1. Fijar la longitud de onda del equipo a 515 nm de acuerdo con las instrucciones del manual de operación.

8.6.3.2. Ajustar el instrumento a 0 de absorbancia con el blanco de soluciones estándar.

8.6.3.3. Leer las soluciones estándar de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la absorbancia de cada uno.

8.6.3.4. Elaborar una curva de calibración graficando el promedio de asorbancia para cada solución estándar en función de su concentración (en mg Cl₂ libre/L).

8.6.3.5. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

8.6.3.6. De la misma forma leer las muestras y blanco de muestras. Si la lectura de alguna de las muestras rebasa el intervalo de trabajo, diluir a una concentración adecuada con agua libre de demanda de cloro (factor de dilución).

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

8.7. Cálculos

De la ecuación de la recta obtenida.

$$y = mx + b$$

Donde:

y = Absorbancia obtenida en la muestra ya procesada.

m = Pendiente (coeficiente de absortividad).

x = mg Cl₂/L en la muestra.

b = Ordenada al origen.

Despejar x para obtener directamente los mg Cl₂ libre/L en la muestra.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del elemento en mg/L.

$$\text{mg Cl}_2 \text{ libre/L} = (A-B) \times \text{F.D.}$$

Donde:

A = mg Cl₂ libre/L en la muestra obtenidos de la curva.

B = mg Cl₂ libre/L en el blanco de muestras obtenidos de la curva.

F.D. = Factor de dilución.

8.8. Expresión de resultados.

mg/L cloro residual libre.

9. Determinación de formaldehído total por cromatografía de líquidos (HPLC)

9.1. Principio del método.

El formaldehído presente en la muestra es derivatizado con 2,4-dinitrofenilhidracina en medio ácido y extraído con cloroformo. Después que el solvente es intercambiado por metanol, el producto es separado y cuantificado usando fase reversa y detección UV a 365 nm.

9.2. Equipo.

9.2.1. Sistema de cromatógrafo de líquidos:

9.2.1.1. Sistema degasificador por Helio, membrana de vacío o ultrasonido.

9.2.1.2. Sistema de bombas capaz de desarrollar un flujo de 1 mL/min.

9.2.1.3. Inyector tipo jeringa (intervalo de 1-25 µL) o loop de 25 µL.

9.2.1.4. Detector de arreglo de diodos o UV-Visible capaz de medir 365 nm.

9.2.1.5. Sistema de datos: graficador, integrador o computadora compatible con la salida de voltaje del detector.

9.2.2. Columna C18 u ODS (Octadecilsilanos), dimensiones de 250 x 4.6 mm, tamaño de partícula de 7 µm. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.m.**

9.2.3. Evaporador rotatorio.

9.3. Materiales.

Material común de laboratorio.

9.4. Reactivos.

9.4.1. Cloroformo (CH₃Cl).

9.4.2. Metanol grado HPLC (CH₄O).

9.4.3. Agua grado HPLC (H₂O).

9.4.4. Etanol (C₂H₆O).

9.4.5. Acido clorhídrico (HCl).

9.4.6. 2,4-Dinitrofenilhidracina (DNPH).

9.4.7. Formaldehído en solución al 37% (CH₂O).

9.4.8. Indicador de timolftaleína grado ACS. Intervalo de viraje de pH 9,0 a 9,5 (incoloro-azul).

9.4.9. Sulfito de sodio anhidro (Na₂SO₃).

9.4.10. Acido clorhídrico 0,100 N, 1N, 2N y 12 N.

Determinar la concentración exacta del HCl 0,100 N usando procedimiento de titulación.

9.4.11. Solución de DNPH.

Saturar 1 L de HCl 2N con DNPH (solubilidad aproximada de 300 mg/L).

9.4.12. Solución stock de formaldehído aproximadamente de 4 mg/L.

Medir 5 mL de formaldehído al 37% en un matraz volumétrico de 500 mL y llevar al volumen con agua. Calentar la solución a aproximadamente 30°C para disolver completamente la formalina y enfriar a temperatura ambiente.

Valoración de la solución.

Medir 125 mL de solución de sulfito de sodio 1 M en un matraz Erlenmeyer de 250 mL. Adicionar 3 gotas de indicador de timolftaleína. La solución debe ser de un color azul pálido. Añadir HCl 0,1 N gota a gota hasta que la solución se vuelve incolora (usualmente se requieren de 2-5 gotas). Adicionar exactamente 25 mL de solución stock de formaldehído a la solución acidificada de sulfito de sodio. Titular con HCl 0,1 N hasta la desaparición de la coloración que persista 3 minutos. Efectuar 3 titulaciones y calcular el valor promedio.

Calcular la concentración exacta de formaldehído aplicando la siguiente ecuación:

$$\text{mg CH}_2\text{O/mL} = \frac{\text{mL gastados de HCl } 0.1\text{N} \times \text{NHCl} \times 30.03}{25 \text{ mL}}$$

9.4.13. Solución de sulfito de sodio 1 M.

Disolver 63,02 g de sulfito de sodio en 500 mL de agua.

9.4.14. Solución indicadora.

Disolver 40 mg de indicador de timolftaleína en 40 mL de etanol.

9.4.15. Solución estándar derivatizada de formaldehído de 50 mg/L.

De acuerdo con la concentración calculada de la solución stock, medir un volumen equivalente a 2,5 mg de formaldehído (aproximadamente 625 µg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**L), y adicionarlos a 100 mL de HCl 2N saturado con DNPH. Extraer dos veces con porciones de 50 mL de cloroformo. Dejar separar las fases. Drenar la fase acuosa y descartar. Lavar la fase clorofórmica dos veces con porciones de 50 mL de HCl 1N y una de 100 mL de agua. Drenar y descartar las fases acuosas. Evaporar el cloroformo en evaporador rotatorio evitando llevar a sequedad. Diluir el residuo a 50 mL con metanol. La solución es estable por 6 meses en refrigeración.

9.4.16. Fase móvil: Metanol 70% Agua 30%.

Mezclar 700 mL de metanol grado HPLC con 300 mL de agua grado HPLC. Filtrar a través de poro de 0,45 µm **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**m y degasificar.

9.5. Procedimiento.

9.5.1. Preparación de la curva estándar.

Medir los siguientes volúmenes de solución estándar de formaldehído de acuerdo con la tabla número 1 en matraces volumétricos de 50 mL. Llevar al volumen con metanol. Filtrar a través de poro de 0,45 µm **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**m.

Tabla No. 1

Matraz	mL de solución estándar de formaldehído	mg CH ₂ O/L
1	0,00	Blanco
2	0,25	0,25
3	0,50	0,50
4	1,00	1,00
5	2,50	2,50
6	5,00	5,00

9.5.2. Preparación de las muestras.

9.5.2.1. Medir 60 mL de muestra y agua destilada (blanco de muestras) en un embudo de separación. Adicionar 165 mL de HCl 12 N y 300 mg de DNPH. Agitar por varios minutos.

9.5.2.2. Extraer dos veces con porciones de 50 mL de cloroformo. Dejar separar las fases y descartar la fase acuosa.

9.5.2.3. Lavar la fase clorofórmica, dos veces con porciones de 50 mL de HCl 1N y una vez con 100 mL de agua. Descartar la fase acuosa.

9.5.2.4. Evaporar el cloroformo casi a sequedad. Diluir el residuo a un volumen de 25 mL con metanol. Filtrar a través de poro de 0,45 μ m. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.m.**

9.5.3. Acondicionamiento del equipo.

9.5.3.1. Fijar los siguientes parámetros cromatográficos de acuerdo con el manual de operación:

Flujo: 1 mL/min.

Fase móvil: Metanol 70% Agua 30%.

Longitud de onda: UV a 365 nm.

Velocidad del integrador o software en sistemas automatizados.

9.5.3.2. Bombear fase móvil a través del sistema del cromatógrafo hasta la obtención de una línea base estable.

9.5.4. Estandarización del método.

9.5.4.1. Inyectar 25 μ L de cada solución estándar de menor a mayor concentración.

9.5.4.2. Obtener los cromatogramas correspondientes. El pico que corresponde al formaldehído derivatizado eluye a un tiempo aproximado de 8 minutos bajo las condiciones de este método.

9.5.4.3. Elaborar una curva de calibración, graficando el área obtenida del pico para cada solución estándar en función de su concentración (mg CH₂O /L).

9.5.4.4. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

9.5.4.5. Inyectar del mismo modo 25 μ L de muestra y blanco de muestras. Obtener los cromatogramas, identificar el pico correspondiente al formaldehído derivatizado en función de su tiempo de retención. Calcular el área del pico.

9.5.4.6. En caso de ser necesario diluir las muestras con metanol, para llevar al intervalo de trabajo (factor de dilución).

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

9.6. Cálculos.

De la ecuación de la recta obtenida:

$$y = mx + b$$

Donde:

y = Área del pico correspondiente al formaldehído derivatizado en la muestra.

m = Pendiente.

x = mg/L de formaldehído en la muestra.

b = Ordenada al origen.

Despejar x para obtener los mg/L de formaldehído en la muestra.

$$\text{mg CH}_2\text{O /L} = (A-B) \times \text{F.D.}$$

Donde:

A = mg CH₂O /L en la muestra.

B = mg CH₂O /L en el blanco de muestras.

F.D. = Factor de dilución.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del elemento en mg/L.

9.7. Expresión de resultados.

mg/L de formaldehído

10. Determinación de sustancias activas al azul de metileno

10.1. Principio del método.

Se basa en la reacción de las sustancias surfactantes aniónicas, incluyendo alquil sulfonatos, alquil sulfatos y alquil polietoxil sulfatos con el azul de metileno, que da lugar a la formación de una sal de coloración azul, soluble en cloroformo, y cuya intensidad de color es medida espectrométricamente a una longitud de onda de 652 nm.

10.2. Interferencias.

10.2.1. Interfieren formando complejos con el azul de metileno, los sulfatos orgánicos, sulfonatos, carboxilatos, fosfatos y fenoles.

10.2.2. Interfieren formando pares iónicos con el azul de metileno, los cianatos inorgánicos, cloruros, nitratos y tiocianatos.

10.2.3. Las aminas compiten con el azul de metileno en la reacción produciendo bajos resultados.

10.3. Equipo.

10.3.1. Espectrómetro UV-Visible disponible para utilizarse a una longitud de onda de 652 nm y provisto de celdas de 1 cm de paso de luz.

10.3.2. Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

10.4. Materiales.

10.4.1. Fibra de vidrio.

10.4.2. Material común de laboratorio.

10.4.3. Embudo de separación de 500 mL, preferentemente con llave de vidrio.

10.4.4. Termómetro.

Nota: Todo el material de vidrio empleado en esta determinación debe lavarse con mezcla crómica, enjuagarse dos veces con solución caliente de HCl (1:1) y enjuagarse dos o tres veces más con agua. Asegurarse que no queden residuos de mezcla crómica. Nunca usar detergentes.

10.5. Reactivos.

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

10.5.1. Sulfonato de alquil benceno. ABS (C₆H₄O₃ SnR).

10.5.2. Fenoltaleína (C₂₀H₁₄O₄).

10.5.3. Hidróxido de sodio (NaOH).

10.5.4. Alcohol etílico (C₆H₅O) o isopropílico (C₅H₁₂O).

10.5.5. Acido sulfúrico (H₂SO₄).

10.5.6. Cloroformo grado espectrométrico (CHCl₃).

10.5.7. Azul de metileno [**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**(C₁₆H₁₈ClN₃S · x H₂O (x**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**=2-3))**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**].

10.5.8. Fosfato monosódico dihidrogenado monohidratado (NaH₂PO₄·H₂O).

10.5.9. Solución madre de ABS de 1 mg/mL.

Pesar exactamente 1,0 g de ABS, disolver en agua y llevar a un volumen de un 1 L. Mezclar suavemente para prevenir la formación de espuma. Es necesario prepararla cada semana y refrigerar (se recomienda aforar sólo cuando todo el sulfonato de alquil benceno se haya disuelto y la espuma desaparezca).

10.5.10. Solución estándar de ABS de 10 µ**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g/mL.

Diluir 10 mL de la solución madre de ABS y aforar a 1 L con agua. Esta solución se debe preparar diariamente.

10.5.11. Solución indicadora de fenolftaleína.

Disolver 0,5 g de fenolftaleína en 50 mL de alcohol etílico, y llevar a un volumen de 100 mL con agua.

10.5.12. Solución de hidróxido de sodio 1 N.

Disolver 40 g de NaOH en agua y aforar a un litro.

10.5.13. Solución de ácido sulfúrico 1 N.

Diluir cuidadosamente 28 mL de H₂SO₄ concentrado en agua. Dejar enfriar y aforar a un litro.

10.5.14. Reactivo azul de metileno de 30 mg/L.

Disolver 0,1 g de azul de metileno, en 100 mL de agua. De esta solución se transfieren 30 mL a un matraz volumétrico de 1 L y agregar 500 mL de agua, 6,8 mL de H₂SO₄ concentrado y 50 g de NaH₂PO₄·H₂O. Agitar hasta su completa disolución y aforar a un litro.

10.5.15 Solución de lavado.

En un matraz volumétrico de 1 L que contenga 500 mL de agua, agregar 6,8 mL H₂SO₄ concentrado y 50 g de NaH₂PO₄·H₂O. Agitar hasta su completa disolución y aforar.

10.6. Procedimiento

10.6.1. Preparación de la curva de calibración.

Colocar los siguientes volúmenes de solución patrón de ABS de acuerdo con la tabla número 1 en embudos de separación. Agregar agua hasta un volumen de 100 mL.

Tabla No. 1

Embudo	mL solución patrón de ABS	µ Error! No se encuentra el origen de la referencia. g de ABS
1	0	Blanco
2	1	10
3	3	30
4	5	50
5	7	70
6	9	90
7	11	110
8	13	130
9	15	150
10	20	200

10.6.2. Preparación de la muestra.

El volumen de la muestra de agua para ser analizada, se mide de acuerdo con la concentración probable de ABS, según se indica en la tabla número 2. Asimismo, efectuar una prueba testigo con agua destilada (blanco de muestras).

Tabla No. 2

Concentración esperada de ABS en mg/L	Muestra a tomar en mL
0,025 - 0,080	400
0,080 - 0,40	250
0,40 - 2	100
2 - 10	20
10 - 100	2

Si el volumen de muestra es menor a 100 mL, se debe diluir con agua a este volumen. Si es mayor de 100 mL extraer la muestra completa. Transferir las muestras y blanco a embudos de separación.

10.6.3. Extracción y desarrollo de color.

10.6.3.1. Adicionar 3 gotas de solución indicadora de fenoltaleína a las soluciones estándar y muestras y agregar suficiente solución de hidróxido de sodio 1 N para producir un color rosa.

10.6.3.2. Adicionar solución diluida de ácido sulfúrico, en pequeñas cantidades hasta que el color rosa desaparezca.

10.6.3.3. Agregar 10 mL de cloroformo y 25 mL de azul de metileno. Agitar vigorosamente durante 30 segundos y dejar en reposo hasta la separación de las fases. Liberar la presión con sumo cuidado.

10.6.3.4. Pasar la fase orgánica a un segundo embudo y lavar el tubo de descarga del primero con un poco de cloroformo. Repetir la extracción por tres veces, usando 10 mL de cloroformo en cada ocasión. Si el color azul en la fase acuosa desaparece, descartar la muestra y repetir la determinación utilizando un volumen menor de muestra. Con frecuencia se presentan problemas de emulsificación la cual puede romperse con agitación suave con el extremo plano de una varilla de vidrio. La transferencia de la fase orgánica al segundo embudo de separación se efectúa sólo hasta que las dos fases estén completamente separadas.

10.6.3.5. Combinar todos los extractos clorofórmicos en el segundo embudo de separación. Agregar 50 mL de solución de lavado y agitar vigorosamente durante 30 segundos. Dejar reposar y filtrar la capa de cloroformo a través de la fibra de vidrio, a un matraz aforado de 100 mL.

10.6.3.6. Repetir el lavado por dos veces empleando 10 mL de solución de lavado en cada ocasión.

10.6.3.7. Lavar la fibra de vidrio y el embudo con cloroformo, recoger los lavados en el matraz aforado, aforar con cloroformo y mezclar perfectamente.

10.6.4. Estandarización del método.

10.6.4.1. Fijar la longitud de onda del equipo a 652 nm de acuerdo con las instrucciones del manual de operación.

10.6.4.2. Ajustar el instrumento a 0 absorbancia con el blanco de soluciones estándar.

10.6.4.3. Leer las soluciones estándar de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la absorbancia de cada uno. La absorbancia debe medirse después de 15 minutos y antes de 30 minutos de haberse desarrollado el color. Una vez transcurrido ese tiempo la solución ya no es estable.

10.6.4.4. Elaborar una curva de calibración graficando el promedio de absorbancia para cada solución estándar en función de su concentración (en μg de ABS).

10.6.4.5. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

10.6.4.6. Leer del mismo modo las muestras y blanco de muestras. Si la lectura de alguna de las muestras rebasa el intervalo de trabajo, diluir a una concentración adecuada con cloroformo (factor de dilución).

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

10.7. Cálculos.

De la ecuación de la recta obtenida:

$$y = \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}mx + b$$

Donde:

$y = \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ Absorbancia obtenida en la muestra analizada.

$m = \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ Pendiente (coeficiente de absortividad).

$x = \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ $\mu\text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ g de ABS en la muestra obtenidos de la curva de calibración.

$b = \text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ Ordenada al origen.

Despejar x para obtener directamente los $\mu\text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ g de ABS en la muestra.

Para obtener la concentración de ABS en mg/L aplicar la siguiente ecuación:

$$\text{ABS, en mg/L} = \frac{(A - B)}{V} \times \text{F.D.}$$

En donde:

$A = \mu\text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ g de ABS en la muestra.

$B = \mu\text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ g de ABS en el blanco de muestras.

$V =$ volumen de muestra.

$\text{F.D.} =$ Factor de dilución.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del elemento en mg/L.

10.8. Expresión de resultados.

mg/L de sustancias activas al azul de metileno
--

11. Determinación de trihalometanos

11.1. Principio del método.

Los trihalometanos (THM) son extraídos de la muestra con pentano, el extracto obtenido es inyectado en un cromatógrafo de gases equipado con un detector de captura de electrones para separación y análisis. Los trihalometanos se refieren a los compuestos bromoformo, bromodichlorometano, dibromoclorometano y cloroformo que pueden ser encontrados como subproductos de aguas que han sido cloradas.

11.2. Interferencias.

11.2.1. Impurezas contenidas en el solvente de extracción usualmente provocan problemas analíticos. Por ello se hace necesario analizar blancos de solventes cada que se use un frasco nuevo. Se deben descartar solventes que tengan niveles de THM mayores de $10 \mu\text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ g/mL.

11.2.2. Niveles bajos de interferencia pueden ser eliminados por destilación o cromatografía en columna.

11.2.3. Un solvente se considera libre de interferencias si contiene menos de $0,4 \mu\text{¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.}$ g/mL de triclorometano de forma individual.

11.3. Equipo.

Cromatógrafo de gases, de preferencia con temperatura programable, sistema de enfriamiento del horno de columna e inyector con camisa de cuarzo tipo septum, equipado con detector de captura de electrones.

11.4. Materiales.

11.4.1. Frascos y matraces con tapón de rosca con interior recubierto de PFTE.

11.4.2. Microjeringas de 1 μl **Error! No se encuentra el origen de la referencia.L.**

11.4.3. Microjeringas de 10 a 100 μl **Error! No se encuentra el origen de la referencia.L.**

11.4.4. Microjeringas de 25 μl **Error! No se encuentra el origen de la referencia.L.**

11.4.5. Jeringas hipodérmicas de vidrio de 10 mL.

11.4.6. Válvula para jeringa tipo Luer de dos pasos.

11.4.7. Columna cromatográfica. Puede emplearse cualquiera de las que a continuación se indican:

Columna 1. Columna de vidrio de 2 m de longitud y 4 mm de diámetro interno, empacada con 3% de SP-1000 en Supelcort (malla 100/120).

Columna 2. Columna de vidrio de 2 m de longitud y 4 mm de diámetro interno, empacada con 10% de escualeno en Chromosorb WAW (malla 100/120).

Columna 3. Columna de vidrio de 2 m de longitud y 2 mm de diámetro interno, empacada con 6% OV-11 y 4% SP-2100 en Supelcort (malla 100/120).

Columna 4. Columna capilar de sílica fundida DB-624 o equivalente, con dimensiones de 30 m de longitud y 0,53 mm de diámetro interno, espesor de película de 3 μl **Error! No se encuentra el origen de la referencia.m.**

11.5. Reactivos.

11.5.1. Pentano grado análisis orgánico de trazas (C_5H_{12}).

11.5.2. Metanol grado análisis orgánico de trazas (CH_4O).

11.5.3. Carbón activado.

11.5.4. Bromoformo pureza mayor a 98% (CHBr_3).

11.5.5. Bromodiclorometano pureza mayor a 97% (CHBrCl_2).

11.5.6. Dibromoclorometano pureza mayor a 98% (CHBr_2Cl).

11.5.7. Cloroformo pureza mínimo de 99.8% (CHCl_3).

11.5.8. Helio grado cromatográfico.

11.5.9. Argón con 5% de metano grado cromatográfico.

11.5.10. Agua libre de THM.

Preparar pasando agua desionizada a través de un filtro conteniendo carbón activado o hirviendo agua y purgándola con un gas inerte por una 1 hora manteniendo la temperatura a 90° **Error! No se encuentra el origen de la referencia.C.** Conservar en frascos con tapa de rosca con el interior recubierto de PFTE.

11.5.11. Soluciones madre de THM individuales.

Colocar 9,8 mL de metanol en un matraz volumétrico de 10 mL. Dejar en reposo aproximadamente 10 minutos o hasta que todas las paredes humedecidas con el alcohol estén secas. Pesar con una precisión de 0,1 mg. Utilizando una jeringa de 100 μl **Error! No se encuentra el origen de la referencia.L.**, adicionar inmediatamente de 2-3 gotas del triahalometano y volver a pesar.

Asegurarse que el triahalometano cae directamente en el alcohol sin tener contacto con el cuello del matraz. Diluir al volumen y mezclar. Transferir la solución madre a un recipiente de 15 mL con tapón de rosca y recubierto en su interior con PTFE. Efectuar la misma operación con los cuatro THM en forma individual. Calcular la concentración en μl **Error! No se encuentra el origen de la referencia.g/mL** a partir de la diferencia de peso registrada. Las soluciones son estables durante 4 semanas almacenadas a 4° **Error! No se encuentra el origen de la referencia.C.**

Precaución: Los triahalometanos son tóxicos, preparar las soluciones en una campana de extracción y utilizando la mascarilla apropiada.

11.6. Procedimiento.

11.6.1. Preparación de las curvas de calibración.

De acuerdo con la concentración calculada para cada solución madre de trihalometano, preparar tres diluciones de cada uno, de tal forma que cubran el intervalo de concentración de las muestras.

11.6.2. Extracción de los THM.

11.6.2.1. Quitar los émbolos de las jeringas hipodérmicas y sujetar a una válvula tipo Luer.

11.6.2.2. Abrir la botella que contiene la muestra. Si ningún agente reductor ha sido adicionado, colocar directamente 1 mg del mismo en el matraz de extracción.

11.6.2.3. Con sumo cuidado verter la muestra al depósito de la jeringa. Colocar el émbolo y comprimir la muestra. Abrir la válvula de la jeringa y ventilar algún residuo de aire mientras se ajusta el volumen de muestra a 10 mL. Cerrar la válvula.

11.6.2.4. Medir 2 mL de pentano en otro matraz de extracción e inyectar con mucho cuidado la muestra contenida en la jeringa. Tapar y agitar vigorosamente durante 1 minuto. Dejar separar las fases. Centrifugar si es necesario.

11.6.2.5. Inyectar la fase orgánica al cromatógrafo.

11.6.3. Acondicionamiento del equipo.

11.6.3.1. Fijar los parámetros cromatográficos indicados en la tabla número 2 de acuerdo con el manual de operación y al tipo de columna utilizada:

Tabla No. 2

Columna	Parámetros		
	Gas acarreador	Flujo del gas acarreador	Temperatura del horno de columna
1	Argón con 5% de metano	60 mL/min	50° Error! No se encuentra el origen de la referencia.C
2	Argón con 5% de metano	25 mL/min	67° Error! No se encuentra el origen de la referencia.C
3	Argón con 5% de metano	25 mL/min	45° Error! No se encuentra el origen de la referencia.C por 12 minutos y 1° Error! No se encuentra el origen de la referencia.C /min a 70° Error! No se encuentra el origen de la referencia.C
4	Helio	75 mL/min	5° Error! No se encuentra el origen de la referencia.C por 2 minutos y 5° Error! No se encuentra el origen de la referencia.C /min a 200° Error! No se encuentra el origen de la referencia.C

11.6.3.2. Asimismo fijar los parámetros correspondientes (temperatura y voltaje) para el detector de captura de electrones.

11.6.4. Estandarización del método.

11.6.4.1. Inyectar 3 μ **Error! No se encuentra el origen de la referencia.L** para columna de vidrio y 1 μ **Error! No se encuentra el origen de la referencia.L** para columna capilar de cada solución estándar de THM de menor a mayor concentración.

11.6.4.2. Obtener los cromatogramas correspondientes.

11.6.4.3. Elaborar una curva de calibración para cada trihalometano, graficando el área obtenida del pico para cada solución estándar en función de su concentración (μ **Error! No se encuentra el origen de la referencia.g** THM /L).

11.6.4.4. Ajustar la curva de calibración obtenida mediante regresión lineal (método de mínimos cuadrados). Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.

11.6.4.5. Inyectar del mismo modo 3 o 1 μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**L de muestra y blanco de muestras. Obtener los cromatogramas, identificar los picos correspondientes a cada THM en función de su tiempo de retención. Calcular el área del pico.

11.6.4.6. En caso de ser necesario diluir las muestras con pentanol, para llevar al intervalo de trabajo (factor de dilución).

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los estándares y marcar su concentración teórica.

11.7. Cálculos

De la ecuación de la recta obtenida:

$$y = mx + b$$

Donde:

y = Área del pico correspondiente a cada THM.

m = Pendiente.

x = μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g/L de cada THM en la muestra.

b = Ordenada al origen.

Despejar x para obtener directamente los μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g/L de cada THM en la muestra. Multiplicar por el factor de dilución utilizado. Sumar la concentración de los trihalometanos detectados.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida es directamente la concentración del compuesto en μg **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**g/L.

11.8. Expresión de resultados.

mg/L de trihalometanos totales

El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, **Enrique Ruelas Barajas.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 53/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Sexto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 53/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL SEXTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y

términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad; por lo que es necesario que la designación de Jueces de Distrito suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también por haberse realizado una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

QUINTO.- Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Juez de Distrito puede efectuarse a través de concurso interno de oposición y de oposición libre; y como se requiere nombrar hasta cincuenta y cinco Jueces de Distrito para cubrir las plazas vacantes generadas con motivo de cambios de adscripción, creación de nuevos juzgados federales y promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito, el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente llevar a cabo un concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito, que de acuerdo con los concursos realizados a la fecha se denominaría Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito;

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica antes invocada, el concurso constará de tres etapas en las que los aspirantes deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, mediante disertación e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Juez de Distrito; además, para llevar a cabo la evaluación, el Jurado deberá tener en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se acrediten;

SEPTIMO.- Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Organismo Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, capacitación, formación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, en aras de fortalecer la carrera judicial y de aprovechar la experiencia y preparación académica de los funcionarios judiciales, estableció entre sus actividades curriculares la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda y Tercera Generaciones, la última de las cuales se dirige a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, al dos de enero de dos mil dos satisfagan los requisitos que la ley exige para ser Juez de Distrito, tengan una antigüedad de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que actualmente se encuentren en activo en alguna de las categorías a que se refieren las fracciones III a IX del artículo 110 citado, o bien que estén en el desempeño de los cargos de:

- 1.- Secretarios Adjuntos de Ministro;
- 2.- Secretario y Subsecretario General de Acuerdos, Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,
- 3.- Secretarios Técnicos, Titulares de Unidades Administrativas, Directores Generales o Coordinadores Generales, Directores de Área, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Consejo de la Judicatura Federal.

OCTAVO.- Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, sus procedimientos, así como los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes; y tomando en consideración la preparación académica, los alcances, duración, metodología, contenidos y evaluaciones tanto teóricas como prácticas de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda y Tercera Generaciones, que garantizan la excelencia y profesionalismo entre sus egresados, se estima conveniente que en dicho concurso intervengan los alumnos que hayan cursado o estén inscritos en esa Especialidad, en sus diferentes generaciones.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Emitase Convocatoria para el Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a fin de cubrir hasta cincuenta y cinco plazas originadas por cambios de adscripción, creación de nuevos Juzgados de Distrito en el país y vacantes derivadas de las promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito.

SEGUNDO.- Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- La Convocatoria precisada en los dos puntos de Acuerdo anteriores contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
- c) Las etapas del concurso y las formas de su evaluación;
- d) Reglas relativas a los Comités y Jurados del concurso;
- e) El material de apoyo;
- f) La manera en que se realizará la designación y adscripción de los vencedores, así como la notificación de los resultados;
- g) La facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación del concurso;
- h) La prohibición de realizar gestiones personales; e,
- i) Las instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

CUARTO.- En el Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito podrán participar los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, que al dos de enero de dos mil dos cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de Juez de Distrito, que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera y Segunda Generaciones o se pretendan inscribir en dicha Especialidad, Tercera Generación, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal, sean o hayan sido alumnos regulares en las mismas, satisfagan las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determine el Comité Académico del propio Instituto, tengan una antigüedad de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que actualmente se encuentren en activo en alguna de las categorías a que se refieren las fracciones III a IX del artículo 110 citado, o bien, que estén en el desempeño de los cargos de:

- 1.- Secretarios Adjuntos de Ministro;
- 2.- Secretario y Subsecretario General de Acuerdos, Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y,

3.- Secretarios Técnicos, Titulares de Unidades Administrativas, Directores Generales o Coordinadores Generales, Directores de Área, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Consejo de la Judicatura Federal.

Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que acrediten haber cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito Primera o Segunda Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal, con una calificación mínima de ochenta puntos y que no hayan sido designados Jueces de Distrito con motivo de los anteriores concursos, podrán inscribirse para participar en este Sexto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, durante marzo de dos mil dos, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto emita el propio Instituto, a fin de que intervengan en la segunda y tercera etapas del referido concurso.

QUINTO.- El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario escrito.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito aplicado en los procesos de selección efectuados para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal y en cuyo desarrollo no se permitirá utilizar material alguno.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que con anterioridad haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia, en bases de datos electrónicas.

Esta etapa se desarrollará durante mayo de dos mil dos, conforme al programa que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- 2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- 3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- 4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado o Magistrado de Circuito que hubiere sido ratificado como Juez, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, en los términos que se indican en las Convocatorias emitidas por el Instituto de la Judicatura Federal, respecto de cada una de las mencionadas Generaciones.

El examen oral se desarrollará mediante disertación pública sobre un tema jurídico derivado de un temario que dará a conocer el Instituto de la Judicatura Federal y su defensa ante las interpellaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

SEXTO.- Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpellaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, máximo cuarenta puntos. El Instituto de la Judicatura Federal, concentrará las calificaciones que pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

SEPTIMO.- La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito y al efecto tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, en este concurso, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia, ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se hayan acreditado.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como Jueces de Distrito hasta cincuenta y cinco aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

OCTAVO.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

NOVENO.- Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

DECIMO.- Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 53/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Fija las Bases del Sexto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de tres de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 54/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases para acceder a eventos académicos nacionales o extranjeros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 54/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES PARA ACCEDER A EVENTOS ACADEMICOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone que el Consejo de la Judicatura Federal establecerá un sistema de estímulos, entre otras personas, para Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el cual comprende, entre otros, el otorgamiento de becas para estudios; y, a su vez, el numeral 170 del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, señala que la Comisión de Carrera Judicial podrá determinar el otorgamiento de becas para estudios dentro del país;

CUARTO.- Que el invocado artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación también faculta al Consejo de la Judicatura Federal para autorizar becas a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, a fin de que lleven a cabo estudios e investigaciones en el extranjero, siempre que los interesados presenten proyectos de trabajo que redunden en su formación académica y profesional y resulten de interés para el Poder Judicial de la Federación;

QUINTO.- Que de acuerdo con lo señalado por los artículos 164 y 165 del ordenamiento invocado, todo servidor público o empleado del Poder Judicial de la Federación que deba faltar temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia correspondiente; la cual será otorgada con o sin goce de sueldo hasta por seis meses y comprenderán siempre el cargo y la adscripción;

SEXTO.- Que en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no establece bases generales para que los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito puedan asistir a eventos académicos, nacionales o extranjeros, resulta conveniente regular la forma, términos y condiciones en que puedan otorgarse las licencias relativas a esos permisos, con base en lo dispuesto por los artículos 164 a 168 y 171 a 176 de la Ley Orgánica invocada, a fin de hacer compatible la función jurisdiccional con la capacitación del personal del Poder Judicial de la Federación y contribuir al desarrollo profesional, así como a la especialización de los servidores públicos aludidos, sin afectar las actividades propias de los Organos Jurisdiccionales Federales;

SEPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de la Judicatura Federal es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los integrantes del Poder Judicial de la Federación;

OCTAVO.- Que a fin de conjuntar adecuadamente los objetivos del Instituto de la Judicatura Federal, con las actividades de superación académica de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente que sea el propio Instituto el órgano que gestione las solicitudes que formulen Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito para asistir a eventos académicos nacionales o extranjeros.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases relativas a la autorización de licencias a Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito para que asistan a eventos académicos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 2o.- Definiciones. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- II. Poder Judicial de la Federación: Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- III. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;
- IV. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Instituto: Instituto de la Judicatura Federal;
- VI. Magistrados y Jueces: Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación; y,
- VII. Eventos: cursos, conferencias, mesas redondas, congresos y demás actividades académicas análogas.

ARTICULO 3o.- Clasificación de las licencias. Las licencias que soliciten Magistrados y Jueces para asistir a eventos académicos nacionales o extranjeros, serán de las que establece con goce de sueldo el artículo 165 de la Ley.

ARTICULO 4o.- Temporalidad de las licencias. Las licencias para realizar estudios académicos en México o en el extranjero, no podrán tener una duración superior a seis meses.

ARTICULO 5o.- Oportunidad para la solicitud de licencias. Toda licencia para asistir a eventos académicos nacionales o extranjeros, deberá solicitarse por escrito al menos con un mes de anticipación a su inicio, expresando las razones que la motivan; a menos que existan causas extraordinarias que justifiquen su solicitud con menor oportunidad, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

ARTICULO 6o.- Justificación. Los Magistrados y Jueces deberán justificar la pertinencia del evento, señalando las causas por las cuales consideran que redunda en su formación académica y profesional y resulta de interés para el Poder Judicial de la Federación.

Para ello, presentarán una carta donde se exponga el proyecto de actividades a desarrollar durante el evento; asimismo, deberá contener, según el caso, el calendario de dichas actividades, los objetivos propuestos, las etapas de la investigación, los mecanismos de evaluación, los apoyos económicos específicos que se requieran para su realización; si los aporta otra institución o los solicitan al Consejo.

El Instituto propondrá a la Comisión de Carrera Judicial los eventos que estime convenientes para que acudan miembros del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 7o.- Requisitos para asistir a eventos nacionales. Para la concesión de licencias relativas a eventos nacionales, se tomarán en consideración las solicitudes de Magistrados y Jueces que:

- a) Tengan dos años de antigüedad en el cargo;
- b) No hayan sido sancionados por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo;
- c) Hayan tenido resultados satisfactorios en las visitas de inspección que se les hubiesen practicado en los últimos dos años;
- d) Formulen solicitud por escrito y que sea aprobada por la instancia correspondiente en los términos de la Ley y del presente Acuerdo; y,
- e) Se encuentren al corriente en el despacho de sus asuntos.

ARTICULO 8o.- Requisitos para asistir a eventos en el extranjero. La concesión de licencias para asistir a eventos en el extranjero, estará sujeta al proceso de selección en el cual se tomarán en consideración las solicitudes de Magistrados y Jueces que:

- a) Tengan cuando menos tres años en el cargo;
- b) No hayan sido sancionados por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativo;
- c) Hayan tenido resultados satisfactorios en las visitas de inspección que se les hubiesen practicado en los últimos tres años;
- d) Formulen solicitud por escrito y que sea aprobada por la instancia correspondiente, en los términos de la Ley y del presente Acuerdo; y,
- e) Se encuentren al corriente en el despacho de sus asuntos.

ARTICULO 9.- Objetivos de los proyectos. Los proyectos de actividades a desarrollar en los eventos nacionales o extranjeros deberán comprender la realización de estudios o investigaciones que tengan como finalidad alguno de los objetivos siguientes:

- a) Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia, vinculados con la administración de justicia;
- b) Desarrollar o perfeccionar técnicas de análisis, argumentación e interpretación jurídica que permitan la mejor realización de las actuaciones y resoluciones judiciales;
- c) Analizar y evaluar las técnicas de organización de la función jurisdiccional;
- d) Contribuir al desarrollo de la vocación al servicio jurisdiccional, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- e) Desarrollar, en el ámbito de la informática, la automatización de los procedimientos judiciales y, en su caso, de las sentencias;

- f) Contribuir a la eficiencia del Poder Judicial de la Federación; y,
- g) En general todos aquellos relacionados con la impartición y administración de justicia.

ARTICULO 10.- Criterios generales de aprobación de las solicitudes. Las solicitudes presentadas se analizarán de acuerdo con los criterios establecidos por los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo; y serán aceptadas las que mejor cumplan con lo previsto en dichos numerales.

ARTICULO 11.- Limitación. Podrá autorizarse una licencia por Tribunal y hasta dos licencias en cada Circuito, para asistir a un mismo evento académico nacional o extranjero, dependiendo de los recursos presupuestales disponibles para tal efecto.

Cuando se otorguen licencias para asistir a eventos académicos nacionales o extranjeros hasta por el término de seis meses, no podrá concederse otra del mismo tipo en el transcurso de los cuatro meses siguientes.

ARTICULO 12.- Procedimiento. Las solicitudes a que alude el inciso d) de los artículos séptimo y octavo de este Acuerdo, se presentarán en el Instituto, junto con los proyectos de actividades a desarrollar, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del evento respectivo; excepto en el caso señalado en la parte final del artículo 5o. de este Acuerdo.

Las peticiones serán sometidas a la consideración del Comité Académico del Instituto, el cual elaborará el dictamen correspondiente que se someterá a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial, para que realice la selección de conformidad con los criterios indicados en el presente Acuerdo. El Instituto notificará en forma personal a los interesados el resultado de su solicitud.

ARTICULO 13.- Reglas de elección en caso de empate. Cuando existan solicitudes que excedan el límite establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo para asistir a un mismo evento académico y los solicitantes cumplan con los criterios generales de aprobación, se realizará la calificación de desempate, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) La mayor antigüedad de los solicitantes en el Poder Judicial de la Federación;
- b) Los cursos realizados en el Instituto;
- c) El grado académico;
- d) Los artículos o libros publicados; y,
- e) Las actividades académicas.

ARTICULO 14.- Apoyo económico y viáticos. El Consejo, tomando en cuenta los recursos presupuestales existentes, podrá otorgar al servidor público, cuya solicitud sea aceptada, un apoyo económico que consistirá en el pago hasta de la mitad de los gastos que se originen por concepto del precio de la inscripción, así como de los desembolsos de traslado, hospedaje y manutención, en su caso.

ARTICULO 15.- Reporte de actividades. Dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión del evento correspondiente, el Magistrado o Juez que haya acudido al mismo presentará a la Comisión de Carrera Judicial, un reporte sobre las actividades realizadas y el uso de los recursos autorizados, en los términos del formato que para tal efecto se determine, al que anexará los documentos académicos elaborados y los comprobantes de gastos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 54/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Fija las Bases Para Acceder a Eventos Académicos Nacionales o Extranjeros, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de tres de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**,

José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 55/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 55/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CON RESIDENCIA EN PIEDRAS NEGRAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Calle Río Lerma 2610, esquina Libramiento Profesor Fausto Zapata Martínez, Colonia Nueva Americana, Código Postal 26070, Piedras Negras, Coahuila.

TERCERO.- El órgano jurisdiccional federal de mérito iniciará funciones en su nuevo domicilio el veinticuatro de septiembre de dos mil uno.

CUARTO.- A partir de la fecha anotada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional señalado, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este Acuerdo.

QUINTO.- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 55/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila, con Residencia en Piedras Negras, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de tres de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 56/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 56/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Avenida Isidro Huarte 545, Segundo Piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán.

TERCERO.- El órgano jurisdiccional federal de mérito iniciará funciones en su nuevo domicilio el veinticuatro de septiembre de dos mil uno.

CUARTO.- A partir de la fecha anotada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional señalado, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este Acuerdo.

QUINTO.- El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 56/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con Residencia en Morelia, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de tres de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 57/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 57/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON RESIDENCIA EN CELAYA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia

y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Avenida Francisco Juárez 308, Colonia Centro, Código Postal 38000, Celaya, Guanajuato.

TERCERO.- El órgano jurisdiccional federal de mérito iniciará funciones en su nuevo domicilio el veinticuatro de septiembre de dos mil uno.

CUARTO.- A partir de la fecha anotada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional señalado, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este Acuerdo.

QUINTO.- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 57/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con Residencia en Celaya, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de tres de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5475 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.88	Personas físicas	4.31
Personas morales	4.88	Personas morales	4.31
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.76	Personas físicas	4.85
Personas morales	4.76	Personas morales	4.85
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.90	Personas físicas	5.26
Personas morales	4.90	Personas morales	5.26

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de septiembre de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 11.3500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A.,

Banco Interacciones S.A., Banca Quadrum S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de septiembre de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	364,760
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	94,544
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	71,819

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>176,207</u>
Billetes y Monedas en Circulación	176,207
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	109,231
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	109,986
Depósitos de Regulación Monetaria	80,685
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	55,014

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.
(CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 4.76 (cuatro puntos y setenta y seis centésimas) en el mes de agosto de 2001.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2001.

BANCO DE MEXICO

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno mediante el cual se suspenden las labores el día catorce de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión del doce de diciembre de dos mil, con fundamento en los artículos 29, 30 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2o. del Calendario Oficial, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil uno, durante los cuales no correrán términos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el quince de diciembre de dos mil.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno fijará los días de descanso obligatorio procurando hacerlos coincidir con el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que el Poder Judicial de la Federación resolvió suspender las labores el día catorce de septiembre del año en curso, durante el cual no correrán términos, en consecuencia, es conveniente que en igual sentido se dicte el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se suspenden las labores el día catorce de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Laboral Burocrático.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Patricia E. Morales Pinto**: CERTIFICA, Que este Acuerdo mediante el cual se fija como días de suspensión de labores el día catorce de septiembre de este año, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del diez de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de diez votos de los señores Magistrados: licenciado **Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Martha Segovia Cázares, María Cristina Rojas Sánchez, Rafael Moreno Ballinas, Carlos Francisco Quintana Roldán, L. Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñí, Mario Emilio Garzón Chapa y José Luis Ramos Calle**.- México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil uno.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

MAYFAIR WHATABURGER, S. DE R.L. DE C.V.
(SOCIEDAD EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
(AL 30 DE JUNIO DE 2001)

Activo

Circulante	0
Bancos	0
IVA acreditable	0
ISR retenido por bancos	0
Total de activo circulante	0

Pasivo

Total de pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social	\$3,000.00
Reserva legal	0
Resultado de ejercicios anteriores	0
Resultado del ejercicio	0
Total del capital	\$3,000.00
Total del pasivo y capital	\$3,000.00

México, D.F., 27 de julio de 2001.

Liquidador

Robert L. Albritton

Rubrica.

(R.- 149251)

G COLLADO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales individuales y consolidados de G Collado, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2000 y los estados individuales y consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la

Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos revisó el Boletín D-4, Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. Como resultado de este cambio al 1 de enero de 2000, se determinó un activo diferido por \$398,067, como entidad individual y un pasivo diferido de \$156,123,298, como resultado del método de participación en los resultados de las compañías subsidiarias. El saldo neto de dicho reconocimiento por \$155,725,231 se cargó al efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido, en el capital contable, sin afectar los resultados de ejercicios anteriores. Adicionalmente, los resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2000 incluyen un crédito de \$51,383 como entidad individual y un cargo de \$17,349,931 como resultado del método de participación en los resultados de las compañías subsidiarias, relativo al incremento del año en el pasivo diferido, que se explica en la nota 17.

En nuestra opinión, los estados financieros individuales y consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera individual y consolidada de G Collado, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2000, los resultados individuales y consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

23 de febrero de 2001.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. J. Gilberto Alfaro Servín

Rúbrica.

G COLLADO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES

31 DE DICIEMBRE DE 2000

(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000)

Activo	Consolidado	Individual	
Activo circulante			
Efectivo y equivalentes	10,910,439	228,500	
Cuentas por cobrar, neto (nota 6)	316,731,789	1,334,302	
Inventarios (nota 7)	386,650,688	-	
Gastos anticipados	<u>1,860,327</u>	-	
Total del activo circulante	716,153,243	1,562,802	
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 8)	478,604,758	-	
Inversión en acciones de compañías subsidiarias (nota 9)	-	-	416,458,551
Exceso del costo de las acciones de subsidiarias (nota 10)	-	1,033,790	1,033,790
Documentos por cobrar (nota 11)	13,345,301	-	
Otros activos (nota 12)	27,379,554	-	
Impuesto Sobre la Renta diferido	-	<u>449,450</u>	
	<u>\$ 1,236,516,646</u>	<u>419,504,593</u>	
Pasivo y capital contable			
Pasivo circulante			
Documentos por pagar a bancos sin garantía	\$ 74,655,454	-	
Vencimientos circulantes de:			
Deuda a largo plazo (nota 13)	10,305,403	-	
Arrendamiento financiero (nota 14)	-	-	
Cuentas por pagar a proveedores	327,411,287	-	
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	29,149,144	-	

Compañías subsidiarias (nota 4)	-	6,190,805	
Impuesto al activo	2,018,099	-	
Participación del Personal en las Utilidades	<u>580,624</u>	-	
Total del pasivo circulante	<u>444,120,011</u>	<u>6,190,805</u>	
Pasivo a largo plazo			
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos			
circulantes (nota 13)	136,815,176	-	
Proveedores (nota 15)	63,599,363	-	
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 17)	168,873,563	-	
Primas de antigüedad (nota 16)	<u>948,940</u>	-	
Total pasivo a largo plazo	<u>370,237,042</u>	-	
Total del pasivo	<u>814,357,053</u>	<u>6,190,805</u>	
Capital contable			
Capital social (nota 18)	64,741,440	64,741,440	
Prima en emisión de acciones	379,475,121	379,475,121	
Utilidades retenidas (nota 18)	243,983,220	243,983,220	
Reserva para recompra de acciones	51,805,478	51,805,478	
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido		(155,725,231)	(155,725,231)
Insuficiencia en la actualización del capital	(170,966,240)	(170,966,240)	
Capital mayoritario	413,313,788	413,313,788	
Participación minoritaria	<u>8,845,805</u>	-	
Total de capital contable	422,159,593	413,313,788	
Pasivos contingentes (nota 19)			
Evento subsecuente (nota 20)	-	-	
	<u>\$ 1,236,516,646</u>	<u>419,504,593</u>	

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

G COLLADO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000)

	Consolidado	Individual	
Ventas netas	\$ 1,713,555,848	-	
Participación en el resultado de subsidiarias (nota 9)			26,611,084
Costo de ventas	<u>1,438,877,314</u>	-	
Utilidad bruta	<u>274,678,534</u>	<u>26,611,084</u>	
Gastos de operación			
Gastos de venta y administración	171,472,048	774,769	
Depreciación y amortización	<u>21,815,559</u>	-	
Total gastos de operación	<u>193,287,607</u>	<u>774,769</u>	
Utilidad de operación	<u>81,390,927</u>	<u>25,836,315</u>	
Resultado integral de financiamiento			
Intereses a cargo, neto	(50,751,292)	224,710	
Pérdida en cambios neta	(6,611,451)		
Efecto monetario favorable	<u>19,310,399</u>	<u>291,150</u>	
Total de resultados integral de financiamiento	(38,052,344)	<u>515,860</u>	
Otros productos neto	<u>2,126,445</u>	<u>5,081</u>	
Utilidad antes de impuestos, Participación del			
Personal en la Utilidades y participación minoritaria		<u>45,465,028</u>	<u>26,357,256</u>
Impuesto Sobre la Renta y al Activo (nota 17)			
Diferido	17,349,931	(51,383)	
Impuesto al Activo	<u>20,345</u>	-	
Total de Impuestos Sobre la Renta y al Activo	<u>17,370,276</u>	<u>(51,383)</u>	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades		<u>580,623</u>	-
Utilidad antes de participación minoritaria	27,514,129	26,408,639	
Participación minoritaria	<u>1,105,490</u>	-	
Utilidad neta	<u>\$ 26,408,639</u>	<u>26,408,639</u>	
Utilidad neta por acción	<u>\$ 0.6266</u>	<u>0.6266</u>	

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

G COLLADO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000)

	Consolidado	Individual	
Actividades de operación			
Utilidad antes de participación minoritaria	\$ 27,514,129	26,408,639	
Más cargos que no requieren el uso de recursos			
Depreciación y amortización	21,815,559	-	
Impuesto Sobre la Renta diferido	17,349,931	(51,383)	
Prima de antigüedad	248,512	-	
Participación en subsidiarias	-	<u>(26,611,084)</u>	
Recursos generados por la operación	66,928,131	<u>(253,828)</u>	
(Inversión neta aplicada a) financiamiento neto derivado de las cuentas de operación	<u>(90,123,688)</u>	<u>996,272</u>	
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	<u>(23,195,557)</u>	<u>742,444</u>	
Actividades de financiamiento			
Préstamos bancarios a corto y a largo plazo y arrendamiento financiero	56,589,284	-	
Proveedores a largo plazo	(14,018,668)	-	
Venta y recompra de acciones entre el gran público inversionista	771,406	771,406	
Participación minoritaria	<u>(1,654,904)</u>	-	
Recursos generados por actividades de financiamiento		<u>41,687,118</u>	<u>771,406</u>
Actividades de inversión			
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto de bajas	(14,148,240)	-	
Incremento en otros activos	(2,561,513)	-	
Adquisición de acciones de subsidiaria	(1,508,461)	(1,508,461)	
Exceso del costo de las acciones de las subsidiarias sobre el valor en libros	<u>(8,699)</u>	<u>(8,699)</u>	
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(18,226,913)</u>	<u>(1,517,160)</u>	
Aumento (disminución) del efectivo y valores realizables	264,648	(3,310)	
Efectivo y valores realizables			
Al principio del año	<u>10,645,791</u>	<u>231,810</u>	
Al fin del año	<u>\$ 10,910,439</u>	<u>228,500</u>	

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

G COLLADO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

CONSOLIDADAS E INDIVIDUALES

31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999

(pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2000)

(1) Actividad-

G Collado, S.A. de C.V. está dedicada, principalmente, a través de su principal subsidiaria Grupo Collado, S.A. de C.V., a la operación de un centro de servicio y distribución de acero.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México. Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

31 de diciembre de	INPC	% de inflación
2000	336.596	8.96 %
1999	308.919	12.32 %
1998	275.038	18.61 %

Para propósito de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace la referencia a pesos o \$, se trata de pesos mexicanos; de igual manera, cuando se hace la referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

(b) Bases de consolidación-

Los estados financieros consolidados incluyen los de G Collado, S.A. de C.V. y los de sus subsidiarias en las que posee más de 50% de su capital social y/o ejerce control. Los saldos y operaciones importantes entre las compañías del grupo se han eliminado en la preparación de los estados financieros consolidados. La consolidación se efectuó con base en los estados financieros auditados de las compañías emisoras, los que fueron preparados de acuerdo con PCGA.

(c) Equivalentes de efectivo-

Los equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias, monedas extranjeras y otros similares de inmediata realización. A la fecha de los estados financieros, los intereses y las utilidades o pérdidas en valuación se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

(d) Inversión en acciones de compañías subsidiarias-

La inversión en acciones de las empresas en las que la compañía posee más de 50% de su capital social, se valúa por el método de participación (ver nota 9).

(e) Costo de ventas-

El costo de ventas se determina por el método que se describe a continuación, y posteriormente se registran a su costo de reposición o valor de mercado, el que resulte menor.

Grupo Collado, S.A. de C.V.	Ultimas entradas primeras salidas (UEPS)
Aceros Guanajuato, S.A. de C.V.	Costos específicos.
Grupo Servicon, S.A. de C.V.	Ultimas entradas primeras salidas (UEPS)
Materiales Madisa, S.A. de C.V.	Ultimas entradas primeras salidas (UEPS)

El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresado en pesos de poder adquisitivo al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

(f) Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros-

El exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros representa la diferencia entre el costo y el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias a la fecha de adquisición y se amortizará durante los años que se estima produzca beneficios.

(g) Inmuebles, maquinaria y equipo-

Los inmuebles, maquinaria y equipo se actualizan mediante factores derivados del INPC. Los valores que se tomaron como base para ello, fueron los valores netos de reposición determinados al 31 de diciembre de 1996 por peritos valuadores independientes registrados ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La depreciación se calcula por el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos.

(h) Otros activos-

Los otros activos se presentan a su valor actualizado, con base en el INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta, sobre la base del valor actualizado, en un periodo que va de 5 a 30 años.

(i) Primas de antigüedad-

Los beneficios acumulados por primas de antigüedad, a que tienen derecho los trabajadores por ley, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del valor presente de esta obligación. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se ha reconocido se basa en la vida de servicio estimada del personal.

Las demás compensaciones a que puede tener derecho el personal, por su naturaleza contingente, se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan. Estos beneficios consisten principalmente de indemnizaciones.

(j) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

Como se indica en la nota 3, a partir de 2000 el ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos no monetarios, no circulantes) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados (IMPAC). Los activos y pasivos por impuestos diferidos se

calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales que surgen de la conciliación entre la utilidad del ejercicio y la renta gravable para PTU, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o un beneficio futuro, y no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios no se puedan materializar.

(k) Actualización de capital social, otras aportaciones y resultados acumulados-

Se determina multiplicando las aportaciones y las utilidades acumuladas por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las utilidades hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(l) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores derivados del INCP, adicionado de los efectos en impuestos de diferencias temporales que se registran directamente en el capital contable, sin pasar por los resultados del ejercicio, menos el efecto del Impuesto Sobre la Renta diferido.

(m) Insuficiencia en la actualización del capital-

Se determina por la suma algebraica del efecto monetario patrimonial, incluyendo el resultado acumulado por posición monetaria original y por el resultado por tenencia de activos no monetarios generado por los inventarios.

(n) Resultado integral de financiamiento (RIF)-

El RIF incluye los intereses, las diferencias en cambios y el efecto monetario.

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio.

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, incluyendo los impuestos diferidos, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del ejercicio provocado por la inflación, que se lleva a los resultados del ejercicio.

(ñ) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos relacionados con la venta de productos se reconocen generalmente conforme los productos se entregan a los clientes y los ingresos por servicios se reconocen conforme se prestan los servicios. La Compañía registra las provisiones necesarias para reconocer comisiones sobre ventas, devoluciones y descuentos al momento en que se reconocen los ingresos relativos, las cuales se deducen de las ventas en los estados de resultados, o se incluyen en los gastos de venta, según corresponda.

(o) Concentración de negocio y crédito-

Los productos de la Compañía se comercializan con un gran número de clientes, sin que exista concentración importante en algún cliente específico. La Compañía registra las estimaciones necesarias para pérdidas en la recuperación de sus cuentas por cobrar, con base en análisis y estimaciones de la administración.

(p) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

(q) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros, de conformidad con los PCGA, requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(r) Utilidad neta por acción-

La utilidad neta por acción es el resultado de dividir la utilidad neta del año entre el promedio ponderado de acciones en circulación en el periodo. El promedio ponderado de las acciones se

determina considerando el número de días dentro del periodo contable en que estuvieron en circulación las acciones.

(3) Cambios contables-

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos revisó, en 1999, el Boletín D-4, Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, cuya aplicación es obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2000. Este boletín modifica el tratamiento de impuestos y participación de los trabajadores en la utilidad diferidos, para que se reconozcan como se menciona en la nota 17.

A partir del 1 de enero de 2000 la compañía adoptó las disposiciones contenidas en el Boletín D-4, Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad. Como resultado de este cambio, al 1 de enero de 2000, determinó un activo diferido por \$398,067, como entidad individual y un pasivo diferido de \$156,123,298, como resultado del método de participación en los resultados de las compañías subsidiarias. El saldo neto de dicho reconocimiento por \$155,725,231 se cargó al efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido, en el capital contable, sin afectar los resultados de ejercicios anteriores. Adicionalmente, los resultados del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2000 incluyen un crédito de \$51,383 como entidad individual y un cargo de \$17,349,931 como resultado del método de participación en los resultados de las compañías subsidiarias, relativo al incremento del año en el activo diferido, que se explica en la nota 17.

De acuerdo con el método que se utilizó en 1999 y años anteriores, únicamente se reconocían los efectos de las diferencias temporales importantes, entre el resultado fiscal y el contable, sobre las que razonablemente se estimaba que en un periodo definido se originaría un pasivo o un beneficio para efectos fiscales y que no se compensaban entre sí.

Por lo anterior, el beneficio por amortización de pérdidas fiscales de años anteriores se reconoció hasta 1999, como partida extraordinaria en los resultados del año en que se realizaban dichos beneficios. También el IMPAC causado en exceso del ISR en 1999 y años anteriores se cargó a los resultados del ejercicio.

(4) Saldos con compañías relacionadas-

Los saldos por pagar a compañías subsidiarias se integran como sigue:

		Individual
Grupo Collado, S.A. de C.V.	\$ 5,590,805	
Inmobiliaria G Collado, S.A. de C.V.		<u>600,000</u>
		<u>\$ 6,190,805</u>

(5) Posición en moneda extranjera-

Los activos y pasivos monetarios denominados en dólares, al 31 de diciembre de 2000 se indican a continuación:

	Dólares consolidado
Activo	
Circulante	2,171,699
A largo plazo	<u>1,390,179</u>
	<u>3,561,878</u>
Pasivo	
Circulante	17,383,999
A largo plazo	<u>14,000,094</u>
	<u>31,384,093</u>
Posición pasiva neta	<u>27,822,215</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 2000, fue de \$9.60. Al 23 de febrero de 2001, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$9.73.

Para protegerse de los riesgos derivados de las fluctuaciones en los tipos de cambio, la Compañía utiliza instrumentos financieros derivados de contratos "forward." Al 31 de diciembre de 2000, la Compañía presenta una sola operación "forward" que fue contratada el día 30 de agosto de 2000 con fecha de vencimiento y liquidación el día 15 de agosto de 2001. El monto de la operación asciende a 400,000 dólares, a un tipo de cambio pactado de \$10.06, con un valor a liquidar de \$4,026,000.

Al 31 de diciembre de 2000 la compañía no tenía instrumentos de protección contra riesgos cambiarios, excepto por lo que menciona en el párrafo anterior.

A continuación se resumen las principales transacciones efectuadas con el extranjero, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2000:

	Dólares consolidado	
Exportación de mercancías		613,794
Importación de mercancías, maquinaria y refacciones		40,159,464
Gasto por intereses		<u>1,715,873</u>
(6) Cuentas por cobrar-		
Las cuentas por cobrar se integran como sigue:		
	Consolidado	Individual
Clientes	\$ 290,604,461	-
Documentos por cobrar	5,067,829	1,129,006
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	6,224,426	-
Impuestos por recuperar	9,258,122	55,296
Otros	<u>10,408,061</u>	<u>150,000</u>
	321,562,899	1,334,302
Estimación para saldos de cobro dudoso	<u>4,831,110</u>	-
	<u>\$ 316,731,789</u>	<u>1,334,302</u>

(7) Inventarios-

Los inventarios se integran como sigue:

	Consolidado
Productos de acero para comercializar	\$ 289,253,749
Obras en proceso	5,586,904
Almacenes de materiales	14,713,481
Mercancías en tránsito	75,289,295
Refacciones y accesorios	1,408,162
Almacén de material embargado	<u>399,097</u>
	<u>\$ 386,650,688</u>

(8) Maquinaria y equipo-

La inversión en maquinaria y equipo se analiza como sigue:

	Consolidado
Terrenos	\$ 125,099,727
Edificios	235,028,000
Maquinaria y equipo	317,897,715
Equipo de transporte	28,200,223
Equipo de cómputo	9,013,320
Mobiliario y equipo	6,919,623
Herramientas	1,100,852
Mejoras a locales arrendados	1,147,049
Maquinaria en tránsito	<u>2,374,230</u>
	726,780,739
Depreciación acumulada	<u>248,175,981</u>
	<u>\$ 478,604,758</u>

Al 31 de diciembre de 2000, el inmueble situado en el terreno denominado El Gavilán se encuentra dado en garantía hipotecaria a favor de Grupo Financiero Bancomer (ahora Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A.) en primer y segundo lugar, respectivamente, por créditos otorgados a Grupo Collado, S.A. de C.V.

El inmueble, la maquinaria y equipo, cuentas por cobrar e inventarios (hipoteca industrial) de la planta productiva de Aceros Guanajuato, S.A. de C.V., ubicada en Irapuato, Guanajuato, se encuentran dados en garantía a favor de GE Capital Bank, a través de un contrato de crédito celebrado entre Grupo Collado, S.A. de C.V. (tenedora) y dicha institución financiera, con fecha 8 de febrero de 2000.

El 11 de octubre de 1999, se cancelaron la totalidad de las hipotecas otorgadas por Banco Internacional, S.A. y Grupo Financiero Bital, en virtud de haber recibido el pago del adeudo por parte de Grupo Collado, S.A. de C.V. El 8 de febrero de 2000 mediante escritura pública se formalizó la liberación del inmueble mediante la cancelación de la hipoteca.

(9) Inversión en acciones de compañías subsidiarias-

La inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta valuada por el método de participación, considerando los resultados y el capital contable de las emisoras.

La Compañía posee acciones de las siguientes sociedades:

Compañía	% de inversión	Actividad
Grupo Collado, S.A. de C.V.	99.99%	Centro de servicios y distribución de acero en México

A su vez, Grupo Collado, S.A. de C.V. posee el 99.99%, 74.37% y 99.99%, respectivamente, de las acciones de las siguientes compañías:

Compañía	Actividad
Inmobiliaria G Collado, S.A. de C.V.	Arrendamiento de inmuebles y prestación de servicios administrativos a compañías afiliadas.
Aceros Guanajuato, S.A. de C.V.	Producción de perfiles y solera comercial de acero
Collado, único	Qwell & Well, Compañía de Inversiones, S.A. (Qwell), subsidiaria al 99.99% de Grupo S.A. de C.V., posee el restante 25.63%. El activo de Qwell es la tenencia accionaria señalada.
Fletes Transco, S.A. de C.V.	Servicios de distribución y entrega de los productos del grupo.

Adicionalmente, G Collado, S.A. de C.V. posee participación accionaria de 51% y 80%, respectivamente, en las siguientes compañías:

Grupo Servicon, S.A. de C.V.	Suministro y colocación de láminas para fachadas, ventilación y prefabricadas
Materiales Madisa, S.A. de C.V.	Compra y venta de artículos de acero y de la construcción en general.

A continuación se presenta en forma condensada cierta información auditada sobre bases semejantes a la tenedora al 31 de diciembre de 2000, sobre las empresas en que se tiene la inversión.

	Grupo Collado S.A. de C.V. y subsidiarias	Grupo Servicon S.A. de C.V.	Materiales Madisa S.A. de C.V.
Activo circulante	\$ 697,771,637	49,478,236	26,759,328
Documentos por cobrar a largo plazo	9,099,794	13,345,301	-
Inversión en acciones	-	-	27,240
Otros activos	26,710,997	591,361	49,956
Inmuebles	465,669,899	3,871,175	9,063,684
Pasivo	797,384,304	52,946,287	26,803,662
Capital contable	<u>\$ 401,868,023</u>	<u>14,339,786</u>	<u>9,096,546</u>
Participación en los resultados	<u>\$ 25,359,062</u>	<u>1,114,944</u>	<u>137,078</u>

Al 31 de diciembre de 2000, la participación en las compañías subsidiarias se integra como se muestra a continuación:

	Participación en el capital
Grupo Collado, S.A. de C. V.	\$ 401,868,023
Grupo Servicon, S.A. de C.V.	7,313,291
Materiales Madisa, S.A. de C.V.	7,277,237
	<u>\$ 416,458,551</u>
	Participación en los resultados
Grupo Collado, S.A. de C.V.	\$ 25,359,062
Grupo Servicon, S.A. de C.V.	1,114,944
Materiales Madisa, S.A. de C.V.	<u>137,078</u>

\$ 26,611,084

Al 31 de diciembre de 2000, los compromisos y contingencias que tienen las compañías subsidiarias muestran la siguiente información relevante:

a) Las compañías que tengan operaciones con partes relacionadas están sujetas a la determinación de precios de transferencia. En el caso de que las autoridades fiscales rechacen los montos determinados, podrán exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan, multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre su monto actualizado.

b) Pasivos contingentes derivado de las obligaciones laborales.

c) Al 31 de diciembre de 2000, las compañías subsidiarias tienen Impuesto al Activo por recuperar por un monto de \$15,552,693 y pérdidas fiscales por amortizar de \$80,822,448. Adicionalmente, las compañías subsidiarias han cuantificado un pasivo diferido por \$156,123,298, aproximadamente, al 31 de diciembre de 2000, que se registró como un pasivo no circulante y se cargó a la cuenta "Efecto Acumulado de Impuestos Diferidos", en el capital contable, sin afectar los resultados del ejercicio ni modificar las cifras informadas de años anteriores.

d) Posición pasiva neta en moneda extranjera por 27,822 miles de dólares americanos al 31 de diciembre de 2000, sin cobertura para riesgos cambiarios, excepto por una sola operación forward que fue contratada el día 30 de agosto de 2000 con fecha de vencimiento y liquidación el día 15 de agosto de 2001. El monto de la operación asciende a 400,000 dólares, a un tipo de cambio pactado de \$10.06, con un valor a liquidar de \$4,026,000.

(10) Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros-

En octubre de 1999, la Compañía adquirió el 68% de las acciones de Materiales Madisa, S.A. de C.V., que está dedicada a la venta de materiales para la construcción. Posteriormente, el 1 de marzo de 2000, G Collado, S.A. de C.V. adquirió 78,601 acciones representativas de 12% del capital social de Materiales Madisa, S.A. de C.V., cuyo valor fue de \$19.29 por acción y el precio de venta total pactado fue de \$1'516,213. Al 31 de diciembre de 2000, el porcentaje de participación accionaria en Materiales Madisa, S.A. de C.V. es de 80%.

Esta operación originó un exceso del costo de las acciones sobre el valor en libros, el cual se determina de la siguiente manera:

Precio de compra	\$ 9,935,890
Valor en libros	<u>8,902,100</u>
Exceso del costo de las acciones sobre libros	\$ 1,033,790

(11) Documentos por cobrar-

En octubre de 1999, Grupo Servicon, S.A. de C.V. reestructuró la cuenta por cobrar a cargo de Corporación SACA, S.A. de C.V. por un monto de \$1,390,179 dólares americanos (\$13,345,301 al 31 de diciembre de 2000). El documento por cobrar resultante será cobrado a través de un fideicomiso irrevocable, que está garantizado con las acciones de la compañía deudora, principalmente. En octubre de 2000 se firmó un nuevo convenio estableciendo que los intereses serán pagaderos mediante tres pagos anuales, con vencimiento el 30 de septiembre de 2001, 2002 y 2003. Los intereses anuales se devengarán a una tasa de 11.82%.

(12) Otros activos-

Los otros activos se integran como sigue:

	Consolidado
Marcas comerciales (1)	\$ 19,540,903
Software BAAN (2)	8,531,237
Internet al público en general	1,317,907
Club de Industriales	560,000
Depósitos en garantía	235,107
Otros	<u>77,196</u>
	30,262,350
Amortización acumulada	<u>2,882,796</u>
	<u>\$ 27,379,554</u>

(1) En abril y diciembre de 1998, Grupo Collado, S.A. de C.V. y Grupo Servicon, S.A. de C.V. compraron los derechos de uso de ciertas marcas comerciales por un valor de \$19,540,903 (\$15,913,000 históricos) que se están amortizando en plazos de 20 y 30 años.

(2) En 1999 la Compañía adquirió e implementó el software BAAN. El costo de la implementación y del software se amortizará en cinco años a partir del ejercicio inmediato posterior a la fecha de su adquisición.

(3) A finales de 2000, la Compañía lanzó un portal de internet dirigido al público en general con el propósito de realizar ventas a través de este medio, ofrecer servicios y proporcionar cierta información referente a la Compañía.

(13) Deuda a largo plazo-

La deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2000 se integra como sigue:

Crédito simple en dólares con Bancomer, S.A., que devenga intereses a la tasa Libor más 4.20 puntos porcentuales anuales, pagaderos semestralmente, con amortizaciones semestrales a partir de agosto de 2002 y hasta febrero de 2005. La garantía hipotecaria está representada por el inmueble situado en el terreno denominado El Gavilán, propiedad de Inmobiliaria G Collado, S.A. de C.V. (subsidiaria).	67,197,900
--	------------

Crédito en Unidades de Inversión (UDIS) con Bancomer, S.A., que devenga intereses a la tasa de interés de UDIS más 8.75 puntos porcentuales, pagadero en 78 exhibiciones mensuales, con amortizaciones mensuales de capital a partir de noviembre de 2001 y hasta abril de 2004. La garantía hipotecaria está representada por el inmueble situado en el terreno denominado El Gavilán, propiedad de Inmobiliaria G Collado, S.A. de C.V. (subsidiaria).	70,734,252
--	------------

Crédito en dólares, para compra de maquinaria, con Rafael Casa Nova, S.A., que devenga intereses a la tasa de 12% anual sobre saldos pendientes, pagadero en doce exhibiciones trimestrales, con vencimiento en septiembre de 2003.	<u>2,419,969</u>
---	------------------

\$ 140,352,121

Crédito simple con Arrendadora Capita Corporation, S.A. de C.V. que devenga intereses a la tasa de 10.91%, pagadero en 48 exhibiciones mensuales, con vencimiento en febrero de 2003.	3,825,971
---	-----------

Intereses devengados por pagar	<u>2,942,487</u>
--------------------------------	------------------

Total de la deuda a largo plazo	<u>147,120,579</u>
---------------------------------	--------------------

Menos vencimientos circulantes	<u>10,305,403</u>
--------------------------------	-------------------

Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulantes	<u><u>136,815,176</u></u>
--	---------------------------

Con los recursos provenientes del crédito en dólares contratado con Bancomer, S.A. el 12 de febrero de 2000, la Compañía liquidó algunos adeudos cuyos saldos al 31 de diciembre de 1999, fueron sustituidos de acuerdo a la exigibilidad del nuevo préstamo recibido.

Los vencimientos anuales de la deuda a largo plazo son como sigue:

Año	Importe
2001	\$ 10,305,403
2002	49,630,101
2003	51,643,487
2004	31,813,706
2005	<u>3,727,882</u>
	<u>\$ 147,120,579</u>

(14) Deuda por arrendamiento financiero-

En 1999, la Compañía tenía pasivos por arrendamiento financiero de maquinaria y equipo por un monto de \$1,543,001, que expiraron y se pagaron en 2000. Al 31 de diciembre de 1999, los activos adquiridos a través de arrendamiento financiero se integran como sigue:

	Consolidado
Maquinaria y equipo	\$ 35,561,951
Depreciación acumulada	<u>(7,734,463)</u>

\$ 27,827,488

(15) Proveedores a largo plazo-

En noviembre de 1998 se realizó un convenio de crédito con el proveedor Salzgitter Handel GmbH, de origen alemán, por las compras de acero de importación realizadas a esa fecha, el cual se cubrirá en noviembre de 2001, a una tasa de interés de 8% anual y pagaderos en la misma fecha del principal. Como garantía de este financiamiento se otorgaron cartas de crédito modalidad Stand By, que al 31 de diciembre de 2000 cubren un monto de \$8.6 millones de dólares americanos.

(16) Primas de antigüedad-

El costo, las obligaciones y otros elementos de los planes de primas de antigüedad, mencionados en el primer párrafo de la nota 2i., se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes al 31 de diciembre de 2000.

Los componentes del costo neto del periodo terminado el 31 de diciembre de 2000 son los siguientes:

	Consolidado
Costo neto del periodo	
Costo laboral	\$ 142,124
Costo financiero	41,366
Amortización del pasivo de transición	84,688
	<u>\$ 268,178</u>
Amortización de variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(34,520)
Efecto inflacionario	14,854
Costo neto del periodo	<u>\$ 248,512</u>

El valor presente de las obligaciones, por los beneficios de los planes, se detalla a continuación:

	Consolidado
Valor de las obligaciones por beneficios	
Actuales (OBA)	\$ <u>1,091,359</u>
Importe de las obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	1,184,823
Partidas pendientes de amortizar	
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	541,974
Obligaciones por servicios anteriores no reconocidos	(374,843)
Activo de transición	<u>(403,014)</u>
Pasivo neto proyectado reconocido en los balances generales	<u>\$ 948,940</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan son los siguientes:

Tasa real de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	4.5%
Tasa real de incremento en los niveles de sueldos futuros	1.5%

(17) Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC), Participación del Personal en las Utilidades (PPU) y pérdidas por amortizar-

Las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

A partir de 1999, la tasa de ISR subió de 34% a 35%; sin embargo, se pagará el 32% en 1999 y el 30% a partir del año 2000, la diferencia de 3% en 1999 y el 5% a partir del año 2000, se cubrirá cuando se paguen dividendos ajustados por inflación.

Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos de impuestos diferidos, se detallan a continuación:

	ISR consolidado
Activos diferidos	
Estimación para cuentas incobrables	\$ 1,645,531
Ingresos por realizar	26,992,677
Provisiones de pasivo	753,517

Anticipos de clientes	3,006,599
Pérdidas fiscales por amortizar	28,065,073
IMPAC por recuperar	<u>15,552,693</u>
Activos diferidos, netos	
	<u>76,016,090</u>
Pasivos diferidos	
Inventarios	122,479,084
Inmuebles, maquinaria y equipo	112,090,972
Otros	<u>3,371,077</u>
Total de pasivos diferidos	<u>237,941,133</u>
Pasivos diferidos, netos	161,925,043
IMPAC 2000 registrado en cuentas por cobrar	6,948,553
Efecto en impuestos de diferencias temporales registradas directamente en el capital contable	<u>7,216,092</u>
	<u>\$ 176,089,688</u>

La Compañía evalúa la recuperabilidad de los impuestos diferidos activos a la luz de la existencia de diferencias temporales gravables que se espera se reviertan en el mismo periodo que la reversión esperada de las diferencias temporales deducibles o en periodos posteriores en los que puede aplicarse la pérdida fiscal y cuando exista, en la opinión de la administración de la Compañía, una alta probabilidad de que habrá utilidades gravables futuras suficientes para la recuperación de dichas diferencias temporales deducibles. Sin embargo, las cantidades de impuestos diferidos activos realizables pudieran reducirse si las utilidades gravables fueran menores.

La PPU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación y las fluctuaciones cambiarias se deducen o acumulan cuando es pagado o cobrado el principal que les dio origen o éste sea exigible.

El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC.

Durante el ejercicio 2000, sus subsidiarias causaron IMPAC y PPU, por \$6,948,553 y \$580,623, respectivamente, cuya determinación no guarda proporción con el 35% y 10% de ISR y PPU, respectivamente, debido a las diferencias permanentes y temporales entre la normatividad contable y las disposiciones fiscales correspondientes.

Es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales no tienen efecto en la PPU. En 2000 se amortizaron pérdidas fiscales por \$6,360,868. Las pérdidas fiscales por amortizar y el IMPAC por recuperar expiran como sigue:

Importes consolidados y actualizados		
31 de diciembre de 2000		
Expira en	Pérdidas fiscales IMPAC por amortizar por recuperar	
2001	\$ 2,741,757	538,594
2002	10,620,171	849,300
2003	5,717,038	736,335
2004	9,648,967	501,689
2005	593,055	386,492
2006	6,142,195	327,933
2007	2,257,994	822,502
2008	6,429,873	789,173
2009	34,994,080	3,652,122
2010	<u>1,677,318</u>	<u>6,948,553</u>
	<u>\$ 80,822,448</u>	<u>15,552,693</u>

La Compañía no ha reconocido el pasivo por impuestos diferidos relativo a las utilidades no distribuidas por las compañías subsidiarias.

(18) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital contable-

	Capital social	Prima en emisión de acciones	Utilidades retenidas	Reserva para recompra de acciones
31 de diciembre de 2000				
En pesos originales	\$ 42,149,145	247,799,298	167,150,482	35,000,000
Acciones en Tesorería	(215,000)	-	-	(1,115,434)
Actualización	<u>22,807,295</u>	<u>131,675,823</u>	<u>76,832,738</u>	<u>17,920,912</u>
En pesos constantes	<u>\$ 64,741,440</u>	<u>379,475,121</u>	<u>243,983,220</u>	<u>51,805,478</u>
31 de diciembre de 1999				
En pesos originales	\$ 42,149,145	247,828,456	167,150,481	35,000,000
Acciones en Tesorería	(296,000)	-	-	(1,792,240)
Actualización	<u>22,794,435</u>	<u>131,675,823</u>	<u>50,424,100</u>	<u>17,891,014</u>
En pesos constantes	<u>\$ 64,647,580</u>	<u>379,504,279</u>	<u>217,574,581</u>	<u>51,098,774</u>

Al 31 de diciembre de 2000 el capital social se encuentra integrado por 42,149,145 acciones ordinarias nominativas, de serie única, con valor nominal de un peso cada una.

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las compañías inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores tienen la posibilidad de adquirir temporalmente parte de sus acciones, con el objeto de fortalecer la oferta y la demanda en el mercado de valores. En este contexto, la Compañía constituyó en agosto de 1997 una reserva para recompra de sus propias acciones con cargo a las utilidades retenidas por \$48,792,160 (\$35,000,000 históricos).

Al 31 de diciembre de 2000 y 1999 la Compañía compró 1,000 y 296,000 acciones a un precio de \$9,009 y \$2,403,934, respectivamente. Las acciones adquiridas representan el 0.51% del capital social. Adicionalmente, en marzo de 2000 y en febrero de 1999, la Compañía vendió 82,000 acciones y 880,234 acciones, respectivamente, entre el gran público inversionista, por un monto total de venta de \$780,415 y \$9,326,588, respectivamente.

Las ventas realizadas en 2000 y 1999 corresponden a las acciones recompradas en 1999, 1998 y 1997 a un costo de \$18,146,796 (\$12,684,366 históricos), generándose una pérdida por \$8,039,793 (\$4,068,547 históricos) que fue aplicada a la reserva para primas en emisión de acciones.

(b) Restricciones del capital contable-

El 14 de abril de 2000, la asamblea de accionistas acordó constituir parcialmente la reserva legal de la Compañía separando un 5% de la utilidad del ejercicio. Al 31 de diciembre de 2000 la reserva legal asciende a \$13,536,907.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno, en la medida en que dicho monto sea igual o superior al capital contable.

Las utilidades sobre las que no se ha cubierto el Impuesto Sobre la Renta, y las otras cuentas del capital contable, originarán un pago de ISR a cargo de la Compañía, en caso de distribución, a la tasa de 35%.

Los dividendos que se paguen a personas físicas o extranjeros están sujetos a la retención adicional del Impuesto Sobre la Renta, a la tasa de 5%.

Las utilidades de las subsidiarias no pueden ser distribuidas a los accionistas en tanto no las reciba la compañía tenedora como dividendos.

(19) Pasivos contingentes-

a) Las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

b) Las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta de 100% sobre el monto actualizado de las contribuciones.

c) Sus subsidiarias se encuentran involucradas en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operación futuras.

d) Existe un pasivo contingente, de sus subsidiarias, derivado de las obligaciones laborales a las que se hace mención en el segundo párrafo de la nota 2i.

(20) Evento subsecuente-

El 22 de marzo de 2000, G Collado, S.A. de C.V. firmó una carta de intención con Ryerson Tull, Inc. que prevé la fusión de una de sus subsidiarias en México con G Collado, S.A. de C.V. El objeto de dicha intención de fusión obedece a las estrategias de consolidación de mercado que ha emprendido la dirección de la Compañía. A la fecha no se ha concretado la operación, sin embargo, continúan las negociaciones.

(21) Nuevos pronunciamientos contables-**(a) Utilidad integral (Boletín B-4)**

Este boletín requiere la determinación y presentación de la utilidad integral en un solo renglón, dentro del estado de variaciones en el capital contable, y la revelación de sus componentes en notas a los estados financieros. La utilidad o pérdida integral se determina adicionando a la utilidad o pérdida neta del periodo aquellos cambios reflejados directamente en el capital contable, excluyendo el efecto de contribuciones, reducciones y distribuciones de capital.

Este Boletín es obligatorio a partir del 1 de enero de 2001, aunque se recomienda su aplicación anticipada. La Compañía estima que la adopción inicial de este Boletín no tendrá un impacto en su situación financiera o el resultado de sus operaciones, ya que éste se refiere a cambios en presentación o revelaciones adicionales en los estados financieros. Además de la utilidad neta del ejercicio, la utilidad integral de la Compañía incluiría los efectos del resultado por tenencia de activos no monetarios.

(b) Instrumentos financieros (Boletín C-2)

Este Boletín, cuya aplicación es obligatoria para los ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2001, modifica el tratamiento de las inversiones temporales y otros contratos que dan origen a un activo o pasivo financiero, para que todos estos instrumentos financieros, incluyendo los derivados, se reconozcan en el balance general. Asimismo, los instrumentos financieros deberán reconocerse de acuerdo con la substancia del contrato respectivo, utilizando tres clasificaciones: **(i)** adquiridos con fines de negociación, **(ii)** disponibles para su venta y **(iii)** conservados a vencimiento.

La valuación de los dos primeros grupos se determina conforme al valor razonable de los instrumentos, mientras que el tercero se determina a su costo sujeto a amortización. Los efectos de los cambios en la valuación al valor razonable, así como la amortización de los instrumentos conservados a vencimiento, se llevan a los resultados del periodo, dentro del resultado integral de financiamiento.

Los instrumentos financieros derivados pactados con fines de cobertura se valúan conforme al criterio de valuación del rubro de activo o pasivo sujeto a cobertura y los cambios en su valuación se reconocen en los resultados del periodo, netos de los costos, gastos o ingresos provenientes de los activos o pasivos cuyos riesgos están cubriendo.

(R.- 149403)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Segunda Sala de lo Civil****EDICTO**

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a trece de agosto del año dos mil uno.

Agréguese a sus autos el exhorto sin diligenciar que remite el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México; en consecuencia, toda vez que se ha cumplimentado con lo previsto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha treinta de marzo del año en curso y procédase a emplazar al tercero perjudicado Osvaldo Javier Velasco Leal por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar para dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada. Por tanto, prevéngase a la quejosa Banco Obrero, S.A. para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero, Doy Fe.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que el presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia

Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 2001.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdo Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 149443)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sección Amparos

EDICTO

En el juicio de amparo número 128/2001/2 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, a través de su apoderado legal, contra actos que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, que hizo consistir en el acuerdo de veintidós de enero de dos mil uno dictado en el expediente laboral 267/99, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice: "...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquélla, se ordena efectuar por medio de edictos a costa de la parte quejosa el emplazamiento a Pascual García Mendoza.- La publicación de los edictos se efectuarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se le hará saber al tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en calle 5 de Febrero número 104, colonia Periodista en Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación".

Pachuca, Hgo., a 22 de junio de 2001.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. María Magdalena Castrejón Huico

Rúbrica.

(R.- 149459)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

Edicto

A Kevin Arthur Negrete

En amparo número 401/2001-III promovido por Laura Elizabeth Avalos Briseño, contra actos de Sala Auxiliar Civil Supremo Tribunal Justicia Estado Jalisco, se ordenó emplazarles por edictos, a fin de que comparezcan en treinta días, siguientes a última publicación, conforme a su interés legal.

Guadalajara, Jal., a 28 de agosto de 2001.

El Secretario

Lic. Vidal Cuevas Barba

Rúbrica.

(R.- 149659)

Servicio de Administración Tributaria

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal

EDICTO

Toda vez que el ciudadano representante legal de la empresa Hacienda Zamora, S.A. de C.V., con R.F.C. HZA-841018-TS8, no fue localizado en los domicilios de Augusto Rodin número 57, colonia Nápoles, Delegación Cuauhtémoc, código postal 03810, en esta capital y Pta. Conoco manzana 25, lote 15, número 28, Ret. 4 A SMZA 24, Cancún Cecilio Ch., código postal 77509, en Cancún, Quintana Roo, e ignorándose en consecuencia su domicilio fiscal actual, la Administración Local de Recaudación del Centro del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción II y último párrafo, en relación con el artículo 20 fracción XXII y artículo 39 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001 y

artículo segundo, punto 62 del acuerdo por el que se señala el nombre y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Organismo Oficial el 31 de agosto de 2000, de conformidad con los artículos primero y octavo transitorios, modificado mediante decreto publicado en el referido diario el 23 de agosto de 2001, así como los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede notificar por edictos durante tres días consecutivos, la comunicación de avalúo del inmueble que le fue embargado, que garantiza el pago de los créditos fiscales: Anteriores 808941, 964667, 1029012, 1126086, 1126087 y 1126088, actuales Q-733912, D-733917, Z-733932, Z-733934, Z-733935 y Z-733936, cuyo resumen a continuación se indica: Se informa a usted el avalúo del bien que le fue embargado por la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, para garantizar el pago de los créditos 808941, 964667, 1029012, 1126086, 1126087 y 1126088, actualmente controlados por esta Administración con los números Q-733912, D-733917, Z-733932, Z-733934, Z-733935 y Z-733936, según peritaje rendido por el perito valuador que al efecto designó el suscrito en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente es de \$3'810,000.00, en la inteligencia de que serán a su costa los gastos de ejecución originados por dicho avalúo.

Se advierte a usted que en caso de que no esté conforme con dicha valuación, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, dispone de un plazo de 10 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, para que así lo haga saber a esta Administración sin perjuicio de manifestarle que en este supuesto el suscrito designará a petición suya a la institución o empresa que usted proponga de las consideradas en el Código Fiscal antes mencionado, y su Reglamento, en cuyo caso los gastos correspondientes también serán a su cargo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador

C.P. Pedro Bernal Sánchez

Rúbrica.

(R.- 149736)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Méx.
Segunda Secretaría
EDICTO

En los autos del expediente número 668/99 relativo a la suspensión de pagos de Promotora Textil Mexicana, S.A. de C.V., se convoca a la junta de reconocimiento, graduación y prelación de créditos que se celebrará en el local de este Juzgado a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil uno, de acuerdo a la siguiente orden del día.

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Lectura de lista provisional.
- 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Desahogo de las pruebas ofrecidas y pendientes a desahogar por las partes.
- 5.- Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** de esta ciudad, dado el presente a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil uno.- Doy Fe.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Víctor Manuel Nava Garay

Rúbrica.

(R.- 149781)

VITRO, S.A. DE C.V.

DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CONSTITUIDOS

VITRO P99U

Se hace del conocimiento a los tenedores de Pagarés de Mediano Plazo de Vitro, S.A. de C.V., denominadas en Unidades de Inversión *VITRO P99U*, que los intereses que generaron estos valores a la tasa de rendimiento bruto anual aplicable de 9.00% por el periodo que comprende del 7 de junio al 6 de septiembre, ascienden a \$13,772,110.20 correspondiente a 92 días sobre el valor de la UDI de 2.9939370, que se liquidará contra la entrega del cupón número 9 a partir del 7 de septiembre, en las

oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 México, D.F.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2001.

Banco Nacional de México, S.A.

División Fiduciaria

Rep. Común y Custodio

Lic. José Crispín González

C.P. José Pablo Viveros R.

Rúbricas.

(R.- 149924)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Tuxpan de R. Cano, Ver.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 696/2000, promovido por Francisca Gallardo viuda de Arce, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en Poza Rica, Veracruz y de otra autoridad, reclamando: "De la autoridad señalada como ordenadora se reclama la resolución dictada en fecha 30 de mayo del año dos mil, con motivo del incidente de cancelación total de actas de embargo, promovido por el ciudadano Jorge M. Name Neme, así como todo lo actuado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 1430/96 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Poza Rica, Ver., a partir del auto dictado con fecha 24 de abril del año dos mil, mediante el cual se le da curso al incidente de cancelación total de actas de embargo respecto de su inscripción.- De la autoridad señalada como ejecutora, reclamo el cumplimiento que diera al oficio número 1859, de fecha 14 de junio del año dos mil, mismo que le fuera remitido por parte de la autoridad señalada como ejecutora, en cumplimiento de la resolución que se señalara como acto reclamado; cumplimiento que consistió en la nota número 25 que aparece en el acta número 1027, tomo 25, sección primera, de fecha 1º. De julio de 1977, mediante la cual se cancela el embargo trabado en auto del juicio 1430/96 ya citado." El día veintisiete de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo ordenándose emplazar al tercero perjudicado Jorge M. Name Neme, mediante edictos, por desconocerse su domicilio.

Expido el presente para ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndose saber a dicho tercero perjudicado que, la audiencia constitucional en el presente Juicio de Amparo 696/2000, se encuentra señalada para las diez horas con treinta minutos del seis de septiembre del año dos mil uno, y que deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tuxpan de R. C., Ver., a 30 de julio de 2001.

El secretario del Juzgado 8º. De Distrito en el Estado

Lic. Julio César Márquez Roldán

Rúbrica.

(R.- 149941)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Coahuila

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil 2/99, promovido por Comisión Federal de Electricidad, contra Rosa María Garza Carrizales y otros se ordenó emplazarla por este medio, y se le hace saber que cuenta con un término de treinta días para producir contestación de la demanda, a partir del siguiente última publicación, demanda la que en síntesis dice:

Jesús García Rodríguez, apoderado de Comisión Federal de Electricidad, expongo:

Promuevo Juicio Ordinario Civil sobre acción reivindicatoria y nulidad de escrituras, contra Rosa María Garza Carrizales, y otros.

CONCEPTOS:

De Susana Evangelina Garza Carrizales y Rosa María Garza Carrizales, así como Humberto Guevara Valdéz, y licenciado Jesús Mario Flores Garza, Notario Público número 10 con jurisdicción en el Distrito de Río Grande; reclamo la declaración de nulidad absoluta de la escritura pública número 29 de fecha 24 de febrero de 1981, que contiene la operación de compraventa de un terreno urbano con

una superficie de 2624 (dos mil seiscientos veinticuatro) metros cuadrados, celebrada entre Susana Evangelina Garza Carrizales, por sus propios derechos y con el carácter de apoderado general de su hermana la señora Rosa María Garza Carrizales, como vendedoras y como comprador Humberto Guevara Valdéz; la declaración de nulidad la solicito en lo que respecta a la superficie de 1207 (mil doscientos siete) metros cuadrados que es propiedad de Comisión Federal de Electricidad.

El pago de daños y perjuicio causados a Comisión Federal de Electricidad.

Pago de gastos y costas del juicio.

Piedras Negras, Coahuila, a siete de abril del dos mil.

Visto los escritos de cuenta.. Por otra parte, aparece de autos que no ha sido posible emplazar a la demandada Rosa María Garza Carrizales, toda vez que se ignora donde se encuentra, emplácese por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda y, de no hacerlo, se le tendrá por confesa o contestando en forma negativa.

Lo proveyó y firma el licenciado Federico Rodríguez Celis, Juez Tercero de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.

Piedras Negras, Coah., a 8 de septiembre de 2000.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Abel Chávez Rivera

Rúbrica.

(R.- 149948)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Puruándiro, Mich.**

EDICTO

Emplácese a:

María Eugenia y Antonio Corona Villanueva.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del juicio sumario civil sobre división de cosa común número 387/2001, promovido por Donato Corona Rodríguez, se dictó el siguiente auto:

"...Puruándiro, Michoacán, a 15 quince de agosto del año 2001 dos mil uno.- Se ordena emplazar a los demandados señores María Eugenia y Antonio Corona Villanueva, por medio de 3 tres edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación y los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la primera publicación, comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional para que de creerlo necesario se sirvan recogerlas.

Puruándiro, Mich., a 17 de agosto de 2001.

La Secretaria del Juzgado

Armando Cervantes Soleno

Rúbrica.

(R.- 149951)

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
(EN LIQUIDACION)
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 94-1**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 94-1, por el nonagésimo periodo comprendido del 6 de septiembre al 4 de octubre de 2001, será de 9.70% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 6 de septiembre de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al octagésimo noveno periodo, comprendido del 9 de agosto al 6 de septiembre de 2001, contra la entrega del cupón número 89.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2001.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
 Institución de Banca de Desarrollo
 (En Liquidación)
 Rúbrica.

(R.- 149955)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
 FINASA 1-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-99, por el trigésimo cuarto periodo comprendido del 06 de septiembre al 04 de octubre de 2001, será del 9.73% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 06 de septiembre de 2001, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo tercer periodo, comprendido del 09 de agosto al 06 de septiembre de 2001.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2001
 Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
 Institución de Banca de Desarrollo
 (en liquidación)
 Rúbrica.

(R.- 149956)

INMOBILIARIO JOLUGO, S.A. DE C.V.
AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

- a) Que en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 8 de enero de 1991, se acordó aumentar el capital social a la suma de \$56,750.00, actuales, moneda nacional, siendo el capital mínimo la suma de \$ 250.00, actuales, moneda nacional, y el capital variable la suma de \$56,500.00 actuales, moneda nacional.
- b) Que en la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 7 de enero de 1997, se acordó aumentar el capital social a la suma de %510,718.00 moneda nacional, siendo el capital mínimo la suma de \$50,250.00 moneda nacional y el capital variable la suma de \$460,468,00 moneda nacional.
- c) Que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 17 de enero de 1997, se acordó reducir el capital social mediante reembolso a los socios a la suma de \$453,972.00 moneda nacional, siendo el capital mínimo la suma de \$50,004.00 moneda nacional y el capital variable la suma de \$403,968.00 moneda nacional.

México, D.F., a 28 de agosto de 2001.
 Presidente del Consejo de Administración
Sr. Benjamín González Jiménez
 Rúbrica.

(R.- 149959)

ASEGURADORA PORVENIR GNP, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000
(cifras en pesos constantes)

100 Activo		
110	Inversiones	
111	Valores y operaciones con Prod. derivados	5,374,771,189.04
112	Valores	5,374,771,189.04
113	Gubernamentales	4,709,358,887.97
114	Empresas privadas	584,382,430.86
115	Tasa conocida	584,382,430.86
116	Renta variable	0.00
117	Valuación neta	28,036,446.84
118	Deudores por intereses	52,993,423.37
119 (-)	Estimación para castigos	0.00

120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	0.00	
130	Inmuebles	0.00	
131	Valuación neta	0.00	
132 (-)	Depreciación	0.00	
133	Invs. para Obligs. Lab. al retiro		6,391,110.91
134	Disponibilidad		3,438,240.00
	Caja y bancos	3,438,240.00	
135	Deudores		38,566,378.71
136	Por primas	17,271,579.84	
137	Agentes y ajustadores	647,685.74	
138	Documentos por cobrar	74,261.92	
139	Deud. por Resp. De Fian. por Rec. Pag.	0.00	
140	Préstamos al personal	2,527,230.88	
141	Otros	18,045,620.33	
142 (-)	Estimación para castigos	0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores	0.00	
144	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
145	Depósitos retenidos	0.00	
146	Part. de Reas. por Sins. pendientes	0.00	
147	Part. de Reas. por Rgos. en curso	0.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de Reaseg. y Reaf.	00.00	
150	Part. de Reaf. Rva. Fianz. en vigor	0.00	
151	Otros activos		43,057,338.36
152	Mobiliario y equipo	2,691,783.76	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	175,640.43	
155	Gastos amortizables	58,215,719.41	
156 (-)	Amortización	18,025,805.24	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		<u>5,466,224,257.02</u>
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		5,300,942,993.95
211	De riesgos en curso	5,162,437,551.58	
212	Vida	5,162,437,551.58	
213	Accidentes y enfermedades y daños	0.00	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	8,437,442.53	
216	Por siniestros y vencimientos	3,789,795.52	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósitos	4,647,647.01	
221	De previsión	130,067,999.84	
222	Previsión	103,248,751.03	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	26,819,248.81	
226	Reservas para Obligs. Lab. al retiro		6,391,110.92

227	Acreeedores		26,835,836.25
228	Agentes y ajustadores	838,510.00	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreeedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	25,997,326.25	
232	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y Reaf.	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	
238	Otros pasivos		1,598,612.67
239	Provisión para la Part. de Uts. al personal	0.00	
240	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
241	Otras obligaciones	1,598,612.67	
242	Créditos diferidos	0.00	
	Suma el pasivo		<u>5,335,768,553.79</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		343,311,081.60
311	Capital o fondo social	343,311,081.60	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0.00	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones Sub. de Conv. Oblig. a capital		0.00
316	Reservas		7,747.72
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	7,747.72	
320	Superávit por valuación de inmuebles		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores		(146,690,261.25)
324	Resultado del ejercicio		(45,250,755.89)
325	Exceso o insuficiencia en la Act. del capital contable		(20,922,108.95)
	Suma el capital		<u>130,455,703.23</u>
	Pasivo y capital		<u>5,466,224,257.02</u>
800	Orden	0.00	
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por Fzas. expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas Pend. de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	381,613,437.63	
900	Rva. por constituir para Oblig. Lab. al retiro	0.00	
910	Cuentas de registro	833,136,570.11	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo", las cantidades de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los presentes estados financieros, fueron auditados por C.P. José L. García Ramírez del Despacho Mancera, S.C. y las Reservas Técnicas, valuadas por el Act. Luis Sosa Gutiérrez del Despacho Técnica Actuarial Aplicada, S.C.

Director General

C.P. Enrique Castillo Lara

Rúbrica.

Contralor

L.C. Bertano Rivera Pérez

Rúbrica.

Comisario

C.P. Guillermo Babatz G.

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios.

Balance revisado según oficio expediente 735 (S-185)"00"/1 06-367-III-2.1/9356 del 17 de agosto de 2000.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 149960)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 35/2000-VI, promovido por Irma Clara Martínez Gutiérrez, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, en el que se ha señalado como tercero perjudicado a Santiago Ambriz Alva, se ordena emplazarlo por edictos, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, fijándose las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno, para la celebración de la audiencia constitucional.

Se le apercibe que de no presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones le surtirán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 18 de julio de 2001

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito

Encargado de Despacho por Ministerio de Ley en los términos del artículo 161 de la Ley General del Poder Judicial de la Federación.

Lic. Raúl Sánchez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 149988)

UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día cinco de octubre del año dos mil uno, a las diez horas, en el domicilio de la empresa, sito en la avenida Picacho Ajusco número 238-702, en la colonia Jardines en la Montaña, México 14210, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Instalación de la Asamblea

II.- Informe del Consejo de Administración sobre el resultado del ejercicio social que termino el treinta y uno de diciembre de dos mil.

III.- Informe del comisario respecto del ejercicio social que termino el treinta y uno de diciembre de dos mil.

IV.- Proposición y discusión para el reparto de utilidades o amortización de pérdidas y en su caso aumento o reducción del capital social.

V.- Revisión y en su caso, confirmación, nombramiento o revocación de poderes.

VI.- Asuntos generales.

México, D.F., a 29 de marzo de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

Fernando Sánchez-Navarro Martínez

Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración

Héctor Rueda Loiza

Rúbrica.

(R.- 150039)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

EDICTO

Constructora Enbac, S.A. de C.V.

En suplencia de la Administradora General de Innovación y Calidad del Servicio de Administración Tributaria y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2o., 10, 32 fracción XIV y tercero, cuarto y quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se hace de su conocimiento que con fecha 14 de agosto de 2001, la Administradora General de Innovación y Calidad, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, emitió la Resolución en el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente al Contrato de Obra Pública número CGR-SAT-OPL-68/98, celebrado entre el Servicio de Administración Tributaria y Constructora Enbac, S.A. de C.V., con fecha 16 de diciembre de 1998, en la que resolvió:

PRIMERO.- Se rescinde administrativamente el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios número CGR-SAT-OPL-68/98 de fecha 16 de diciembre de 1998, celebrado entre la empresa denominada Constructora Enbac, S.A. de C.V. y el Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Como consecuencia de esta rescisión administrativa y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 52 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procédase a hacer efectivas las pólizas de finanzas números FN193391 y FN193392 ambas de fecha 16 de diciembre de 1998, expedidas por Fianzas Monterrey Aetna, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación. Para tal efecto una vez notificada la presente Resolución a la empresa denominada Constructora Enbac, S.A. de C.V., gírese el oficio a la Tesorería de la Federación, con el objeto de que en ejercicio de sus facultades, lleve a cabo el trámite para hacer efectivas dichas fianzas.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 fracción III de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Empresa Constructora Enbac, S.A. de C.V., deberá de reintegrar al Servicio de Administración Tributaria en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada esta resolución de rescisión de contrato, en las oficinas de la Administración de Finanzas y Tesorería del Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, Módulo VII, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la ciudad de México, Distrito Federal, el saldo por amortizar del anticipo que recibió, en términos de la cláusula octava del contrato, que asciende a la cantidad de \$57,497.36 (cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 36/100 M.N.), más los intereses generados a partir de la fecha programada para la conclusión de los trabajos (25 de enero de 1999), mismos que a esta fecha ascienden a la cantidad de \$37,674.13 (Treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta su total amortización, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal invocado.

CUARTO.- Con motivo del incumplimiento a las obligaciones contraídas, específicamente a la cláusula décima novena del contrato, la empresa Constructora Enbac, S.A. de C.V., deberá de

pagar al Servicio de Administración Tributaria, las penas convencionales pactadas en dicha cláusula, que a la fecha ascienden a la cantidad de \$61,505.57 (sesenta y un mil quinientos cinco pesos 57/100 M.N.), que equivale a un porcentaje de dos al millar sobre el monto base del contrato es decir \$615,055.69 (seiscientos quince mil cincuenta y cinco pesos 69/100 M.N.), por cada día de atraso que transcurra desde la fecha fijada para la terminación de la obra (25 de enero de 1999) y la recepción por parte del Servicio de Administración Tributaria del documento en que conste su terminación. La cantidad señalada por concepto de las penas convencionales, no excede al importe de la garantía de cumplimiento; lo anterior en apego a lo establecido en el punto 2.10 de los Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las Adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con estas, emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 1996.

QUINTO.- En su oportunidad, gírese oficio a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 8, 41 fracción V y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicable conforme al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa denominada Constructora Enbac, S.A. de C.V., por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por desconocerse el domicilio actual de dicha empresa.

En consecuencia, se le comunica a Constructora Enbac, S.A. de C.V., que el expediente correspondiente se encuentra a su disposición en la Administración de Proyectos y Obra Pública de la Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en las calles de Sinaloa número 43, quinto piso, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, lugar en el que podrá ser consultada.

Sufragio Efectivo. No. Reelección.

México, D.F., a 14 de agosto de 2001.

La Administradora Central de Recurso Materiales
y Servicios General

Lic. Lilia Cahuantzi Téllez

Rúbrica.

(R.- 150045)

WALWORTH DE MEICO, S.A. DE C.V.

DISMINUCION DE CAPITAL

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley general de sociedades mercantiles, se publica que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Walworth de México, S.A. de C.V., de 27 de julio de 2001, acordó reducir el capital de la sociedad en la cantidad de \$193'950,000.00 M.N.

México, D.F., a 10 de agosto de 2001.

Presidente de la Asamblea

Lic. Roberto Ríos Espinosa

Rúbrica.

(R.- 150125)

BANCO DE ORIENTE, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE

SEGUNDA CONVOCATORIA

Para el caso en que no se hubiere efectuado la Asamblea General citada en Primera Convocatoria, se convoca por segunda vez a los Accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 28 de septiembre de 2001, a partir de las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en 2 Oriente número 6, tercer piso, Colonia Centro, C.P. 72000 en la ciudad de Puebla, Puebla, para tratar los asuntos que se consignan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea.

II. Informe a los Accionistas sobre el contenido del Oficio DGBA/220/2001, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emplaza a Banco de Oriente, S.A., para efectos de la revocación de la autorización para operar como institución de banca múltiple, así como para reintegrar su capital.

III. Proposición y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social de la institución, previa absorción de pérdidas, a fin de reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.

IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea, los Accionistas deberán recabar la tarjeta de admisión correspondiente, mediante la presentación en el domicilio antes mencionado, de las constancias que acrediten el depósito de sus acciones en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, conjuntamente con el listado que el depositante formule para tales efectos, a más tardar dos días hábiles inmediatos anteriores al de la fecha citada para la celebración de la Asamblea. En su caso, los Accionistas podrán ser representados mediante los poderes otorgados en los formatos que al efecto se les entreguen en el mismo domicilio.

Puebla, Puebla, a 10 de septiembre de 2001.

Lic. Braulio Desentis Ruiz

Interventor Gerente

Rúbrica.

(R.- 150215)

BANCO DE ORIENTE, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 28 de septiembre de 2001, a partir de las 09:00 horas, en el domicilio ubicado en 2 Oriente número 6, tercer piso, Colonia Centro, C.P. 72000 en la ciudad de Puebla, Puebla, para tratar los asuntos que se consignan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea.

II. Informe a los Accionistas sobre el contenido del oficio DGBA/220/2001, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se emplaza a Banco de Oriente, S.A., para efectos de la revocación de la autorización para operar como institución de banca múltiple, así como para reintegrar su capital.

III. Proposición y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social de la institución, previa absorción de pérdidas, a fin de reintegrar el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites legales.

IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea, los Accionistas deberán recabar la tarjeta de admisión correspondiente, mediante la presentación en el domicilio antes mencionado, de las constancias que acrediten el depósito de sus acciones en el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, conjuntamente con el listado que el depositante formule para tales efectos, a más tardar dos días hábiles inmediatos anteriores al de la fecha citada para la celebración de la Asamblea. En su caso, los Accionistas podrán ser representados mediante los poderes otorgados en los formatos que al efecto se les entreguen en el mismo domicilio.

Puebla, Puebla, a 10 de septiembre del 2001.

Lic. Braulio Desentis Ruiz

Interventor Gerente

Rúbrica.

(R.- 150216)